







*Don Antonio Remon Zarco del Valle*  
*Comandante*  
*Coronel del mismo Cuerpo*

# INFORME

SOBRE LOS ADELANTOS

## DE LA COMISION DE HISTORIA

EN EL ARCHIVO DE SEMANCAS,

DIRIGIDO AL EXCMO. SR. INGENIERO GENERAL, TENIENTE GENERAL

**DON ANTONIO REMON ZARCO DEL VALLE,**

*por el Coronel del mismo Cuerpo*

**DON JOSE APARICI Y GARCIA.**



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1848.



IMPORTE

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA

DE LA COMISION DE HISTORIA



MADRID

EN LA BIBLIOTECA NACIONAL

1888

R. 156905



al sector de Estado y 126 tomos en folio del registro del Cuzco; total 1,913 volúmenes, comprendidos otros 210 tomos, y más de 2,000 legajos para hacer lista de presentaciones que pertenecen los papeles de guerra, traslados en sus correspondientes departamentos. Fácil es por lo tanto de hacer que se no compaen para clarificar los trabajos de reconocimiento en sus años, el presente de algunas de las ciudades, entre de los otros en el territorio.

*Excmo. Señores:*

Al mismo tiempo me he permitido que a mi vez no hay tra- bajo tan desahogado como el presente número de los papeles, con- sultar los papeles, y los días y los años sobre los papeles, con- siderando la vida en un laboratorio de ideas y noticias, y como pocos tomos parte de iguales datos, no pueden haberse con-

**A**UNQUE por las relaciones trimensales y sesmensales remitidas á sus debidas fechas, habrá reconocido V. E. los progresos de esta parte de la Comision general encargada de buscar datos para la historia del Cuerpo, son estos en tanto número y se presentan por necesidad tan poco ordenadamente en ellas, que dudo haya podido formarse una completa idea. El objeto de este informe es, pues, presentar á V. E. un resúmen, el mas aligerado posible, tanto de las penalidades que he experimentado para llegar al estado en que me encuentro, como tambien del resultado de mis investigaciones y fruto sacado de ellas en los tres años y medio que llevo en Simancas.

Grande es á mi modo de ver el indicado fruto. La historia de nuestras plazas, la de los Ingenieros, la de los empleados, y aun la de una parte bastante extensa de las demas armas se encuentran patentes, y no me cabe duda que reunidos todos los datos de las tres secciones puedan llenarse las extensas y bien meditadas miras que V. E. se propuso al concebir su pensamiento.

Sin embargo, no puedo menos de manifestar que estos trabajos son sumamente largos, y si yo he conseguido ver ya finalizados los del siglo XVI, y llevo reconocidos los primeros cuarenta y cuatro años del siglo XVII, no ha sido á menos costa que la de examinar pliego por pliego 1,565 legajos de las

secciones de Mar y Tierra, y Guerra de este Archivo, 151 de la seccion de Estado y 196 tomos en fóllo del registro del Consejo: total 1,912 volúmenes; restándome otros 240 tomos, y mas de 2,000 legajos para llegar hasta el presente siglo en que terminan los papeles de guerra reunidos en este inapreciable depósito. Fácil es por lo tanto deducir que si yo consigo concluir los trabajos de reconocimiento en seis años, el copiante de planos no lo verificará antes de los ocho, ni el escribiente, siendo uno solo como actualmente, en menos de catorce.

Al mismo tiempo, no debo omitir que á mi ver no hay trabajo tan deslucido como el reconocimiento de un archivo. Pásanse las horas, y los dias y los años sobre los papeles, consumiendo la vida en un laberinto de ideas y noticias, y como pocos toman parte en iguales tareas, no pueden hacerse cargo de lo que sucede en ellas, y de aquí la ansiedad con que se desea saber los resultados, y aun de llegar al fin de la comision.

Esta idea me ha obligado tambien á extender este escrito, en el cual espero disimulará V. E. las faltas de correccion y estilo, pues avezado al antiguo, no es fácil descartarme de él tan rápidamente.

Dije anteriormente que tenia terminados los trabajos del siglo XVI, y así es efectivamente. Se hallan ya subdivididos en nueve tomos en fóllo, cuyos índices respectivos estan formándose para encuadernar todos los documentos de este tiempo, y á ellos me contraeré por ahora, pues no estando copiados mas que doce años del siglo XVII, me ha parecido debia hacer la subdivision por siglos con preferencia á otra alguna, separando los asuntos en secciones, como tambien la numeracion correlativa de los tomos de cada una de ellas.

Las secciones generales son cuatro, á saber:

- 1.<sup>a</sup> Plazas, puntos fortificados, puertos, muelles.
- 2.<sup>a</sup> Ingenieros, ó personas empleadas en las plazas y direccion de las obras.
- 3.<sup>a</sup> Empleados propiamente de fortificacion.
- 4.<sup>a</sup> Asuntos generales no pertenecientes directamente á fortificacion.

La primera seccion formará cinco tomos en el siglo XVI en esta forma :

## PRIMERO.

Defensas en general.....	} <i>Frontera de Francia.</i>
Provincias Vascongadas.....	
Navarra.....	
Aragon.....	
Cataluña y Rosellon.....	

## SEGUNDO.

Valencia y Murcia.....	} <i>Costa del Mediterráneo.</i>
Islas Baleares.....	
Granada con el muelle de Málaga....	

## TERCERO.

Andalucía, incluso Gibraltar con sus muelles.....	}
---	---

## CUARTO.

Frontera seca con Portugal.....	} <i>Costas del Océano.</i>
Interior y Costa de Portugal.....	
Galicia.....	
Costa del Norte.....	
Canarias.....	

## QUINTO.

Litoral de nuestras posesiones de Africa en aquel tiempo.
Noticias sobre nuestras posesiones en America.

La segunda seccion formará dos tomos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, en que estan colocados los Ingenieros por órden alfabético de apellidos, para poder formar sus biografias con mas facilidad.

La tercera comprenderá un solo tomo, colocándose tambien los empleados por órden alfabético.

La cuarta abrazará un solo tomo, en que se hallarán datos sobre los objetos siguientes:

<i>Navegacion interior. . . .</i>	{ Del Tajo. = De Castilla la Vieja. Del Ebro.
<i>Artillería. . . .</i>	{ Personal, organizacion y sueldos. = Fundiciones. = Piezas y balerío. = Pólvoras y salitres. = Cureñas de madera y hierro. = Fuegos artificiales. = Cuerda-mecha. = Escuela práctica. = Armamento y noticias sueltas.
<i>Ejército. . . .</i>	{ Las guardas ó tropas estables. Guardas de la costa. Ejército variable.

Diferentes cosas sueltas. = Sin contar las dos colecciones relativas á los ingenios de Blasco Garay, y batalla de Lepanto, que he remitido á V. E.

El número de documentos contenidos en los nueve tomos ascienden á 1,900; los planos y cróquis á 78, y á cerca de 3,000 las hojas de escritura.

Los planos se han copiado en papel catóptrico ó vegetal y se han unido á los mismos informes ó cartas á que se acompañaron, ya porque parece ser este el lugar que les corresponde, como porque no era posible hacer un atlas tan voluminoso que los abrazase todos, ni uno separado para cada tomo. El uso del papel catóptrico lo he juzgado preferente al de marquilla por su menor volúmen; por la facilidad y celeridad de la copia; por la perfecta semejanza que presenta de los dibujos antiguos que son enteramente facsímiles; y porque en caso de necesidad, pegando el papel catóptrico á otro de mas consistencia, resulta un plano igual á los que generalmente usamos con ahorro considerable de tiempo y gasto. Ya en otra ocasion he recomendado este método á V. E.

De este modo resultan los tomos manejables y de un peso que no baja de seis libras, ni sube de ocho á nueve; los documentos relativos á una frontera ó costa se hallan reunidos, y con revisar uno ó dos, puede encontrarse lo que se desea

aun casi sin acudir al índice particular de cada tomo. Finalizada la comision, se encuadernará un índice general de todos ellos por orden alfabético y cronológico que está terminado ya por lo relativo al siglo XVI, y se continuará en adelante. Seguirá en borrador hasta la conclusion.

La encuadernacion de los documentos por fechas la considero muy útil, particularmente en los de esta clase, que han de manejarse con poca frecuencia. El sistema de legajos, carpetas, cajas y otros conocidos, es siempre malo por su exposicion á la dislocacion de los papeles, ó cambiarlos de legajo, ó lo que es todavía peor, á que algun curioso se los apropie, bien por no tomarse el trabajo de copiarlo, bien por el aprecio con que se mira en el dia un documento autógrafo. Este acto no deja de ser un robo, pero no se considera asi entre cierta clase de gentes.

De esperar es que si continúa por algunos Secretarios el espíritu de orden, prolijidad y eminentemente laborioso que tuvo el Canónigo D. Tomás Gonzalez y sigue el actual Secretario D. Manuel García Gonzalez, su discípulo, y tan infatigable como él, al cabo de años y de ímprobo trabajo los papeles de guerra tendrán el orden é índices razonados que se notan en otros ramos.

Llegado aquí, creo deber decir algo sobre Simancas y su archivo. Ambos estan situados á dos leguas cortas de Valladolid hácia el Oeste, á orillas del Pisuerga, y en una meseta ó estribo de la sierra, elevado como 200 piés sobre el nivel del río, que se pasa por un largo y estrecho puente de piedra.

La inmediacion de Simancas á las córtes de Medina, Tordesillas y Valladolid, á los sitios reales de Cigales y el Abrojo; el haber residido en ella los Almirantes de Castilla, como tambien el haber sido plaza fronteriza en lo antiguo del Reino de Leon, debió darle bastante importancia; mas de 300 vecinos conservaba en el siglo XVI, pero en el dia solo contiene unos 212, pocos ricos, algunos de mediano pasar, y los demas pobres y de la clase proletaria, siendo casi ningunos los vestigios que quedan de sus antiguas fortificaciones. Exceptúase el castillo, cuya planta baja puede verse, conservado y

acomodado á un uso bien ageno por cierto del estrépito de las armas, por las dispendiosas obras hechas en su interior y exterior desde los tiempos de Carlos V y su hijo Felipe II.

Las particularidades notables de la villa son: el escudo de sus armas formado de un fortin rodeado de siete manos cortadas, que le da el título de *Septem manicas* ó Simancas, originado de la repugnancia de sus mugeres á contribuir al feudo de las cien doncellas. Haber sido la residencia de los Almirantes, y por lo tanto de D. Fabrique Heriquez, abuelo materno de D. Fernando el Católico. Haberse educado dentro de su recinto el Infante D. Fernando, hijo de Felipe el Hermoso y Doña Juana, Gobernador de Alemania y sucesor de Carlos V en el Imperio; y otra notabilísima, no haber existido dentro de sus muros ninguna fundacion monástica, y haberse resistido con todo empeño la que intentaron establecer los Jesuitas en sus primitivas fundaciones á la intermediacion del Archivo, por la villa.

El castillo, que pertenece á la edad media, fue á un mismo tiempo fortaleza y prision de estado; en él terminaron sus dias el famoso Comunero D. Antonio Acuña, Obispo de Zamora, por sentencia en la causa de asesinato alevoso á Mendo Noguero, su Alcaide, y su bienhechor, cuya ejecucion fue confiada por la Chancillería de Valladolid al famoso y justiciero Alcalde Ronquillo; Flores de Montmorenci, Señor de Montigni, por resultado de otra formada en Flandes ante el Consejo *des troubles* y otros de menor cuantía.

Consta el Archivo de 70,000 legajos ó atados, distribuidos en 38 salas mas ó menos grandes hasta subir á las boardillas tambien habilitadas para ello, de modo que no queda ya mas que una parte corta del piso bajo que pueda adaptarse para papeles; está concluyéndose en el dia un bonito despacho con buenas luces que debe reemplazar al actual, escaso de ellas. Las obras de primera habilitacion se emprendieron en el reinado de Carlos I, y se continuaron bajo la principal direccion de Juan de Herrera en el de Felipe II, subiéndose al piso principal por dos bonitas escaleras de cantería, cuyas mesetas estan formadas por bóvedas adinteladas con dovelas de 8

piés de longitud en el trasdós. En una de las escaleras está esculpido á cincel, AÑO DE 1583, y en otras interiores mas estrechas y tambien de cantería, 1592, que serían las épocas de sus construcciones.

Los papeles estan colocados á dos de fondo en la estantería unida á las paredes en forma de nichos cuadrilongos de fábrica de competente altura y longitud, para que quepan diez á doce legajos de frente y dos ó tres de alto, uno sobre otro, sin division intermedia entre ellos. El mucho grueso de las paredes exteriores de 9 piés de cantería hace excesivamente frias las habitaciones en el invierno, y poco calorosas en el verano, excelente recurso para la polilla. De los ratones y demas insectos cuidan las garduñas que los acaban totalmente. Nadie vive en este edificio, ni se fuma ni enciende lumbre ni luz en él; sus dobles puertas, su alto recinto ó muralla exterior y su ancho foso, le preservan de todos los demas accidentes, como tambien su total aislamiento. Cualquiera modificacion que se intentase en la colocacion de los papeles produciria indispensablemente, siendo de importancia, la necesidad de otro edificio.

Como fuera sumamente largo é imposible para mí dar noticias de toda clase de documentos que aquí se contienen, me limitaré á copiar los rótulos de las salas que indican su destino, lo cual considero suficiente para este informe.

#### SALAS.

- 1.<sup>a</sup> Secretaría de Estado moderna.
- 2.<sup>a</sup> } Secretarías llamadas provinciales de Nápoles, Sicilia
- 3.<sup>a</sup> } y Milan.
- 4.<sup>a</sup> } Registro general del sello de Castilla.
- 5.<sup>a</sup> }
- 6.<sup>a</sup> Libros generales de relacion.
- 7.<sup>a</sup> } Registro general del sello de Castilla.
- 8.<sup>a</sup> }
- 9.<sup>a</sup> Visitas de Italia.
10. Patronato Real.



11. Consejo y Secretaría de Hacienda.
12. Escribanía mayor de Rentas.
13. } Secretaria de Estado antigua.
14. }
15. Contaduría mayor, primera época.
16. Idem idem, segunda época.
17. Obras y bosques.
18. Cámara de Castilla.
19. Consejo Real, Contaduría del Sueldo.
20. Patronato eclesiástico.
21. Pesquisas y averiguaciones.
22. Contaduría mayor, tercera época.
23. }
24. } Tribunal mayor de Cuentas, cuarta época.
25. }
26. }
27. } Contadurías generales.
28. }
29. Corona de Aragon. Papeles de Felipe IV y su hijo.
30. } Secretaría de Gracia y Justicia, moderno.
31. }
32. Guerra y Marina.
33. Mar y Tierra, antiguo.
34. Guerra y Marina.
35. Marina.
36. }
37. } Direccion general de Rentas.
38. Documentos últimamente llegados para formar índices.

En ellas se contienen los papeles de las Secretarías y Oficinas generales del Estado de Castilla, desde el siglo XVI hasta el XVIII inclusive con algunos del siglo XV, muy salteados y escasos, que tienen sus respectivos índices por legajos en tomos en fóllo y otros de gran tamaño, muchos de ellos razonados, debidos como he dicho antes, al gran celo del Canónigo Gonzalez y del actual Secretario García que se hicieron cargo de este Archivo despues de la desastrosa guerra de la Inde-

dendencia, durante la cual á pesar de las severas órdenes del Gobierno francés, por la larga permanencia de la guarnicion en el castillo, por efecto de un incendio, por haber llevado á París mas de 8,000 legajos del negociado de Estado, que luego se reclamaron y volvieron, á excepcion de 300 que subsisten todavía por allá; y por último, por el paso de las tropas inglesas, sufrieron bastante descalabro y desorganizacion.

Para el servicio del Archivo tiene el Gobierno asignados seis Oficiales ademas del Secretario-Archivero, segun la última plantilla, y un escribiente y un portero, todos ellos sumamente apreciables.

Por último, debo añadir que si el epígrafe *Sacramentum Regis abscondere bonum est* fue el tema general de las naciones, aquí se ha observado tan inviolablemente, que ni aun á los mismos Oficiales era permitido examinar detenidamente los documentos hasta pocos años hace. La mayor ilustracion del siglo y la liberalidad del Gobierno, siguiendo el ejemplo de otras naciones, ha abierto la puerta á las puras fuentes de la historia con las limitaciones debidas y justas, y pueden consultarse ya con su autorizacion previa los documentos hasta el siglo XVIII exclusive y aun los posteriores, que se consideran como reservados por ahora, mediante otra autorizacion especial é individual del mismo Gobierno. Esta época principia en 1843.

Las personas que hasta el presente han disfrutado de esta ventaja con objetos literarios, permaneciendo en Simancas por algun tiempo, son las siguientes:

1.<sup>o</sup> Mr. Gachar, Archivero general de Bélgica, encargado de rectificar y explanar la historia de Flandes.

2.<sup>o</sup> Mr. Tiran, Cónsul agente de Francia, comisionado para lo mismo en varios puntos históricos.

3.<sup>o</sup> El Coronel que suscribe con el objeto de buscar datos para la historia de su arma.

4.<sup>o</sup> El Coronel Teniente Coronel de artillería D. Mariano Salas, con el propio objeto en la suya respectiva.

5.<sup>o</sup> D. Pascual Gayangos, Catedrático de árabe de la Universidad de Madrid é individuo de la Academia de la Historia.

6º Mr. Enrique Heine, comisionado de la Universidad de Berlin, en busca de noticias sobre sectas religiosas.

7º D. Juan Manuel Diana, Oficial del Archivo de la Secretaría de Guerra, encargado de formar un cuadro comparativo en facsímiles, de las firmas de todos los Secretarios de este ramo.

8º D. José Ferrer de Couto, editor del *Album del Ejército*.

9º D. Antonio Ferrer del Río, con objeto de escribir sobre el reinado de Carlos III, conocido por otros trabajos literarios.

Mucho mas pudiera extenderme, pero es forzoso no separarme de mi propósito. V. E. dispensará este episodio que he considerado merecia su aprecio.

Antes de pasar mas adelante y de entrar en los detalles minuciosos de nuestra arma, creo sea este el lugar de dar una idea sucinta de la milicia española en el siglo XVI, en cuanto yo alcance y quepa en mis débiles conocimientos; empresa tanto mas árdua, cuanto son escasos los documentos del Archivo en su parte orgánica; sin embargo, haré lo que pueda, y si no consigo mis deseos, no será por falta de voluntad.

*Consultas de 15 de Octubre de 1617 y 18 de Octubre de 1618.—*

*Legajos 813 y 826 de Mar y Tierra.*

Excusado es decir que no me es posible enumerar los progresos de nuestras armas en los tiempos remotos, ni enlazarlos con los modernos. Esta tarea sumamente difícil y expuesta á considerables errores, necesita otra cabeza y otra pluma mas bien cortada que la mia; pero es fácil deducir que por los siglos XIV y principios del XV, nuestra milicia no tenia aquella gran fuerza que constituye el orden y la disciplina, ni era capaz de esfuerzos colosales, á excepcion de los que penden del hombre individualmente, á saber: valor en los combates, sufrimiento en las fatigas, enérgico y mágico entusiasmo, constancia las mas veces invencible. Al turbulento y desordenado reinado de Enrique IV, sucedió por ventura el feliz de los Reyes Católicos, reinado de dicha y bien estar para nuestra patria, en cuyo período entraron en orden todas las instituciones civiles, militares y aun monásticas, recibiendo tan grandio-

so impulso que en el siglo siguiente XVI nos hicieron dueños de inmensos territorios, y señores de una parte tan considerable de Europa y Africa y de las dos Américas. Desdicha es por cierto que la mayor parte de los documentos oficiales de este reinado no existan en este Archivo, ni se sepa el paradero de los que indispensablemente debieron depositarse en los de Búrgos y Medina del Campo, donde residió la Côte en aquel tiempo, y cuando han escapado á las prolijas investigaciones del Sr. Clemencin y otros, bien se puede sospechar que probablemente fueron pábulo de las llamas durante la guerra de las comunidades, é incendio de dichos establecimientos. No creo que exista en el dia mano alguna tan avara que conserve todavía ocultos los pensamientos políticos y sagaces de tan gran Príncipe como Fernando, ni las consoladoras á la par que halagüeñas y enérgicas producciones de la imaginacion de Isabel. La imprenta, que se inventó durante su vida, es verdad que nos ha trasmitido muchos de los rasgos de mas bulto de su dichoso reinado; ¿pero cuánto mejor fuera saciarse de ellos en las puras y claras fuentes de sus minutas originales? Los esforzados adalides, los bravos Capitanes, ocupados mas en rodar cabezas musulmanas, en acabar con los restos del poder de la media luna, en encumbrar hasta el cielo el triunfo de la Cruz y de la religion de sus mayores; no se cuidaron, en su santo entusiasmo de darnos cuenta de sus glorias, ni de los medios por donde llegaron á adquirirlas; de modo, que son pocos ó casi ningunos los detalles que nos han trasmitido de su ordenanza militar; y choca ciertamente que los sesudos individuos del Consejo de Guerra del Rey (padres graves como quien dice, y maestros de la ciencia) afirmen en una consulta, á poco mas de un siglo, que no sabian ni existia en su Archivo noticia cierta del primitivo origen de la compañía de Continós, ni mencionen el de las Guardas de Castilla.

Considerere por lo tanto V. E. si es difícil poder dar con la raíz de nuestras instituciones militares antiguas, y qué confianza merecen los ensueños de algunos escritores.

*Compañía de los cien Continós.* La primera institucion militar permanente y la mas antigua que he encontrado en este Ar-

chivo, dejando aparte las órdenes militares pertenecientes á la edad media, es la *Compañía de los cien Continós*. No se sabe de su creacion; pero es indudable que se erigió en los tiempos de D. Juan II de Castilla, durante la privanza del Maestre de Santiago D. Alvaro de Luna, siendo Capitanes natos de ella sus descendientes, hasta el año de 1618 en que se extinguió. (*N. de M. y T., Legajos 817 y 828.*) Con este motivo se suscitaron varios antecedentes, que he copiado en gran parte, de los cuales aparecen varios datos ciertos y otros dudosos sobre esta compañía. En el primer caso se halla su creacion, y que habiendo decaido de su primitivo objeto y estando compuesta en el siglo XVII de *escuderos de Señores*, no servia para cosa alguna, sino de un gasto inútil. Es dudoso si sirvió de apoyo á la privanza de aquel desgraciado favorito ó para la guarda y defensa del Consejo Real de Castilla y guardia de la Real Persona. El Conde de Nieva, su último Capitan, en representacion de la Casa de Luna, y por la menor edad del Conde de Fuentidueña, dice que sí, y que siempre habia sucedido lo mismo; pero la Junta de Provisiones, en consulta de 18 de Octubre de 1617, sostuvo todo lo contrario, no solo contra el Conde de Nieva, sino lo que es más notable, contra las consultas del Consejo de la Guerra, que no estuvo jamás por la extincion, la cual mandó Felipe III se llevase á efecto por el mismo Conde, aplicando su coste de más de cuatro cuentos de maravedís al aumento de la armada. En 1624 parece se volvió á resucitar.

De estos documentos y debate aparece tambien que hubo Continós en Aragon, Navarra, Cataluña, Granada y Nápoles, que debian ser muy antiguos, y que habiendo faltado la Persona Real de aquellos Reinos, servian de salvaguardia de sus Vireyes y Capitanes generales. La que más suena es la que tuvo el Conde de Tendilla, primer Capitan general de Granada, que servia tambien luego en la costa; pero son tan pequeños los detalles de ellas que he encontrado, que no es posible extenderme más.

*Continós de la Casa Real.* El nombre de *Continós* ó *Continuos* (pues se les llama de las dos maneras) indica por sí mis-

mo su permanencia, y se acredita que pertenecian á una clase distinguida é inmediata á la Real Persona, por las muchas cédulas y provisiones en que se da el título de *Contino y criado de mi casa* á personas de alta esfera, en el tiempo de los Reyes Católicos. En el de Felipe II existian mas de cuatrocientos, y en el preámbulo de la Ordenanza de 7 de Noviembre de 1562, por la cual se debian formar cuatro compañías de Continos para su guardia personal, dice: *que recibian quitacion y tenian asiento de Continos de la casa de Castilla que residian en la Corte, sin otra obligacion ordinaria nueve meses por lo menos en el año, y que gastaban muchas sumas de dineros sin seguirse otro efecto; que era forzoso darles cierta forma militar.* Copia de esta Ordenanza se halla en el Negociado de Contadurías del Sueldo, segunda série, legajo 2º.

Por ella se creaban cuatro compañías de 100 Continos cada una, compuestas de las que ya tuviesen ese título, aunque fuesen mas, á los cuales debian honrar sus Capitanes, *teniendo consideracion á que han sido y son criados nuestros, consumiéndose sucesivamente los que excediesen de este número.*

En el art. 3º se dice: *que para que pudiesen servir mejor y entretenerse y estar bien en orden sus caballos y armas*, les señalaba el sueldo de 50,000 maravedís, comprendida su quitacion, con la obligacion de mantener un caballo en tiempo de paz y dos en el de guerra ó jornada, acompañando á S. M., ó en frontera si se les mandase ir á ella.

Cada compañía debia tener un Capitan, un Teniente y un Alférez, los dos últimos nombrados por el primero, y aprobados por el Rey, sin otra limitacion que la de ser Continos de las mismas compañías.

Los sueldos ó salarios eran:

El Capitan.....	300,000 mrs.
El Teniente.....	100,000
El Alférez.....	75,000
El Contino.....	50,000

El tiempo de su residencia constante en la Corte debia ser de tres meses cada año, alternando y relevándose las compa-

ñías cada trimestre; los nueve restantes podían retirarse á su casa, conservando armas y caballos inviolablemente, pero debían reunirse cuando S. M. lo mandase, y hallándose de residencia *asistir á Palacio cuando se les llamase y acompañar la Real Persona cuando saliere fuera de camino y rua*, sin verificarlo á otra persona alguna.

Por último, en el art. 14 se prevenía *que no pudiesen servir, ni llevar racion ni quitacion de Grande, Cavallero, Perlado, ni persona eclesiástica ni seglar de estos reinos, ni fuera de ellos, sopena de perder su asiento de Contino y que se le testase en los libros.*

Los artículos de esta Ordenanza son veinte y uno: todos ellos tienden á utilizar y aprovechar los restos de una institucion antigua ya gastada para crear una guardia personal, en la cual no entró la compañía de Continos de D. Alvaro de Luna. Si este pensamiento llegó á tener cumplido efecto y establecerse completamente, no lo sé de fijo, porque á pesar de que este Monarca intentó varias veces reformar la antigua milicia, y crear otra nueva mas compacta y permanente, tocó sérias dificultades y graves obstáculos, como veremos mas adelante.

Me he extendido algo en esta institucion, porque no la he encontrado citada en ningun autor de los que han llegado á mis manos; tal vez sea impertinente para la mucha erudicion de V. E.

*Tropas de la Hermandad.* Voy á decir algo aunque poco sobre otra institucion militar, que ejerciendo casi siempre una fuerza puramente civil y criminal, contribuyó poderosamente al afirmamiento del órden en el reinado de Isabel, y ayudó en la guerra contra los moros. De mas es decir que estoy hablando de la *Hermandad ó Santa Hermandad* que mas de una vez habia hecho vacilar el trono de Castilla anteriormente. Su reorganizacion, bastante diferente de la antigua, se verificó el año de 1476, segundo de dicho reinado, en las Córtes celebradas en Madrigal. Constaba de 2,000 caballos sostenidos por una contribucion de 18,000 maravedís, impuesta anualmente á cada cien vecinos para mantener y equipar un soldado, cuyo

objeto era prender á los delincuentes y auxiliar el cumplimiento de las leyes. Tenia vasta jurisdiccion sobre los criminales cogidos fuera de poblacion, que raras veces se escapaban á la vigilancia de sus cuadrilleros y Alcaldes, los cuales les juzgaban con arreglo al código sancionado en Torrelaguna en 1485 y leyes especiales anteriores, en todos los delitos cometidos á viva fuerza. Esta tropa auxilió muchas veces á los Reyes católicos en las guerras de Granada, y despues de haber hecho servicios importantes en la política, en la justicia y en la guerra, se reformó por no ser ya tan necesaria y para aliviar á los pueblos de tan pesada carga, conservando algunos de sus funcionarios en 1498. Pueden verse mayores detalles en la historia de los Reyes católicos por William Prescott, traducida por Sabau, edicion de Madrid, tomo I, páginas 275 y siguientes, y en la historia de Felipe II, por el General D. Evaristo San Miguel, tomo I, páginas 77 y siguientes.

*Guerras de Granada.* He llegado á la época de las guerras llamadas de Granada, época en que la milicia española principió á pasar del sistema casi tumultuoso de los rebatos armados y defensivos antiguos, á otro ordenado, constante y previsor, que prepara, instruye y entretiene durante la paz todos los elementos que han de servir en la guerra y que han de hacer vigorosas las defensas, firmes los ataques y duraderas las conquistas.

En estas guerras se cuentan ejércitos numerosos; se ve cierta proporcion entre las diferentes armas; un plan de operaciones bien combinado; disciplina en las tropas, nobleza en la accion, sitios llevados á cabo con suma maestría, y lo que es mucho mas admirable, una gentil Dama, una Reina, alma de esta guerra, armarse de cota de malla, montar en su brioso corcel, recorrer las filas y los campamentos, entusiasmar sus tropas, darles singulares ejemplos, participar de sus fatigas y convertirse en perpétuo veedor general de subsistencias y de hospitales. Sensible me es no poder detenerme á contemplar todos los hechos de esta notable década, que con bastantes detalles describen nuestros cronistas y que aun recientemente ocupa las plumas nacionales y extranjeras; pero contrayéndome á mi objeto, solo diré que de ella partieron nuestras glorias



futuras, y que ella fue el gérmen que animó los opimos frutos que cogimos en el siglo siguiente XVI. Los historiadores nos hablan en confuso de las fuerzas que formaron aquellos ejércitos, compuestos en su mayor parte de las Mesnadas, de los Ricos-homes, Prelados, Señores, Ciudades y Distritos, que entretuvieron á su costa los *caballos y peones con que servian á su Rey en las ocasiones de enemigos* por consecuencia de las instituciones feudales; pero tambien nos anuncian que hubo una guardia de 1,000 hombres, mitad ligeros, mitad pesados, que defendia las Reales personas; un Ingeniero-artillero Francisco Ramirez, de Madrid, que dirigia los sitios y atendia á todo lo perteneciente á la balística: 8,000 infantes pagados por la Hermandad, ejemplo de nuestros actuales ejércitos que sostiene la Nacion; tropa de Artillería y Zapadores, llamados entonces *Azadoneros*, con un cuerpo de Esgúizaros, actualmente suizos, todos ellos ó la mayor parte costeados por el Tesoro de la Corona. Gran placer hubiera yo tenido en poder dar á V. E. minuciosos pormenores sobre estos cuerpos casi desconocidos ó muy variados en el dia; pero han sido inútiles mis esfuerzos, y con dolor debo decir que nada he podido encontrar, ni sobre la Guardia de las Reales personas, ni sobre los suizos, y solo alguna cosa sobre la artillería, de que hablaré mas adelante al tratar de los progresos de esta arma. Sin embargo, es preciso convenir que desde esta guerra se principió el sistema misto de formar los ejércitos, parte con tropas permanentes, parte con las recientemente levantadas en tiempo del peligro, y parte con las aprestadas á cumplimiento de obligaciones anteriormente contraidas. Tambien se reconoce el feliz pensamiento de librar á la Corona de la forzada tutela en que la tenia el inmenso poder de los Grandes, y de los empujes borrascosos de las masas populares, que en su mayor parte tenian bajo su dominio.

*Informe sobre la fuerza militar del Doctor Velasco.* Entre la muchedumbre de papeles totalmente inconexos que han pasado por mi mano, tropecé por casualidad con una especie de informe del Doctor Velasco, Consejero y notabilidad histórica, que da algunas luces sobre los elementos que formaban aquellos y los posteriores ejércitos y cuánta era la fuerza de las

partes componentes. Aunque este documento no tiene fecha, corresponde por las citas al año 1571, en que terminó felizmente D. Juan de Austria el levantamiento de los moriscos de Granada y en que era Capitan general de Navarra Vezpaciano Gonzaga Colonna, entendido General no menos que Ingeniero. Extractaré pues este documento lo mas brevemente posible, advirtiendo que solo se contrae á la Península y presidios de Africa inmediatamente dependientes de ella. Los ejércitos de los dominios lejanos, y las tropas destinadas á las expediciones de América tenían formas diferentes, acomodadas á las costumbres de los paises, á la índole particular de sus individuos ó á la clase de guerra que preponderaba en ellos.

*Negociado de Mar y Tierra. Legajo 221.* Este documento se titula: *Relacion que ordenó el Doctor Velasco* sobre cosas que se habian de practicar por el Consejo relativas á la milicia, al que sigue otro que se refiere á lo tratado y resuelto, y lo que faltaba tratar y resolver; escrito todo él en estilo sumamente familiar y como de conversacion dirigida al arreglo de este ramo tan importante del Estado.

Principia suponiendo que la caballería era la base de la fuerza y grandeza de un Rey y de un reino, que debía costearse por el erario Real, y que á pesar de haber sido mucha en lo antiguo se hallaba reducida entonces al extremo siguiente:

<i>Caballería.</i> Caballería de las guardas pesada..	900	} hombres de armas y lanzas.
Los Continos de D. Alvaro de Luna, llamados entonces de D. Antonio..	100	
Los Continos de la Casa Real que como se ha visto debian reducirse á..	400	
Este cuerpo lo nombra solo como por incidencia y cosa pensada.		
Los caballos ligeros que conforme á la última orden debian ser mas de..	300	
La caballería ligera que existía en el reino de Granada tambien de..	300	
<b>TOTAL de caballería á sueldo del Rey..</b>	<b>2000</b>	

A esta caballería añadian los Grandes, Señores y Prelados la que el Monarca les pedía individualmente, que sirviendo todos con lo pedido, ascendia al número de..... 2000 lanzas.

Y algo mas de..... 2000 ginetes.

Sigue la caballería de las Ordenes militares, que en lo antiguo fue numerosa. Siendo el tiempo tan diferente de aquel en que se les impuso esta obligacion, la consideraba ya de poco valor sin fijar número.

Esta caballería eran las lanzas de los caballeros que disfrutaban encomiendas y que servian segun la cuota fijada á cada una.

Los caballeros de Cuantía ó Cuantiosos de los reinos de Andalucía y Murcia. Esta caballería debia ser de ginetes y caballos ligeros, y aunque no fija el número preciso, dice podia contarse con 5 á 6,000 caballos..... 5000

TOTAL de caballería auxiliar.... 9000

Tambien trata de la caballería de la nobleza y gente principal de las ciudades, villas y lugares del reino, que en lo antiguo estaban bien encabalgados y armados, y mas amaestrados y ejercitados haciendo grandes servicios, pero no fija su número.

El resúmen aproximado de la caballería costeada por las clases privilegiadas, puede considerarse, sin peligro de errar, en unas 2000 lanzas y 7000 caballos, ginetes y ligeros, y uniéndole la de sueldo del Rey, en 2900 lanzas y 8100 caballos ligeros: total 11000 caballos, sin contar por la brevedad, el aumento de los institutos que debian tener dos caballos en la guerra, y por consiguiente dos hombres cuando menos.

Trata luego de los caballos y su cria, é indica algunas providencias tomadas y por tomar, que tocaré con el tiempo, y pasa al segundo punto que dice ser la infantería.

*Infantería.* La permanente que existia á sueldo del Rey

era bien poca y reducida solamente á las guarniciones fijas ó estables de las plazas de las fronteras, cuyos habitantes las defendian en lo antiguo sin recibir estipendio ordinario, animados de aquel deber tan sagrado de pelear *pro aris et pro focis*, y lo que era todavía mas positivo, para libertarse de la esclavitud, tan pesada como ignominiosa.

Esta infantería se reducía á la existente en Pamplona, Fuenterrabía y San Sebastian, que ascendía en aquel tiempo á.....	1200 hombres.
En Perpiñan y frontera del Rosellon á....	1000
En el reino de Granada sobre.....	500
	<hr/>
TOTAL de infantería.....	2700 hombres.

Pero debe añadirse la guarnicion de Cádiz que fue sumamente variable, la de los muchos presidios de Africa que tomamos, y en parte perdimos en el siglo XVI, de que solo hace indicacion como cosa que debia tratarse separadamente.

Tampoco dice nada de la infantería que guarnecia las galeras constantemente pagada á sueldo del Rey, la cual formaba compañías, de que se encuentran noticias inequívocas en los documentos de este Archivo, y que se desembarcaba en algunas ocasiones.

Ademas de esta gente de sueldo servian á los Reyes las ciudades, villas y lugares de Castilla, en caso de invasion ó defensa del reino, con cierto número de infantes pagados por tiempo limitado, que segun las ocasiones entonces recientes, podia calcularse en..... 10000 hombres.

La provincia de Guipúzcoa para solo la defensa de su frontera de 5000 á 6000..... 5000

En Vizcaya y Guipúzcoa existia una tropa de *acostamiento* (*sueldo ó paga*) titulada lanzas mareantes, que servian en la mar y algunas veces en tierra, y aun en Navarra, cuyo número no fija.

En Vizcaya, para no salir de su provincia, se podian contar de 3000 á 4000 hombres. . . 3000

La provincia de Alava tenia la costumbre y obligacion de servir cuando era atacada su comarca, y aun en Navarra, con 3000 ó 4000 hombres. . . . . 3000

Y Galicia, y el Principado de Asturias, y las cuatro villas de la costa, presentaban sus contingentes para la defensa de ellas.

A estas pequeñas bases estaba reducida la fuerza permanente y la auxiliar ó temporera, que presentaban las clases y corporaciones, la que el mismo Doctor Velasco *considera no ser bastante en una invasion con grueso ejército; aun añadiéndole la que se podría hacer en estos reinos á sueldo, con atambor, que podría ser mucha, y de ordinario mejor que la con que sirven las ciudades. Esta falta se suplía con traer gente de fuera ó de los españoles prácticos que estaban en Italia y en otras partes; ó de Tudescos, como se hizo en tiempo del Emperador para lo de Perpiñan, cuya gente extrangera y práctica, como no habia de residir acá de asiento, podría bien suceder que no llegase á tiempo.*

»El deseo de evitar todos estos inconvenientes, dice Velasco, «dió ocasion á tratarse de lo de la milicia, pareciendo que instituyéndose aquella tendria S. M. en estos reinos gente cierta y «pronta armada y en alguna manera ejercitada, y en no poco «número, que podría llegar á 25000 hombres, cuyo punto se «trató largamente; y aunque hubo distintos pareceres, convi- «no S. M. en que se hiciese. Se ordenaron las provisiones y me- «moriales de los privilegios y preeminencias que habian de «tener los que asentasen en la dicha milicia, y la manera que «habian de ser obligados á servir, de que se hizo publicacion, y «se envió á algunas ciudades y partidos del reino; lo cual hubo «poco efecto, ó por negligencia ó mala maña de los Ministros «á quienes se encomendó, ó por poca disposicion que se halló «en los ánimos de los hombres, siendo la causa mas principal «el aflojarse tan presto y alzarse la mano en este negocio.»

Nada dice el Doctor Velasco sobre las *vigias* ó *velas* de la

costa, ni del sistema militar de la corona de Aragón, pero no debe extrañarse en razon de que á las primeras subvenian los pueblos del litoral con un competente número de guardas, que se pagaban de cierto derecho llamado la *farda*; y el segundo tenia constituciones marcadas en sus fueros particulares, de que cuidaban sus diputaciones, y á que subvenian las Córtes de los tres brazos. No teniendo yo datos bastante seguros sobre esta última interesante parte de la milicia de dicho antiguo reino, es preciso me limite á esta sola indicacion, la que aclararé por apéndice al fin de este escrito, si llego á conseguirlos.

Estas eran las fuerzas á que segun los documentos mencionados y otros de rectificacion que he consultado y omito por la brevedad, estaba confiada la defensa de la Península despues de las campañas de Granada, en que por motivos de religion y de entusiasmo se hicieron reclutas y esfuerzos tan considerables.

Afortunadamente Francisco I, perpetuo rival del Emperador, dirigió sus tiros hácia Milan, Italia y los Países Bajos; y los piratas berberiscos jamás tuvieron poder suficiente para hacer otra cosa que correrías de poco momento en lo interior, contenidas en las costas por los rebatos y compañías locales, ó por reuniones tumultuarias á la misma manera de los moros invasores. El verdadero objeto de estas continuas incursiones era hacer el comercio de esclavos que llevaban á sus madrigueras, para que piadosamente los rescatasen los cristianos del litoral del Mediterráneo.

Este comercio tan abominable de hombres, produjo aquel temible Corso, y aquellos establecimientos tan considerables de Berbería, que empeñaron al Emperador en expediciones tan dispendiosas como las de Tunez y Argel, en la toma de todas sus huroneras y en gastos inmensos, dificiles de llenar en los apuros y escaseces del Tesoro; anudando por medio de una sórdida política, que en ocasiones protegió Francisco I, dos extremos terribles, á saber: primero, destruirnos con nuestro propio dinero: segundo, acalorar las ilusiones de los moriscos, siempre esperanzados como los israelitas del restablecimiento

de su reino y del triunfo del islamismo, hasta su total expulsion á principios del siglo XVII.

Dada noticia de nuestros institutos militares hasta poco mas de la mitad del siglo XVI, y juzgando que en aquel tiempo no se conocieron otros, á excepcion de la artillería, creo deber volver atrás para dar alguna cuenta de cómo se hallaban ordenados y preparados para el caso de guerra, y del estado que presentaban en la fecha que escribia Velasco, como tambien de lo que se pensaba para mejorarlos.

*Ordenanza de las guardas del tiempo de los Reyes Católicos, 1503. Contaduría del sueldo, segunda época, número 1.<sup>o</sup>* El primer documento que he encontrado relativamente á este objeto en el Archivo, es una copia ó traslado de las ordenanzas *originales* que hicieron *los Señores Reyes Católicos para la buena gobernacion de la gente de sus guardas, artillería y demas gente de guerra y Oficiales de ella el año 1503*. El indicado documento debió seguramente pertenecer al encabezamiento de algun libro de Contaduría, pues se halla taladrado y con bastantes rozaduras á causa de haberse manejado mucho, razon por la que teniendo muchos claros y palabras ilegibles, no lo extractaré como pensaba (1). Sin embargo, tal como está, no deja ya duda alguna de que la Reina católica tuvo á sueldo tropas permanentes de las cuatro armas, pues aunque no cita á los Ingenieros, hace mencion de la artillería, que en aquel tiempo eran una misma cosa. Estas guardas, ó sea tropas permanentes, pertenecian á la corona de Castilla y no deben confundirse con la guardia personal del Rey y de la Reina, como se ha creido por algunos: tal distincion pudieron obtenerla acaso los Continos, que no consta hiciesen otro servicio sino el de residir en la Córte nueve meses en el año, y siendo tan numerosos, es de inferir se ocuparían en algo, como efectivamente lo fueron en comisiones las mas importantes por encargo especial de SS. MM.

Tambien debo decir, que en mi concepto fue la primera

---

(1) Despues de escrito esto ha parecido otra firmada por individuos del Consejo y sellada, que se encuentra entre diversos de Castilla. Legajo núm. 4.<sup>o</sup>

ordenanza en forma que se escribió sobre la materia, y que los institutos á quienes se dirigia eran anteriores á ella, pues en el preámbulo de la misma se lee lo siguiente :

Despues de nombrar á los del Consejo, Audiencias, Alcaldes de Casa y Corte §c., se hace mención de *los Alcaldes de nuestras guardas, Capitanes generales é Capitanes de la gente de nuestras guardas é de la nuestra artillería é espingarderos, é peones é á los Veedores é Contadores de las Capitanías, é á los caballeros, escuderos, é otras personas á quien atañe é atañer puede lo que de suso en esta nuestra carta ordenanza será contenido..... salud y gracia: sepades que porque fuimos informados que por nuestro mandato se habian fecho en diversas veces ciertas leyes y ordenanzas para la buena gobernacion de las dichas nuestras Capitanías é gente de nuestras guardas, é por haberse fecho en diversos tiempos, algunas dellas eran contrarias unas á otras, é otras algo superfluas é non necesarias, é por no andar juntas, muchas dellas no han sido sabidas, nin guardadas, á cuya causa ha habido mucha falta y desórden así en la gobernacion de los nuestros Capitanes..... como en la paga..... é por remediar lo sobredicho mandamos á los nuestros Contadores mayores que juntasen las dichas nuestras ordenanzas, que así estan proveidas fasta aquí, y viesen las que eran necesarias é útiles, é las superfluas é contrarias quitasen, é si algunas fuesen necesarias de nuevo las añadiesen; los cuales lo hicieron así, é nos hicieron relacion, é por Nos visto, que debiamos mandar; primeramente mandamos §c.*

Estas ordenanzas, que constan de sesenta y cuatro párrafos ó artículos, fueron firmados por el Rey en Barcelona á 28 de Julio de 1503; por la Reina en el lugar de Monasterio á 5 de Agosto del mismo año, y publicadas segun parece en Segovia en 13 de Setiembre próximo siguiente.

*Segunda ordenanza de las Guardas en 1525. Contaduría del sueldo, segunda serie. Legajo número 1º* Despues de las guerras de las comunidades y germanías (1) en que, como en otras anteriores habian hecho servicio las guardas, debió de conocer-

---

(1) Germanías es palabra lemosina; proviene de Germá que se pronuncia *chermá*, y significa hermano.



se que todavía se hallaban escasas y calcando, como quien dice, las primitivas ordenanzas; el Sr. D. Carlos I, V de Alemania, las refundió y añadió en otras publicadas en Madrid en 5 de Abril de 1525, que contienen noventa artículos y aclaran mas los asuntos. Tampoco se extractarán por la brevedad, pero lo haré de las que el mismo Soberano y Emperador firmó en Augusta á 13 de Junio de 1551, por contener lo útil y provechoso de las dos anteriores y ser la que mas conviene á mi propósito y á este informe. Esta ordenanza consta de noventa y seis artículos, y su extracto es el siguiente:

*Tercera ordenanza de las guardas. Año 1551. Contaduría del sueldo, segunda série, número 2º.* En el preámbulo de ellas se dice que van dirigidas á la gente de las guardas de los reinos de Castilla, Navarra y Granada (sin nombrar la corona de Aragon) así de á pié como de á caballo, que eran los distritos donde habia tropa permanente establecida y que se habian formado (como las de 1525) por el Consejo de la Guerra.

Los doce primeros artículos son relativos á contabilidad y libros de los Oficiales del sueldo. La Contaduría llamada del sueldo fue la Hacienda militar de aquel tiempo, la cual abrazaba tanto la parte de tierra como la de mar, que era muy extensa. La artillería tuvo siempre cuenta y razon separada en su personal y material. Las fortificaciones la tuvieron casi siempre como ahora, corriendo por los Contadores y Pagadores con cierta intervencion de los Ingenieros si se hallaban presentes en el punto; á estos suplían algunas veces los Alcaldes ó Gobernadores ú otras personas delegadas *ad hoc*, que sin ser Ingenieros hacian funciones de Superintendentes de fortificaciones, como se dirá en su lugar. Veamos cómo se ejercia la contabilidad en la parte relativa á tropas.

#### *Contadores generales del sueldo.*

(ARTICULO 1º) Los Contadores del sueldo que residian en la Córte eran dos y debia tener cada uno los libros siguientes:

1º. Un libro con copia de los asientos de los Capitanes de la gente de armas, caballos ligeros y ginetes, é infantería de

mar y tierra, firmados y confrontados con los originales. En estos libros se anotaba además el sueldo y salario de cada uno y sus ventajas; los Oficiales que tenían las Capitanías; lo que se libraba á los Capitanes de su salario en cada paga, haciendo otro tanto con cada Oficial, y manifestando si lo asignado era por merced (*gracia*) ó por haberlo servido.

También se anotaban en él los asientos de los Vireyes, Capitanes generales, Veedores, Alcalde y Alguacil de las guardas para el mismo objeto de la cuenta y razon (1).

Además comprendía este libro (formado de pliegos sueltos taladrados y atravesados por una cinta de hilo) un sumario de la gente..... que abrazaba los Capitanes y sus salarios..... la gente de cada Capitanía, sus Oficiales, sueldo y ventajas para cuando fuese necesario.

(ART. 2.º) Debían también tener los Contadores sendos libros con copias de las nóminas y alardes (revistas) y de las órdenes expedidas, firmados de su puño, que debían renovarse todos los años.

(ART. 3.º) Igualmente debían tener otros sendos libros de la cuenta con el Pagador ó Pagadores con su cargo y data particular, que debía comprobarse inmediatamente después de hecha la paga.

(ART. 4.º) Este artículo se refiere á la cuenta con los Capitanes en que cada uno tenía pliego separado y en donde se anotaban en globo el sueldo del Capitan, salario de la gente, ventajas de Oficiales y lo que se libraba á cuenta para que al fin del año pudiese cerrarse la de cada Capitanía.

#### *Del Veedor general.*

(ART. 5.º) El Veedor general era uno y debía tener:

Un libro para anotar el número de la gente de cada Capitanía de todas clases, ordinaria y extraordinaria si la hubie-

---

(1) El empleo de Alguacil (ejecutor de ciertas órdenes), era de mucha más categoría que en estos tiempos y ejercía el poder de la jurisdicción entrando en los pueblos con vara alta de justicia. El de artillería era regularmente el conductor de las remesas de pólvora; los de fortificación, particularmente en Cádiz, servían para los embargos de materiales y operarios &c.

se; y traslado de los alardes tomados por él ó por los demas Veedores.

Otro de los pliegos de las pagas que se hicieren á la gente en que constasen los que estuvieron presentes y ausentes, muertos, despedidos y con licencia temporal, poderes para cobrar y recibos de las pagas.

Otro en pliegos á parte de las licencias temporales, con expresion del número de licenciados de cada Capitanía, dias de su partida y regreso ó falta de él al tiempo prefijado. Tambien se anotaba el dia de alta de los que asentaban plaza, á quiénes reemplazaban, y aderezos y caballos con que se presentaban.

(ART. 6.<sup>o</sup>) Debía tener dicho Veedor otro libro en pliegos separados en que constase el color y señas de los caballos de cada Capitanía, expresando el nombre del que lo tenia, lugar de su vecindad y procedencia del caballo, para examinar si presentaba otro en los alardes. Si por algun acaso moria ó lo vendian, se rectificaba el asiento. Los Contadores de las compañías tenian otro libro igual.

(ART. 7.<sup>o</sup>) Tambien debía tener otro libro ó relacion de todos los puntos donde se alojare la gente, tanto de los puertos acá en Castilla, como de los puertos allá en el reino de Toledo y lugares en que estaba repartida; cuando el aposento se mudare, debía remitir relacion de ello al Consejo, expresando menudamente todas las variaciones y lugares que ocupaba cada Capitanía, como tambien su partido y corregimiento para cuando fuese necesaria esta noticia.

(ART. 8.<sup>o</sup>) En tiempos tranquilos el Veedor disponia el cambio del aposento despues de cada paga tomando antes consentimiento del Consejo, para que recayese su aprobacion ó la del Rey. En tiempo de guerra, ó estando en paraje donde residiera algun Capitan general, daba este la órden dentro de su<sup>o</sup> distrito.

*Teniente del Veedor general.—Veedores particulares.*

(ART. 9.<sup>o</sup>) Los Veedores particulares y el Teniente del Veedor general debian de tener en los puntos de su residencia libros de cuenta y razon conforme á lo arriba dicho.

*Los Contadores.*

(ART. 10.) Los Contadores particulares de las Capitanías de gente de armas, caballos ligeros y ginetes, llevaban la cuenta en detalle de cada hombre con su caballo ó caballos y armas y de lo que se le satisfacía ó pagaba.

(ART. 11.) También la llevaban con el Receptor de el arca de caballos, cuya forma expresa.

(ART. 12.) Y por último, la cuenta y razon de las licencias, con todas las menudencias posibles.

El Contador que no tuviese estos libros al corriente era despedido y declarado inhábil; si se le encontraba fraude ó llevaba derechos, se le condenaba en la pena del cuatro tanto, la mitad para el denunciador, y la otra mitad para los gastos expresados en el art. 68. Dichos oficios debian visitarse inmediatamente despues de la paga y no se abonaba auxiliar alguno.

La infantería se administraba por los Veedores y Contadores de distrito en los puntos de su residencia fija.

Este sistema de administracion, reducido á un corto número de empleados de Hacienda, lo encuentro sencillo y aun necesario segun la base de aposento perpetuamente establecido, y sobre todo estaba dirigido y á cargo de sus funcionarios, confrontado como veremos mas adelante por los Gefes militares en lo que era necesario, sin ocupar mas gente que la precisa. Aunque yo no soy estusiasta extremado de lo antiguo, ni crítico severo de lo moderno, no puedo menos de decir, que en mi pobre opinion, es necesario pensar en los medios de aligerar la inmensa contabilidad de los regimientos, que distrae muchos Gefes y hombres de su primario objeto, y expone los papeles é intereses de la gente, si imprudentemente marchan las cajas á campaña, como ha sucedido en diversas ocasiones. Hecha esta indicacion, vuelvo al extracto de la ordenanza.

*Residencias.*

(ART. 13.) Los Vireyes y Capitanes generales debian residir personalmente en sus fronteras ó distritos y no separarse sin

licencia del Rey, sopena de perder el salario del tiempo de ausencia.

(ART. 14.) En tiempo de paz y cuando las compañías estaban en aposento en lo interior, los Capitanes debían residir en ellas tres meses continuos, y tres meses podían estar con licencia, alternando en esta forma, de modo que residiesen cuando menos seis meses en cada año. En el caso de guerra ó visos de ella, estaban prohibidas las licencias; y si el Capitán no marchaba con la compañía á campaña por estar con licencia, no recibía sueldo aunque viniese, sin orden de S. M. dándole cuenta de ello el Veedor general desde que principiaba su falta.

(ART. 15.) Los Capitanes que residían en persona en sus Capitanías podían nombrar sus lugares Tenientes que presentaban en el Consejo, y siendo aptos, se les aprobaba.

(ART. 16.) A fin de que no faltase en las compañías cierto número de Capitanes, se previene que el Veedor general diese relacion de los que residían en cada paga, para que el Consejo ordenase los que debían quedar con la gente.

#### *Juzgado.*

(ART. 17.) En cualesquiera pleitos ó diferencias que hubiere, tanto civiles como criminales, entre la gente de las Guardas de á pié y á caballo, era Juez el Alcalde de las mismas, si se hallase en el punto de residencia de ellas, y no estándolo, el Capitán de la compañía del reo ó demandado, ó su Teniente á falta de ambos; pero si el Alcalde se incorporaba antes de fallarse la causa, podía abocarla y sentenciarla haciendo pronta justicia. De las sentencias dadas antes por los dos últimos podía apelarse al Alcalde.

(ART. 18.) Si la diferencia fuese entre militares y paisanos, conocía el Corregidor en primer lugar solo. Si no había Corregidor ó se hallaba ausente, actuaba el Alcalde con la justicia ordinaria del lugar, y en su defecto suplían su falta el Capitán de la compañía del reo ó su Teniente con la justicia, y nunca uno sin otro. En caso de conformidad, se ejecutaba la

sentencia, mas en el de empate, se unia el Corregidor del pueblo realengo mas inmediato, y era válida la sentencia fallada por dos. El Veedor cuidaba de que se hiciese así. Las sentencias en este caso debian arreglarse á las leyes comunes.

*Aposento. — Marchas. — Bagajes.*

(ART. 19.) Era obligacion del Veedor, en su ausencia, del Alcalde y á falta de estos de los Veedores que hacian la paga, tener entendido donde con menos daño de los pueblos y mas comodidad de la gente, se podria mandar su aposento, y en su virtud lo repartian por los lugares realengos, de señorío y abadengos, sin respeto á cosa ni persona alguna, dando sus mandamientos que debian ser obedecidos sin réplica. Este aposento duraba de una paga á otra, mas no debia repetirse hasta pasados dos años, á no convenir otra cosa. Los aposentadores de las compañías debian dar copia del mandamiento á las Justicias, y estas presentarla al Veedor en el primer alarde; si no lo daba el aposentador, perdia un mes de sueldo.

(ART. 20.) Cuando las compañías volvian al mismo distrito, variaban de lugares, cuidando de esto el Veedor general, Alcalde y Veedores.

(ART. 21.) Señalado el distrito y lugares, el Capitan con el aposentador y el Alcalde del lugar ó un Regidor comisionado, verificaban el alojamiento vecinal en esta forma. Dividian cada casa en tres partes: escogia una primero el dueño, tomaba luego otra el alojado, y la tercera con la primera quedaban para el huésped. Igual operacion se hacia con las ropas, reduciéndose á las precisas; las entregadas se tasaban y se descontaban al militar en todo ó parte si no las devolvía ó tenian desmejoras. Toda cuestion se decidia por los tres acompañados sin réplica.

(ART. 22.) En toda marcha debia ir reunida toda la gente, armada de coraza, brazales y lanzon, acompañando la bandera. El que no asistia ó no iba armado sin motivo suficiente para ello, siendo la marcha á ejército ó frontera, era despedido y perdia el sueldo devengado, sus armas y caballo, y era

preso y castigado; si la marcha era solo para mudar de aposento, se le descontaban dos meses de sueldo.

(ART. 23.) En los alojamientos no podian comer sobre tasa al fiado, ni por prendas contra la voluntad de los huéspedes y labradores bajo pena de un mes de sueldo, vigilándolo los Capitanes y Tenientes, que si lo consentian perdian dos. El Veedor general y el Alcalde de las guardas cuidaban tambien de esto.

(ART. 24.) Debian los alojados pagar la paja, leña, sal, vinagre, aceite y velas que tomasen en el aposento, teniéndolo sus huéspedes para vender, pero no podian compelerle á traerlo de fuera sino lo vendia al público. La paga debia ser á los precios regulares, y en caso de cuestion, la decidia el Alcalde de las guardas mandando se pagase al precio que valiese en el pueblo.

(ART. 25.) No podia alterarse el valor de los víveres, y en caso de encarecerlos, se fijaba el precio justo y corriente en la comarca por el Capitan ó su Teniente con uno de los Alcaldes del lugar.

(ART. 26.) En los casos de marcha, para asuntos del servicio, los pueblos de donde salian debian suministrar *bestias de guia* y demas carruaje necesario, con la condicion de no ser recueros ni persona de otros lugares. Dichos bagajes y carros debian pagarse á precios justos y convenientes, sin perjuicio de los vecinos antes de salir del lugar; podian llevarse hasta dos jornadas y hasta cuatro en caso de absoluta necesidad, pero no mas. Si no habia suficientes en el pueblo, podian unirse los de los inmediatos que no tuviesen aposento.

#### *De los verdes.*

(ART. 27.) En el tiempo de dar verde á los caballos, el Capitan con el Alcalde ó dos vecinos donde no le habia, tasaban la cebada y alcaceres, fijando los precios al por mayor y por menor; estaba prohibido que la gente ni sus criados fuesen á segarlos, á no tener aza ajustada y con voluntad del dueño.

(ART. 28.) No podia aposentarse la gente en huertas, ver-

geles, viñas ni arboleda, ni talarlas, ni destruirlas, bajo la pena de pagar el duplo, ser presos y castigados con arreglo á justicia.

*Moralidad.*

(ART. 29.) Estaban prohibidos los juegos de dados y naipes vedados por las leyes, de cuya contravencion debian cuidar los Veedores y Alcalde, castigando sin consideracion alguna. (En la ordenanza de 1503 se indican como permitidos el Ajedrez y otros.)

(ART. 30.) A los blasfemos ó renegadores se les castigaba con arreglo á las leyes del reino sin conmutacion alguna de pena.

(ART. 31.) No podia sacarse muger casada, viuda ó doncella, ni voluntariamente, ni por fuerza ó engaño; ni tenerla por amiga ó manceba en público ni en secreto en su casa ni fuera de ella. Este delito se castigaba con las penas designadas en las leyes, y ademas eran despedidos perdiendó armas, caballos y el sueldo devengado.

Los que se casaban dos veces, y el que tuviere muger pública en el alojamiento, incurria en la misma pena.

(ART. 32.) El Veedor general, Alcalde, Veedores, Capitanes y Tenientes debian vigilar que no hubiese en las guardas gente de mal vivir, castigandó los vicios públicos con rigor y cuidando que la gente confesase y comulgase á los tiempos prevenidos por la Iglesia, oyendo misa los dias de precepto y viviendo cristianamente. Si despues de advertido un individuo en secreto no se enmendaba, se le apremiaba en público, y por último se le despedia.

*Contadores de compañía.*

(ART. 33.) Los Contadores de las Capitanías se relevaban cada tres años de una á otra, dejando los libros á su sucesor y tomando resguardo de ello.

*Licencias de la tropa.*

(ART. 34.) Estando la gente en guerra ó frontera nadie podia gozar ni dar licencia, ni aun dada era valedera, pero el



Capitan general podia concederla para asuntos del servicio, escrita y firmada de su puño, de que tomaban razon los Contadores de las Capitanías y los Veedores, notando la salida y regreso, y acompañando la licencia original á los alardes.

(ART. 35.) En tiempo de paz podia la gente tomar licencia de 90 dias en cada año, si la queria entre paga y paga, pero sin exceder del tercio de la gente de cada Capitanía; concedíalas el Virey ó Capitan general, y donde no le habia, el Veedor que residiere. Si el licenciado se excedia, debia justificar el motivo legítimo, y se examinaba si debia pagársele el tiempo de licencia y de exceso. Si este exceso pasaba de 60 dias, no se le pagaba nada aunque hubiese causa legítima. No se daba licencia hasta finalizar los seis primeros meses de entrada en el servicio.

En Navarra y Granada regía una Cédula de 28 de Octubre de 1539.

(ART. 36.) En el caso de apercebimiento de guerra ó frontera no podia disfrutarse licencia aun estando concedida, y los que estuviesen con ella, debian presentarse al aviso del Capitan ó Contador; el que no volviese perdia el tiempo de la licencia y era castigado con la pena de abandono de bandera en jornada de guerra.

(ART. 37.) Ningun individuo de las guardas podia despedirse al regresar de licencia sin haber servido tanto tiempo como la habia gozado, sopena de perder el tiempo, pero no así si en vez de despedirse era despedido.

(ART. 38.) Tampoco podia ausentarse nadie sin permiso del Capitan ó Teniente, en ningun caso, bajo la pena del haber de la licencia y 15 dias mas; en caso de guerra ó frontera, era mayor el castigo.

#### *Residencia de los Veedores.*

(ART. 39.) En tiempo de guerra ó frontera el Veedor general debia residir con la gente personalmente tanto tiempo como ella. Cuando estaba de aposento, debia asistir á los alardes que se tomasen con paga, una vez con la gente de Navarra, otra

con la de Castilla, y si la hubiere en Perpiñan, debía visitarla alguna vez y siempre que lo considerase conveniente.

(ART. 40.) Los Contadores de las Capitanías podian disfrutar de licencia temporal de 90 dias cada año, expedida por el Capitan general, y en su falta por el Consejo mediante Real cédula ó decreto firmado por el Secretario del mismo Consejo, que se anotaba en los libros del sueldo; suplian su ausencia personas nombradas por el Veedor general ó Veedores particulares, y no regresando al tiempo debido, se les consideraba como á la demas gente.

(ART. 41.) Los Veedores ordinarios de las guardas eran dos, nombrados por los Contadores mayores; residian donde mandaba el Veedor general y cobraban, mediante su *fe de residencia*, el salario de 200 ducados ó sea 75.000 maravedís al año, anticipados á los demas, en atencion al trabajo de tomar los alardes, pagar la gente, visitarla entre paga y paga, y residir con ella el tiempo que por el Veedor general se les mandare. El indicado Veedor general podia suspenderlos dando cuenta al Consejo con el tanto de la culpa; sus cualidades indispensables estribaban en ser hábiles, suficientes y de mucha confianza para ejercer el cargo, examinándose y aprobándose por el Consejo. En ocasiones los proveia el Rey y no los Contadores mayores.

El Alcalde de las guardas, el Alguacil y Teniente de Veedor general residian donde este disponia, y cobraban tambien con su certificacion ó *fe de residencia*.

#### *Alardes.*

(ART. 42.) Tomaban los alardes el Veedor general ó los demas Veedores en principio del mes de Mayo de cada año, y por dichos alardes se formaban las nóminas del primer tercio, examinando al propio tiempo la falta de armas y caballos y ausencias de la gente para descontarlo en el mismo tercio; reunido el dinero, se daba ó hacia la primera paga en el mes de Julio. En Setiembre se repetia la misma operacion y se daba la segunda paga en Noviembre, y hecho el tercero en Enero, se pagaba en Marzo, y así sucesivamente.

(ART. 43.) Estos alardes debian repetirse siempre que el Capitan general ó Veedor general lo juzgasen conveniente al servicio, ejecutándose armada la gente á *punto de guerra* ó en la forma que mejor les pareciese, sin poder repugnarlo los Capitanes, bajo las penas que les impusieren, que debian ejecutarse en sus personas y bienes. Tambien podian tomar alardes extraordinarios los Veedores particulares, dando noticia al Capitan general y escogiendo ellos el sitio donde pudiesen revistarlos todos juntos á fin de evitar fraudes, ó (como dice la ordenanza) *que con esto la gente tenia menos aparejo de ayudarse en lo que toca á los aderezos que han de tener de unos á otros, y se verá cuáles dellos estan mejor en órden para servir.*

(ART. 44.) Cada dos años debia el Rey en persona revistar toda la gente con el objeto de premiar á los que sirviesen mejor; estos alardes se llamaban *generales*, y en caso que S. M. no pudiese asistir, delegaba en un Consejero de guerra, para que despues de verificarlos, le informase sobre las armas, caballos y aderezos, habilidad y ejercicio de la gente, y sobre qué personas podrian sacarse para otros cargos y para la Casa Real.

#### *Modo de recibir la gente.*

(ART. 45.) Para recibir la gente de caballería se observaba el órden siguiente:

El Capitan ó su Teniente debian satisfacerse de la persona, calidad y habilidad del que sentare plaza, y despues de recibirlo, lo enviaban al Veedor general para que se contentase de su persona, armas y aderezos, que debian ser los que á continuacion se expresan.

El *hombre de armas* debia tener:

Dos caballos crecidos, tan bueno el uno como el otro.

Un arnés de los nuevos con todas las piezas de guerra de buen talle y hechura.

Una buena silla armada, y cubiertas pintadas.

Cuello y testera.

Lanza de armas.

Lanzon.  
 Espada de armas.  
 Estoque y daga.  
 Y un mozo para armarle y vestirle.

Los *caballos ligeros* debian presentar:

Un buen caballo crecido.  
 Silla acerada.  
 Coselete con su ristre y escarcelas largas.  
 Gola y celada borgoñona, al modo de caballo ligero.  
 Lanza de armas y otra de mano.  
 Coselete con brazales y mandilete.

Los *caballos ginetes* debian traer:

Buen caballo á propósito para servir.  
 Coraza, capacete, y habera, y quijotes, y falsa, y bocetes ó  
 guarnicion entera de brazos.  
 Espada y puñal, ó dagas.  
 Buena adarga y lanza.

No teniendo estas circunstancias no debian admitirse.

Examinadas todas ellas por los Veedores, daban cédulas de aprobacion del asiento, que se copiaba en los libros del Contador de la Capitanía, expresando menudamente todos los efectos del equipo y armas, á fin de poder examinar si presentaba los mismos en los alardes.

El individuo que se justificare haberse presentado con efectos prestados, los perdía todos con el sueldo devengado hasta entonces.

Tambien se prevenia en este artículo, que los Capitanes no recibiesen hombre alguno, de ninguna clase dado ó presentado por los Veedores, Alcalde, Alguacil ni Contador del sueldo, por convenir así al servicio, pues toda la gente debia recibirse sin respeto á persona alguna, y ser útil y provechosa para la guerra.

(ART. 46.) Tambien se les tomaba juramento á los nuevos reclutas de si los caballos, armas &c., eran suyos ó prestados, y si los habian comprado á alguno de los guardas; en tal caso

no se les recibia, y si el préstamo era de caballo ó armas, lo perdía el prestatante con dos meses ademas de sueldo. Podian sin embargo comprarse los efectos y caballos de muertos ó despedidos, pues el motivo de estas disposiciones se dirigia á evitar que ninguno quedase desmontado ni desarmado.

(ART. 47.) Estaba prohibido con varias penas feriar, comprar ni vender sueldo ni lanza alguna; cuando estas vacasen, debian proveerse en personas hábiles, hijos-dalgo, que tuviesen las cualidades requeridas. No podia venderse cargo ni oficio en las guardas; pero si algun veterano de las mismas tuviese hija ó nieta soltera, y encontrase persona que casase con ella á contento del Capitan y Veedor general y que reuniese las circunstancias indicadas en la Ordenanza, en este caso podia traspasarle la lanza sin considerarse venta ni trueque, y no ser por lo tanto digno de pena alguna.

(ART. 48.) Ningun individuo de las guardas podia pasar de una Capitania á otra sin consentimiento de su Capitan; y á aquel que lo recibiese, se le multaba con dos meses de sueldo, y el recibido perdía el sueldo de todo el tiempo que el primero tardare en dar su consentimiento. Los que se despedian voluntariamente por sí mismos, no podian asentar en otra compañía antes de los cuatro primeros meses; el inhabilitado y despedido no podia volver á servir, á no faltarle la circunstancia de inhábil.

No estando en frontera, en guerra guerreada, en ejército ó aperebiéndose para jornada, todo individuo podia despedirse para quedarse en su casa, y hacer lo que bien le estuviese.

(ART. 49.) Despues de recibido un individuo con los ade rezos expresados arriba, y de haberlos presentado en el primer alarde, si en adelante le faltaba alguno ó se ausentaba, se le hacian los descuentos siguientes:

A la gente de armas que se marchaba sin licencia alguna estando de aposento, todo el sueldo, dejando en él las armas y caballo.

Al que le faltase un caballo, si debia tener dos, la tercera parte del sueldo ó sea 13.333 mrs.

Al que le faltasen los dos, 26.666 mrs., ó las dos terceras

partes, quedándole solo 13.333 mrs. del sueldo de 40.000 por su persona.

Si le faltaba el arnés, se le descontaba la cuarta parte de todo el tiempo que estuviese sin él.

Los caballos ligeros y los ginetes que no tuviesen caballo, perdían la mitad del sueldo, y por solo las armas, la tercera parte. En ausencia quedaban sin sueldo.

Todas estas faltas se reponían á su costa por los Veedores que les obligaban á comprarlo y tenerlo.

(ART. 50.) Para que la gente estuviese mejor mandada y sujeta á los Capitanes, podían despedir estos al que les pareciese; pero si esta disposición se considerase injusta, debía el Veedor notificarlo al Consejo, para que acordase lo conveniente al servicio.

### *Pagos.*

(ART. 51.) El modo de pagar la gente era el que se expresa á continuación.

Antes de principiar la paga se tomaba alarde por los Veedores á la gente en el campo estando armada y á caballo, mediante las listas presentadas por el Contador de la Capitania, y teniendo también á la vista el postrer alarde, por cuyos documentos se examinaba con toda prolijidad hasta el color de los caballos; las faltas se anotaban cuidando de que los individuos no se aprovecharan de los efectos de los licenciados. En la expresada lista se comprendían todos los individuos especificando los presentes, ausentes, muertos, despedidos y con licencia, y todas las demas circunstancias.

Por la indicada lista se llamaba la gente, que se presentaba al Capitan general y en su ausencia al Veedor general ó Veedores particulares, á falta de ambos, los cuales examinaban si reunían las circunstancias expresadas en el art. 45, tomándoles juramento de si lo que llevaban era suyo ó prestado; el perjuro perdía todos los efectos que no eran suyos, aplicándose su valor por terceras partes al Juez, al denunciador y al fondo establecido por el art. 79; además era despedido y no podía servir en adelante en las guardas.

Luego el Capitan general ó Veedores que se hallaban en dicha paga, mandaban *correr sus carreras con lanzas y escaramuzar á la gente, y hacer los demas ejercicios que se acostumbraban y les pareciere*; y tomado juramento aparte de que no habia mas faltas ni ausencias que apuntar, se ponía el alarde en limpio. Tambien se tomaba juramento al Capitan y Contador de si habia alguna persona incapaz de servir por causas públicas, ó secretas y de que el dicho alarde era cierto y verdadero sin fraude ni engaño, lo que igualmente se rectificaba con algunos individuos sueltos y gente de la poblacion, y en seguida se procedia á la paga, satisfaciendo primero lo que la gente debia en los aposentos; y segundo, lo que debia á otros individuos de las mismas guardas; el resto se distribuia individualmente en mano propia, en metálico, destinado á mantenerse hasta la otra paga.

Terminada totalmente la operacion, certificaban el Veedor ó Veedores presentes, el Capitan y su Teniente con el Contador de la Capitania haberse satisfecho y pagado todo, pasándose desde luego á tomar la razon por quienes correspondia, y á dar el saldo al pagador.

(ART. 52.) Cuando alguno estaba disfrutando licencia, no se le libraba mas que hasta el dia que la principi6, dejando el resto de ella para su regreso.

(ART. 53.) Es relativo á lo mismo.

(ART. 54.) Los Capitanes generales de frontera nombraban persona que estuviese presente á los alardes y pagas, y en caso que los Veedores se hallasen ausentes, ejercian sus veces, dándoles cuenta de lo hecho á su presentacion.

#### *Juramento.*

(ART. 55.) Todos los Oficiales de la gente de las guardas, Capitanes y Contadores al presentar sus títulos á los Contadores mayores para tomar el asiento de ellos, debian prestar juramento ante el Secretario del Consejo y uno de los Contadores de *guardar bien y fielmente lo que tocara al servicio y contenido en las ordenanzas, firmándolo con su nombre, cuyo jura-*

mento se anotaba en los libros del sueldo; á la demas gente lo tomaban los Veedores *de servir bien y lealmente bajo la pena de perjuros, y ser visto ir contra las leyes y fueros establecidos en estos reinos, de como debian de servir á su Señor, y los vasallos á su Rey en guerra y fuera della.*

(ART. 56.) El que se ausentare con licencia ó sin ella de su Capitanía y no volviese á servir dentro de nueve meses de cumplida ó no teniéndola dentro de cuatro, debia considerarse despedido y su lanza se proveia en otro; pero se le admitia nuevamente si no estaba provista ó la habia vacante al volver á presentarse con las circunstancias debidas, de modo que el número de plazas no debia estar incompleto mas tiempo que el absolutamente preciso por falta de individuos hábiles que quisiesen servir.

(ART. 57.) Los ginetes de las cinco compañías que entonces habia, ganaban desde la fecha de la ordenanza á razon de 19.000 mrs. anuales, sin distinguirse plazas dobladas ni sencillas.

(ART. 58.) Los Alféreces de gente de armas tenian ademas del sueldo, por via de ventaja, 8.000 mrs. anuales, de modo que el que tuviese dos caballos debia percibir 48.000 mrs., y el que solo uno 13.333 mrs. menos.

Los Alféreces de caballos ginetes tenian 32.000 mrs. al año.

El Alférez de la compañía de Continuos debia reducirse á este mismo sueldo.

(ART. 59.) Al individuo á quien se le moria ó encojaba el caballo, se le daba un plazo de 30 á 40 dias para ir á buscar otro. Estando en guerra no se separaba de la compañía y subsistia desmontado. Tambien se imponian penas pecuniarias á los que se excedian del tiempo.

#### *De los Pagadores.*

(ART. 60.) Los Pagadores debian distribuir á la gente la misma moneda que recibian de la Tesorería, llevando peso fiel y cierto, y pesas contrastadas para pesarla siendo de las mismas clases; no podian llevar ni tampoco sus criados, joyas,



sedas, plata, ropas ni aderezos para pagar con ellos, sino metálico, so pena de perderlo. Para evitar todo fraude, debían llevar testimonio de la persona que entregó el dinero, que declarase las especies en que lo recibió, el cual debía presentarse á los Contadores Veedores, no dándoles fe de lo pagado si no lo hacían así.

(ART. 61.) Los Pagadores no podían adelantar á la gente dinero ni otra cosa alguna á descontar al tiempo de la paga, bajo pena de perderlo y que se les cargase como dinero recibido; todo debía distribuirse en mano á excepcion de las deudas contraídas en el aposento; y hasta los alcances de muertos y despedidos debían satisfacerse en las Capitanías á presencia del Veedor, Capitan y Contador, y jamás en la Córte.

(ART. 62.) Cuando fuesen á pagar la gente debían hacerlo de su cuenta y riesgo siempre que se mandare, sin pedir recompensa extraordinaria ó su salario, excepto si fuesen á Aragon, Perpiñan y Africa, que parece corrian los gastos de cuenta del Erario desde que salían del territorio de la Corona de Castilla. El importe de bagajes y quebranto de moneda era de su cuenta.

(ART. 63.) Tampoco podían pagar cantidad alguna sino por nóminas y cédulas firmadas de S. M. ó libramiento de los Contadores mayores en virtud de otras, bajo la pena de perderla totalmente.

#### *Raciones.*

(ART. 64.) Los Tenedores de bastimentos suministraban á la gente ordinaria y extraordinaria cebada, trigo, harina y otros efectos puestos á su cargo si se les mandaban dar, con las condiciones de ser bueno, limpio, medido ó pesado con las mismas medidas ó pesas que lo recibieron ó se les previniese, á los precios que se mandare por los Oficiales del sueldo ó por S. M., comprendiéndose no solo la gente de armas, sino tambien sus criados y caballerías conforme al alarde. Estas raciones se cargaban al sueldo de los Preceptores, imponiéndose severas penas á los defraudadores de una y otra parte, y á los descuidados.

(ART. 65.) Ninguna persona que cobrase sueldo de las guardas podia suplir al Pagador en sus funciones; si no pudiese asistir á las pagas debia enviar persona hábil y de confianza para ejercer su oficio; y si se le mandare pagar en un mismo dia en diferentes puntos, debia proveer varios sugetos á su costa para que lo hiciesen sin pedir recompensa.

(ART. 66.) Terminada la paga, debian presentar en la Córte todas las nóminas que pagaren, para que los Contadores las anotasen en sus libros sin poder satisfacer cosa alguna de lo rebajado en ellas hasta hacerse otras nuevas. Los que no se presentaban dentro de 20 dias, estando la gente en Castilla y Navarra, ó de 30 hallándose en Granada, eran multados con 10.000 mrs., repartiéndose la tercera parte al acusador y las dos restantes al hospital de la Córte. De las bajas se formaba relacion de que se daba cuenta al Consejo, haciéndose cargo al Pagador.

(ART. 67.) Los Capitanes generales, Veedor general, Veedores, Capitan y Teniente, Pagadores y Contadores, no podian tener plazas de á pié ni de á caballo, ni trompetas, ni otros Oficiales algunos para sí ni para sus criados, sin Real cédula especial, so pena de devolver lo pereibido con la multa del cuatro tanto, distribuido entre el acusador, Alcalde de las guardas que le sentenciare, y el hospital de la Córte.

(ART. 68.) Tampoco podian recibir dádivas ni presente de aquellos á quienes habian de pagar ó administrar justicia ó mandar, ni adelantarles por menos valor alcance alguno, ni aun á trueque de joyas ó preseas, bajo la misma pena aplicada á los mismos del artículo anterior, ni tener poder para cobrar los sueldos devengados de muertos y despedidos, bajo la multa de un mes de sueldo.

(ART. 69.) Los Alcaldes y Receptor del arca de caballos de cada Capitanía de ligeros y ginetes se nombraban anualmente, por San Miguel, eligiéndolos los individuos de la misma, sin que lo estorbare el Capitan, ni que tuviese voto. Debian ser personas abonadas y de confianza, y percibian 1.000 mrs. al año de salario por este cargo, teniendo el Receptor en su poder el arca y dando cuenta de sus fondos á los Veedores.

(ART. 70.) Es relativo al mismo asunto explicándose las circunstancias que debían tener los caballos que entrasen en el arca, y cuáles debían ó no pagarse y en qué casos.

(ART. 71.) El Aposentador se nombraba por la gente de las Capitanías, sin entrometerse en ello el Capitan; su salario lo pagaban entre todos los individuos.

(ART. 72.) Se refiere á los fondos del arca de caballos y modo de administrarlos.

(ART. 73.) Ningun individuo podia vender su caballo á extrangero; y si lo hiciese, era despedido y perdia ademas su valor.

(ART. 74.) Tampoco podia separarse de su bandera ni desbandarse sin licencia del Capitan general *para entrar ó escaramuzar*, bajo la pena de pérdida del caballo y armas y otras arbitrarias; el Capitan que lo *verificase entrando y corriendo tierra de enemigos sin orden para ello*, perdia su empleo que se proveia en otro, y servia á su costa en aquella guerra.

(ART. 75.) Estando en guerra ó en parte donde fuere necesario hacer atajos y centinelas de caballería, de día ó de noche, la gente de las guardas recibia una ventaja sobre su sueldo á juicio del General.

#### *Infantería.*

(ART. 76.) Los Capitanes ordinarios de infantería que no tuviesen gente para servir con ella, debían residir cuatro meses seguidos en la Córte cada año, repartiéndose por tercios para que siempre existiese en ella la tercera parte, conforme á una cédula del año de 1547.

(ART. 77.) La gente de infantería ordinaria y extraordinaria se regia por esta Ordenanza en lo tocante á licencias, aposento y demas cosas que podían pertenecerle, sin poder enviar el Capitan peon alguno á negocio propio que no fuera del servicio, y con autorizacion del Capitan general.

(ART. 78.) Cuando se juntaba para alguna jornada de guerra gente á caballo de los acostamientos, de los Grandes y Señores, ó de las ciudades, villas y lugares, se seguia esta Ordenanza en cuanto á alardes, residencias, servicio y pagas;

dándoles el sueldo de costumbre. (Esta gente solía pagarse del Tesoro Real por algunos meses y en algunas por la mitad del tiempo.)

(ART. 79.) De todas las multas y castigos pecuniarios, excepto el perdimiento de sueldo que quedaba para el fisco, se formaba un fondo que administraba una persona nombrada por el Veedor general, y se invertía en compra de lanzas para *turnar, justar y ejercitarse*. El Veedor general y Alcalde de las guardas intervenían en esta cuenta de que se daba conocimiento al Consejo de Guerra.

(ART. 80.) El Teniente de Veedor general tenía en las guardas una lanza con 30.000 mrs. de sueldo y obligación de un solo caballo, y 20.000 de ayuda de costa.

El Alguacil tenía otra lanza con 30.000 mrs. y 20.000 de ayuda de costa sirviendo en persona; pero si ponía Teniente solo disfrutaba 42.000 por todo como había ganado hasta entonces.

Debían tener buenos caballos y estar bien armados, y servir con ellos cuando se les mandare; si no los tuvieren, sufrían los descuentos expresados para la demás gente.

(ART. 81.) El Contador de cada Capitanía debía visitar los caballos y armas cada mes, dando cuenta de las novedades á los Veedores.

#### *Continos.*

(ART. 82.) Los individuos de la compañía de Continos debían desde la fecha de esta Ordenanza tener dos caballos y armas prevenidos en ella y ganar 40.000 mrs. anualmente. Si no los tuviesen, solo 30.000. Los alardes se firmaban y juraban por el Capitan y su Teniente y el Contador de la compañía, como también los documentos para la paga en presencia de uno de los dos Contadores del sueldo, alternando entre sí cada vez y sin poder cometer el encargo á otra persona; también podía el Consejo mandar visitar esta compañía, bien por el Veedor general ó por algun caballero de la Corte con el fin de saber su estado; en todo lo demás debían estar sujetos á la Ordenanza.

(ART. 83.) El modo de aposentarse dentro y fuera de la

Córte era el siguiente. Los aposentadores de ella les señalaban veinte ó treinta posadas (*casas*) para que se alojasen algunos, pidiendo su Capitan ó Teniente al Consejo de Guerra lugar en que permaneciesen los restantes, que debia de ser de 5 á 6 leguas cuando mas. Los Continos no podian ocupar mas lugares que los señalados por el Consejo, y si contravenian, los Gefes perdian tres meses de sueldo por cada vez, y uno los Continos, con otras prevenciones.

(ART. 84.) Estando el sueldo exclusivamente destinado para el entretenimiento de personas, armas y caballos, no podia servir de fianza ni obligarle para nada, siendo nula y de ningun valor cualquiera escritura apoyada en ello; no podia, pues, por lo tanto embargarse ni comprenderse en las ejecuciones.

(ART. 85.) Debia expresarse en las nóminas ademas de el nombre de la persona, las cantidades que se le libraban y la razon de todas las ausencias y bajas que se hubiesen de descontar, á fin de poder confrontarlas con las anotadas en los alardes por los Veedores, y que la gente tuviese entendido lo que se le debia rebajar y en qué tiempo. Todo esto se copiaba en los libros de cuentas. (A mi ver estas nóminas debian parecerse á los ajustes trimensales de masita actuales y libros maestros de compañía.)

(ART. 86.) Ni el Alcalde, ni Alguacil, ni el Teniente de Veedor general, ni otra persona que disfrutase lanza de merced, debia gozar del aumento de sueldo acordado á la gente en esta Ordenanza, librándoseles solamente los 30,000 mrs. indicados arriba. Lo mismo debia entenderse con la compañía de la casa del Virey de Navarra y con la del Marques de Aguilar, Virey de Cataluña, mientras se hallasen como entonces; pero si se pusiesen al igual de las comprendidas en esta Ordenanza, deberian en dicho caso disfrutar de igual sueldo.

(ART. 87.) Ningun individuo podia vender los caballos destinados para el servicio ni aun á sus compañeros, bajo varias penas pecuniarias y hasta prision; pero si los tuviese sobrantes, podia venderlos á persona de las guardas y no á otros.

(ART. 88.) Cuando algun individuo fallecia, se despedia ó era despedido, el Capitan y los Veedores examinaban sus efec-

tos, y si encontraban algunos que conviniesen á los demas, se tomaban por su justo valor. No podian sacarse armas, caballos ni aderezos del aposento sin licencia del Capitan.

(ART. 89.) No podian tampoco llevarse las armas en serones, sino en cajas de madera, á fin de que se conservasen limpias y bien guarnecidas, bajo la pena de 10 ducados, haciéndolas comprar los Veedores en la primera paga si les faltaba esta circunstancia.

(ART. 90.) El número de Asteros debia ser de dos para cada las guardas de caballería con el sueldo de 18,000 mrs. en cada año. La plaza de tercer astero se mandó suprimir y convertirse en un sillero con el mismo sueldo. Su obligacion debia ser: tener tienda abierta en el aposento que indicase el Veedor, con guarniciones hechas de caballo, á precios moderados y *convenibles*, y materiales preparados para componer las sillas; no podia ausentarse sin licencia del Veedor, ni aun para ir á comprarlos.

### *Ejercicios.*

(ART. 91.) Los ejercicios que marca la Ordenanza para la gente de armas son tres, y se nota que solo se empleaban en ellos los dias de fiesta entera.

Dividiase cada compañía en tres cuadrillas, y en la primera fiesta de guardar ó domingo de cada mes, una cuadrilla corria sortija, otra torneaba á caballo, y otra torneaba á pié, alternando en esta instruccion de modo que al fin del mes ejecutasen todos los tres ejercicios.

Si habia mas compañías en el aposento, se juntaban todos para ello; y se previene que no se haga otro gasto mas que una comida ó cena moderada, ó guantes ó plumas, que deberian servir como premios de los mas diestros y aventajados. Los caballos ligeros y ginetes debian salir al campo tres ó cuatro veces al mes á hacer escaramuzas y los demas ejercicios propios de su profesion.

Ningun individuo presente podia dispensarse de estos ejercicios hallándose con salud, incurriendo en la pena de 6 ducados de multa aplicados al fondo de lanzas si no asistia.

El que por indisposiciones dejase de asistir un año entero, se le despedía poniendo otro en su lugar. Todas las autoridades militares y de Hacienda tenían obligación de vigilar el total cumplimiento de este artículo.

(ART. 92.) En este se previene que respecto á que los Capitanes tenían suficiente tiempo de licencia para estar en su casa, convenia que en el de residencia asistiesen en sus compañías, y así se les manda lo hagan, advirtiéndoles que no habria dispensa ni remision en sus ausencias, ni en las de los Contadores de las Capitánias.

(ART. 93.) No se fija en ninguna de las tres Ordenanzas el número de compañías de caballería que debia haber; pero en este artículo se previene, que cuando vacare alguna Capitania (exceptuando la de Continós) se suprimiese repartiendo la gente bien de hombres de armas, ligeros ó ginetes, entre las demas, conforme pareciere al Veedor general, hasta llegar al número de 60 lanzas en los primeros, y de 80 en los segundos y terceros. Las compañías de caballos ligeros debian proveerse en Caballeros en lo sucesivo, que las sirviesen personalmente. Mas adelante se fijó en 15 el número de compañías de hombres de armas.

(ARTICULOS 94, 95 y 96.) En ellos se establece que todo documento de pago, alarde, libranza, asientos, títulos y todas las cosas tocantes á guerra, se debian pasar y despachar por el Consejo, firmándolas S. M. y Secretario de la Guerra, estando obligados sus individuos á hacer cumplir las Ordenanzas; tambien se previene que tomen traslado de ellas todos aquellos á quienes incumbia tenerlas, mandándolas imprimir para noticia del público ó individuos de la milicia.

Sigue la conclusion en forma de cédula, y la fecha en Augusta á 13 de Junio de 1551, firmada por el Rey y refrendada por Francisco de Eraso, su Secretario.

Este es el extracto de la indicada Ordenanza, en el cual he procurado separarme del lenguaje y estilo tan minucioso que se usaba en su época en los documentos oficiales, y que los hace confusos y difíciles de entender. En ella se marcan las leyes y preceptos por donde debian regirse los militares é

individuos de Hacienda militar, resintiéndose como es natural, de las costumbres del tiempo, pero avanzando paso á paso hácia el sistema actual mucho mas perfeccionado que el antiguo. Salta desde luego á la vista que esta tropa de caballería estuviese siempre ambulante, mudando de aposento cada cuatro meses, y que los Capitanes que por su alta gerarquía desempeñaban otros cargos, estuviesen en un movimiento continuo, residiendo tres meses en su casa con sus familias, y tres con sus súbditos; que sus funciones y cargos se desempeñasen casi siempre por sus Lugar-tenientes, y que todas las faltas se castigasen solo con multas pecunarias, sin especificarse terminantemente pena alguna *corporis afflictiva* para el que abandonase su puesto en la batalla, delito militar que era imposible no existiese una vez siquiera, y que se omitió seguramente por no manchar el honor y reputacion de las armas. Se ve tambien que el servicio militar era un oficio que tomaban los hijos-dalgo cuando querian y dejaban tambien cuando les acomodaba, no estando en guerra, sin ninguna cortapisa. Estas y otras causas debieron seguramente producir inconvenientes tan grandes, que á principios del siglo XVII solicitó el reino su extincion por sus gravámenes, y por considerarse no solo inútil, sino poco provechosa é innecesaria. (Consulta de 18 de Octubre de 1618. Legajo 826 de Guerra, Mar y Tierra.) Mucho mas podría extenderme sobre esta institucion, pero debiendo volver á hablar de ella mas adelante, lo omitiré por ahora. Lo único que diré es que esta especie de caballería pesada, tan imperfecta como parece, debió considerarse en aquella época como invencible, y de aquí la superioridad que se le daba sobre la infantería. La invulnerable armadura de sus hombres y caballos, que precisamente deberian ser muy escogidos; la mucha longitud de sus lanzas y de sus espadas, podian temer muy poco de una infantería armada de flechas, de picas y de imperfectos arcabuces, y acompañada cuando mas de una enorme artillería, cuyo servicio era tan lento, que no podia conducirse á las batallas por su mucha pesadez, y que hubiera sido inútil en ellas por la poca probabilidad de poder repetir un segundo disparo.



Así vemos casi siempre vencida la ardiente caballería mora, fiada en su movilidad, escaramuzas y en el filo de sus cortantes cimitarras, pero desnuda de armas defensivas y cubierta cuando mas de una túnica acolchada de algodón, y arrollada totalmente su numerosísima infantería por un pequeño número de armados castellanos, que cortaban cabezas á millares sin sufrir descalabro de importancia, saliendo siempre vencedores en la refriega, cuando el campo y el terreno se acomodaban al completo desarrollo de su fuerza.

*Consulta del Consejo pleno de 18 de Octubre 1618. Mar y Tierra. Legajo 826.* Sirvieron tambien las guardas en lo que va referido del siglo XVI, en la conquista del reino de Nápoles, donde llevó el gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba 300 hombres de armas que decidieron la batalla de Cirinola; en la entrada hecha en el Rosellon por los franceses, donde el Duque de Alva les opuso 500; en la toma de Oran, á donde acompañaron á los famosos Cardenal Cisneros y Pedro Navarro 800 lanzas ordinarias; al mismo Cardenal, durante su Gobierno, para refrenar á Valladolid y otros lugares en 1516, que desobedecian sus mandatos; en la guerra de las comunidades y batalla de Villalar; en la entrada de Navarra de 1521 por los franceses, al mando de Andrés de Fox, desconcertándole y rompiéndole enteramente cerca de Pamplona y en otras ocasiones, siendo tambien siempre vencedores.

No debieron quedar sin embargo muy satisfechos de la tercera Ordenanza los Señores del Consejo, á pesar de haberlas examinado y mejorado dos veces en el espacio de solos 47 años, cuando á los cuatro siguientes y en 1555 hicieron dos adiciones importantes que no puedo omitir, porque á mi ver fijan la época de los retiros militares y establecen una nueva clase de instruccion maniobrera y táctica, son las siguientes:

*Registro del Consejo. Libro 22.* En la introduccion de la cédula adicional á la indicada Ordenanza de 9 de Setiembre de 1555 se dice entre otras cosas: Que por quanto los ejercicios de justar y tornear á caballo eran costosos y trabajosos, segun informes, y no de tanto efecto como era necesario para la destreza y buen órden de la gente en los acontecimientos

de la guerra, y porque las armas se gastaban, acuchillaban y abollaban, y los caballos se resabiaban y meneaban, y solo se aprendia el manejo de la lanza y la espada, faltándoles otras cosas muy necesarias, se les relevaba en adelante de los ejercicios de justar, tornear y correr sortija, pudiendo hacerlo cuando bien les pareciere por pasatiempo y regocijo, y en su lugar se establecieron las maniobras siguientes:

Una vez cada dos meses debia salir la gente al campo, armada y montada y pasar revista de caballos, sillas, frenos, cinchas, acciones y demas guarniciones, y arneses que debian tener limpios y bien guarnecidos, obligándoles á mantenerlos siempre en buen estado los Capitanes.

Pasada la revista, debian marchar de tres en tres al paso, trote y galope, por fuera de camino, en tierra llana ó montuosa, con el fin de acostumbrarse, tanto ellos como los caballos, y que no se les hiciese cosa nueva en la ocasion.

Luego se reunian en escuadron por hileras, y en esta disposicion cargaban á los tres aires arriba dichos, echando lanzas en ristre y tornándolas á la pierna, volviendo los rostros á una y otra mano sin desordenarse.

Despues deshacian el escuadron volviendo á marchar de tres en tres, dividiendo la compañía por mitad, tantos á una como á otra parte, y hacian uno á uno escaramuzas lanza en ristre, y tornándola á la pierna dos ó tres veces, acometiéndose, pero sin tocarse.

Dejadas las lanzas, echaban mano á las espadas y se batián uno contra otro, pero sin acuchillarse, sino manejando solo los caballos. Esto mismo se repetia de dos en dos, y de tres en tres, y aun en mayor número hasta hallarse bien ejercitados.

Cuando alguno se hallaba atrasado, debia el Capitan mandar se le instruyese por separado diez, quince ó veinte dias seguidos, ó hasta tanto que tuviese mediana habilidad.

Las penas impuestas á los que faltasen á la instruccion eran las de seis ducados por cada vez y demas designadas en la Ordenanza, mandándose expresamente que se ejecutasen estos ejercicios al tiempo de los alardes, á presencia de los Veedo-

res, los cuales debian informar de ellos al Consejo, y que no subsistiese en las guardas hombre alguno *despreciable* que no estuviese instruido.

*Registro del Consejo. Libro 21.* La otra cédula es de 30 de Noviembre del mismo año de 1555, y en ella se dice: Que respecto á que los que servian en las guardas debian envejecer y contraer enfermedades, é inutilizarse por su edad y dolencias, resultando inhábiles, y porque despedirlos sería una injusticia, se mandaba que cuando en una compañía hubiese alguno que hubiere servido mas de diez años, fuese pobre, no tuviese mas de 400 ducados de renta para mantenerse, y se hubiese inutilizado en el servicio, se le abonase la tercera parte de su sueldo, disminuyéndose el número de lanzas de la fuerza asignada á cada compañía.

Esta es á mi ver la primera ley sobre retiros ó inválidos que existió, pues aunque en todos tiempos se concedieron varias mercedes á los inutilizados, y aun á las viudas por la libre voluntad de los Reyes, nunca se menciona que se fundasen en derechos establecidos con antelacion. Esta cédula estuvo en toda su fuerza lo restante del siglo XVI, y he visto muchos ejemplares, algunos de ellos tal vez sin rebajar la fuerza de las compañías.

Otras cédulas se publicaron tambien aclaratorias y adicionales á la Ordenanza con anterioridad á la época del informe del Doctor Velasco, de menor importancia: (*Registro del Consejo. Libro 23*): tales son la de 30 de Enero de 1558 para que no se usasen libreas (*uniforme ó vestuario*) de seda, ni guarnecidas, ni con bordados, ni recamados de ella, sino de paño: (*Idem. Libro 26*): la de 18 de Marzo de 1563 que revoca el artículo 87 autorizando la venta de caballos, mediante permiso del Capitan, con objeto de mejorarlos: (*Idem. Libro 27*): la de 14 de Febrero de 1562, ratificada en 26 de Noviembre de 66, que prorrogaba á seis meses continuos las licencias ordinarias de tres, quedando en las compañías la mitad del número de Tenientes y Alféreces: (*Idem. Libro 28*): la de 2 de Junio de 1567 que restableció los Alféreces de caballos ligeros dándoles 30,000 mrs. de sueldo y ventaja: (*Idem. Libro 29*):

la de 31 de Julio de 1569 ratificando otra de 62 en que se mandó que las compañías constasen de 60 lanzas ó de 15 compañías con fuerza de 900 plazas, señalando á cada Capitan de los cinco que expresase su título 300.000 mrs.; otros cinco tenian á razon de 250.000, y los cinco restantes á 200.000: y por último, la de 18 de Agosto de 1569, en que se fijan los Jueces que debian fallar de las penas en que incurriesen los multados, con pérdida de caballos y armas &c.

He hecho sin embargo esta indicacion de ellas para mayor aclaracion en lo sucesivo.

Paso ahora á tratar de la infantería.

*Infantería.* Ya hice ver al principio de este escrito cuán poca era la infantería permanente, que segun el informe del Doctor Velasco existia en la Península en su tiempo, reducida tan solo á las guarniciones fijas, denominadas *Presidios* de las ciudades fortificadas y fronterizas, á quienes apenas podia dárseles el título de plazas con que actualmente se las designa. Sin embargo, existiendo un número considerable de castillos tomados á los moros ó incorporados á la Corona, por efecto de vicisitudes políticas, por cambios ó compras que convenia mantener en defensa, no dejó de existir en ellos alguna fuerza permanente que pagaban generalmente los Alcaldes ó Tenientes, ó entretenian los mismos pueblos, en virtud de concesiones, pactos ó mercedes hechas desde el tiempo de la conquista, y que se aumentaba con los mismos vecinos armados de dichos pueblos en los rebatos ó momentos de peligro.

No es mi ánimo entrar en detalles sobre esta clase de tropas fijas, ni otras puramente locales, como las compañías de Ballesteros, de Santiago, de Baeza y de Jaen &c., porque sobre ser sumamente largo no serian tampoco de gran provecho por la imposibilidad de reunir las en número considerable ni ser de utilidad, separadas de los puntos de su domicilio. (*Guardas de las costas de Granada.*) Lo único de que daré una idea es de las guardas de la costa de Granada, institucion que todavía subsiste, y se ha extendido á las demas provincias del litoral del Mediterráneo, diferenciándose muy poco de su primitivo origen. El de estas guardas, llamadas hoy *torre-*

ros, tuvo por objeto el mantener *velas*, vigías ó centinelas perpétuas de día y de noche en los parajes mas dominantes de la costa, á fin de que los labradores y vecinos de los pueblos y granjas de ella, pudiesen dedicarse sin cuidado al trabajo de sus campos y al desempeño de sus tareas y á descansar por la noche de sus fatigas. Todavía suena en Granada la gran *Campana de la vela*, y existian pocos años há otras muchas en los castillos mas importantes de las poblaciones de la costa. Estableciéronse seguramente para manifestar que las *velas* estaban vigilantes, pues suena por la noche desde las nueve á las cuatro de la madrugada de corto en corto tiempo, y estaban situadas como las de Granada en el punto culminante de los castillos y torres del homenaje donde se colocaban los centinelas y se afirmaba y enarbolaba la bandera. En el día, cesado su objeto primitivo, sirve la indicada arriba para señalar las horas y tandas del riego, y las demas han desaparecido totalmente.

*Registro del Consejo. Libro 26.* Muchos son los documentos de este Archivo que atestiguan la existencia de esta antigua institucion, pero me contraeré á una cédula de Julio de 1562, que manifiesta todas sus circunstancias. De ella consta que los Señores Reyes Católicos mandaron, que para la seguridad del reino de Granada se pusiesen guardas en su costa, con el objeto de evitar á los pueblos los daños que hacian los moros de Berbería, las cuales hacian guardia de noche y de día á la lengua del agua, y vistos sus buques daban aviso con luminarias (*achos*) ó ahumadas y pasaban el rebato de boca en boca, ó por cartas de guarda en guarda, de modo que con gran brevedad se supiese en toda la costa, y acordaron que por el gran beneficio que recibian todos los lugares del dicho reino, se repartiase por todos ellos el número de maravedís que fuese necesario para la paga de las dichas guardas, cuyo repartimiento se llamaba *la farda*, y se distribuyó sin distincion de cristianos viejos ni nuevos, señalando á cada pueblo la cantidad que debía pagar, con la cual se les daba su haber y se reparaban las torres construidas para su seguridad y defensa de la costa.

Ya en el año de 1562 este repartimiento no era bastante,

pues dice la cédula que no se hacian las velas, porque el salario de 25 mrs. diarios era corto por ser mucha<sup>a</sup> la carestía de los mantenimientos; y el Sr. D. Felipe II lo mandó aumentar hasta un real, distribuyéndose entre los pueblos en la misma forma que antiguamente y mandándolo extender á las del reino de Valencia.

En el día subsiste un cabo y tres ó cuatro torreros en cada una de las torres situadas á poco mas de media legua una de otra; pero habiendo cesado el urgente motivo por que se crearon, se emplearon en otros servicios y particularmente en dar avisos de la aproximacion de buques contrabandistas, aunque dependientes de los Capitanes generales y autoridades militares locales. Su último reglamento es del siglo pasado, y sería muy conveniente se examinase de nuevo esta institucion muy decaida en el día, por haberse quitado la Veeduría de Málaga y antiguos Contadores de la costa, que fueron sus inspectores y padrinos, en cuyas oficinas tuvieron radicada su cuenta.

Ademas las pocas fanegas de tierra que labraban á la intermediacion de las torres sufren usurpaciones notables, que con vendria atajar con eficacia.

Tambien hubo tropas de infantería y caballería en la indicada costa de Granada, que acudian á los rebatos y se alojaban en los antiguos castillos morunos ó poblaciones marítimas situadas á la inmediacion del Mediterráneo. Su objeto era ayudar á los torreros é impedir que las galeotas de los moros, cuyo calado era corto, se abrigasen en las calas y fondeaderos en los tiempos y mares borrascosos, se procurasen relaciones y víveres de los moriscos, hiciesen agua, y saltando en tierra, atacasen las poblaciones y llevasen á las mazmorras africanas los cautivos cristianos.

*Registro del Consejo. Libro 27.* Una cédula de 8 de Marzo de 1567 expedida á instancia del Marqués de Mondejar, Capitan general de aquella costa, nos hace ver que existian en aquel tiempo 235 lanzas de á caballo, de las cuales 175 eran forasteros, á quienes se pagaba de los arbitrios de la *farda* su salario de 15.000 mrs., que se les creció hasta 18.000, y

las 60 restantes de naturales del país, que percibían á 10.000 y se les aumentó hasta 14.000 desde Abril de 1568, pagándoseles en propia mano.

Que las 336 plazas de infantería debían estar armadas  $\frac{2}{3}$  de ballestas y  $\frac{1}{3}$  de arcabuces; que el sueldo de 2 y  $2\frac{1}{2}$  ducados mensuales que disfrutaban, se aumentase á 1.000 mrs. diarios, costeándose ellos mismos las armas y municiones de su sueldo, y que los Alféreces, cabos de escuadra, pífanos y atambores tuviesen paga doble, es decir, 2.000 mrs. mensuales; por último, que las lanzas de D. Luis Hurtado, y las del Capitan general de Granada bajasen á servir á la costa, quedando solo en dicha ciudad las de la Alambra.

*Fuerza aproximada de la infantería permanente.* Las conquistas de Melilla, el Peñon, Mazarquivir, Orán, Bugía, Bona, la Goleta y otras muchas debidas á los notables esfuerzos de las armas cristianas, y en gran parte á la intrepidez del célebre cuanto malogrado Pedro Navarro, y la necesidad de ocupar los puntos principales donde reunían sus expediciones y de donde zarpaban los corsarios berberiscos, debieron exigir presidios respetables, capaces de entretener el servicio ordinario de los mismos y de rechazar los violentos ataques de los moros, como tambien de hacer correrías en lo interior y de esperar los socorros de Sicilia y de España, siempre tardíos por la necesidad de aprestarlos de pronto y de conducirlos en galeras, á veces contrariadas por malos tiempos. No recuerdo haber visto ningun documento que reasuma la fuerza total determinada para estos presidios, pero no creo aventurado asegurar que diferirían poco de las siguientes:

Melilla y su recinto antiguo.....	300
Mazarquivir.....	400
Orán.....	1.200
Bugía, que perdimos en 1555.....	500
Bona, que conservamos poco.....	500
La Goleta de Tunez.....	500

---

3.400

---

No entran en este cálculo las fuerzas empleadas en las expediciones de One, ciudad de Africa, Casaza, Trípoli, Tunez y otras que destruimos y abandonamos á poco tiempo.

La posicion de Cádiz empezó á llamar la atencion por su importancia marítima á principios del siglo XVI y mas su renaciente poblacion compuesta en su mayor parte de extranjeros; estas causas, y el estar solo defendida de un mal castillo antiguo, entre la Catedral vieja y la casa palacio del Obispo y sus inmediaciones, obligaron á considerarla digna de otro presidio de 500 hombres. Iguales razones hicieron volver la vista á Gibraltar que tambien tenia fortificaciones, aunque de poco mérito en la falda de la montaña de *Gebel Tarif*, y se colocó en ellas alguna fuerza que ocupaba su castillo.

Pero en donde la infantería fue de una grande importancia y no pudo ser sino permanente, fue en las armadas de galeras y escuadras del mar Occéano, que hacian la travesia de América y de las Indias, de donde vinieron las primeras flotas cargadas de inapreciables tesoros. La guarnicion de estos buques, cuyo modo de pelear exigia gran fuerza de gente, constaba, no solo de compañías sino de tercios distribuidos entre ellas, á quienes se denominó *tercios de la armada*.

Ademas era continua la remesa de tropas á la Italia, á Flandes y restantes dominios españoles, por resultado de los gloriosos hechos del Gran Capitan y otros no menos distinguidos Capitanes; y como aquellos presidios las exigian de 4 á 5.000 hombres, no creo exagerado decir, que á pesar de la pequeñez con que la pinta el Doctor Velasco en su informe, España sostenia mas de 25.000 de infantería permanente, y en ocasiones de guerra activa excederia de 50.000

*Formacion de compañías.* Toda esta infantería era voluntaria como la caballería de las guardas, y se reclutaba por medio de *conductas* dadas á los Capitanes encargados de *hacer las levás* y de tomar los hombres que se presentaban al escuchar el sonido del atambor.

Muchas son las instrucciones que he visto en el Archivo para el levantamiento de tropas, pero siendo todas ellas iguales, me contentaré con extractar la que se dió en Madrid



á 24 de Junio de 1530 al Capitan Francisco Blazquez Velamina, para formar una compañía de 338 hombres que fue su fuerza ordinaria en aquel siglo, aunque se ve bajó hasta 200 en algunas ocasiones.

*Registro del Consejo. Libro 4.* En esta instruccion se manda:

1º Que debia ir á los distritos que se le dirian á escoger los individuos mas expertos, á los cuales habia de pasar alarde á presencia de la Justicia y del Pagador, y ya pagados, partiria á donde se le mandare, corriéndoles el sueldo desde dicho dia solamente.

2º Que debería marchar de 5 á 6 leguas de jornada obligatoria diariamente, y podria irlos socorriendo para evitar desórdenes.

3º Que llegado al punto donde debería esperar, acabaria de dar la paga de un mes y enviaria al Consejo noticia de la gente con que llegó y de todas las demas circunstancias.

4º Que el sueldo que debia dar á la gente era á razon de 900 mrs. por mes, comprendiéndose en los 338 hombres, 13 cabos de escuadra de 20 á 25 hombres de fuerza, un Alférez, un pífano y dos atambores; todos los cuales deberían disfrutar paga doble, es decir, 1.800 mrs. mensuales, en el bien entendido, que las escuadras debian estar al completo, disminuyéndose el número de cabos si no hubiese gente bastante para que llegasen al menos al de 20 hombres.

5º Que debia tener lista de la gente en que constase:

Su nombre y sobrenombre.

El lugar de naturaleza.

El de su padre y madre.

La edad, estatura y reseñas particulares.

6º Que al Pagador que fuese á pagarle, debería dar copia de los asientos del libro; y esta copia, firmada tambien del Pagador, debería enviarse al Consejo de la Guerra.

7º Que luego debería hacer alarde al dicho Pagador de la gente, ante la justicia del pueblo donde residiere, conforme á dicha copia, para que enviada al Consejo se supiese la canti-

tividad y calidad de la gente y su importe, dando aviso del lugar de donde partia y gente pagada, y si anduviere menos de 5 á 6 leguas, debería descontársele lo que faltase.

8º Que debería tener asiento de las altas y bajas, y dar cuenta de los desertores, con copia de su filiacion.

9º Que de cualquiera fraude que hubiese en estas noticias, se le aplicaria la pena de el cuatro tanto, ademas de la que fuese de la voluntad de S. M.

10. Que si la gente hiciere daños en los lugares del camino ó campos, y robos ó hurtos, debería pagarlos el Capitan por su descuido.

11. Que entre dicha gente no habia de llevar rufianes con mugeres, renegadores ni de mala vida, ni aposentaria, ni consentiria aposentarla en Iglesias, Monasterios ni casas de oracion; antes trataria dichos edificios con la debida reverencia, porque de lo contrario se procederia contra él con todo el rigor del derecho.

*Mar y Tierra. Legajo 61.* Extractaré tambien otra instruccion que se dió en los años 1555 y 1556 á varios Capitanes para el mismo objeto, que presta mas claridad sobre algunos puntos de lo anterior.

*Sueldos de la infantería.* En ella se dice que el

	Sueldo al mes.	Al año.
Capitan debería disfrutar.....	4.166 $\frac{2}{3}$ mrs.	50.000 mrs.
Alférez.....	1.800	20,600
Cada cabo de escuadra.....	1.800	20.600
El pífano y dos atambores, cada uno.	1.800	20.600
El piquero.....	900	10.800
El escopetero.....	950	11.400
El arcabucero.....	1.000	12.000

Pero de este sueldo debian costear las armas, la pólvora, pelotas y mechas, y aun su vestuario, porque se les daba á cargo y en especie, es decir, en telas, y solo en los puntos donde no las habia.

Las compañías debian constar de mas de 300 hombres.

No podían llevar en ellas frailes, clérigos, ni otro hombre de religion sacra en hábito de soldado, exceptuando un Capellán con plaza de tal soldado que dijese misa y administrase los Sacramentos.

Estaban tambien prohibidos los reniegos, blasfemias, y se castigaba á los contraventores.

Por último, no se permitia llevar mugeres ni mozas, por los escándalos que causaban.

En varias otras cédulas se libran 30 ducados para los gastos de la bandera y atambores ó cajas.

*Registro del Consejo. Libro 15.* Por último, para completar esta parte, daré noticia de una contrata de efectos de vestuario y equipo que se hizo con Esteban Salvago Genovés y Francisco Arteaga en Diciembre de 1538, que manifiesta las clases y colores y precios de los paños que debian reunirse en Málaga para remitir á los presidios de Africa.

60 piezas, paño negro—22 <sup>o</sup> de Segovia á.....	476 mrs. 14 rs. vara.		
35 idem amarillo.)	} de Toledo á... 405	11	31 mrs.
35 idem blanco....			
20 idem colorado.)			
20 idem azul.....)			
20 idem morado..)			
250 piezas de cordellate.			
$\frac{x}{4}$ blancos, $\frac{x}{4}$ colorados, $\frac{x}{4}$ rosados, $\frac{x}{4}$ amarillos á.....	140	4	4
5.000 camisas á.....	210	6	4
5.000 pares de zapatos de cordovan, castellanos, de buenas suelas y hechuras, de 11, 12 y 13 puntos á..	68	2	»
5.000 pares de alpargatas de cáñamo de los mismos puntos á.....	34	1	»
1.000 varas de friseta de Inglaterra de colores para envueltas á.....	55	1	21

Volveré otra vez á estos asuntos cuando llegue al tiempo en que se trató de perfeccionar y mejorar el ejército.

Por este medio tan expedito y sencillo se levantaron en España aquellas famosas *bandas* que acompañaron á Gonzalo Fernandez de Córdoba, y mas adelante pelearon en Flandes, haciendo cosas que parecen inauditas. Llama verdaderamente la atencion, que jamás faltasen hombres para sentar plaza y hubiese lugar para escoger, como dice la cédula, y á mi ver pudieran contribuir á ello tres causas: 1.<sup>a</sup> El espíritu belicoso del siglo, formado en las continuadas guerras de fines del décimoquinto, que se mantuvo en su fuerza hasta mas allá de la mitad del décimosexto: 2.<sup>a</sup> El aliento emprendedor que acaloraba los ánimos á la vista de las útiles ventajas de los que volvian ó regresaban de América con fortunas no pequeñas, hechas en pocos años: Y 3.<sup>a</sup> El deseo del pillaje permitido en algunos casos en aquel tiempo, en que no se distinguian generales de soldados, distribuyéndose el botin ó imponiéndose enormes contribuciones á los vencidos para su rescate y el de los prisioneros.

No he encontrado, aunque lo he buscado vivamente, ningun documento que señale y describa la formacion habitual de estas bandas ni su instruccion táctica; pero se infiere de algunos párrafos sueltos, y mas que todo, de varios planos, uno de los cuales acompañaré mas adelante, que su orden de marcha era de 4 á 6 de frente, por hileras, como se usa en el día, y su orden de batalla el profundo ó en escuadron á la manera de las Coortes romanas, formando masas sólidas erizadas de picas con que resistian á la pesada caballería y á los poderosos empujes de los hombres de armas.

Las armas defensivas que usaba la infantería era solo el coselete y el morrion, y las ofensivas el arcabuz y la pica á razon aproximada de  $\frac{1}{3}$  de los primeros y  $\frac{2}{3}$  de las segundas; las escopetas decayeron pronto, reemplazándolas los arcabuces, que se diferenciaban poco de ellas.

Al tratar de la artillería describiré prolijamente estas especies de armamento, en cuyo manejo no cabia grande dificultad, no existiendo esa suma prolijidad y orden á que en el día estamos acostumbrados: lo único que me ha admirado, es la mucha longitud de las picas de 24 á 26 palmos cuando

menos, que reforzadas en su parte posterior para formar equilibrio y terminando en figura cónica hasta el hierro, debian tener gran peso y hacer un terrible balance en las marchas. Pienso que á cualquiera que las tome en la mano y no sea hombre muy membrudo, le sucederá lo mismo.

Creo sea este lugar mas á propósito de dar noticia de una carta de Hernan Perez al Cardenal Jimenez de Cisneros, que aunque no tiene fecha, debió pertenecer á los años 1516 ó 17. Este documento tuvo por objeto presentarle un programa de las preguntas de que debian examinarse los Oficiales, que da á conocer las ideas que se tenian entonces de la guerra; y es de sospechar, que si este insigne Prelado hubiese vivido mas tiempo y continuado en el gran cargo de Gobernador del reino, hubiera sujetado á los Oficiales á exámen, conforme los sujetó al juramento de fidelidad, que tengo datos para creer fue obra suya.

No copio íntegra la citada carta por ser larga, pero la extractaré usando sus mismas palabras y quitando algunas cosas repetidas ó de poco momento, para que se vean mejor sus circunstancias y pierda menos de su mérito, dice así:

*Mar y Tierra. Legajo núm. 1.º* Muy Ilustre y Reverendísimo Señor:

Porque he visto que Vuestra Señoría se ha inclinado á cosas de artes de guerra, parecióme que servia V. S. R. en que viese este memorial, é daré razon cuando V. S. R. fuese servido de todo lo que aquí digo.

Como veo la desórden, é poca industria, é mucho descuido que en este arte militar de guerra se tiene, parecióme que los que han de vivir deste oficio que deben de ser instruidos, porque en todos los oficios los hombres aprenden para ganar de comer en ellos, é para vivir, é cuanto mejores Oficiales son, mas seguro tienen el comer; y como en este arte militar cuanto mejores Oficiales son mas peligrosa tienen su vida, porque los Grandes y Señores á quienes sirven, quiérense muy bien pagar de las mercedes que les han fecho, parécese que deben ser examinados, é saber de que manera pueden servir, é saber la razon de su oficio; porque de otra manera

non se pueden decir homes de guerra, y para esto parecióme que era bien poner estas preguntas ó capitulos para que el que diera razon dellas, pudiese servir en este arte y creerse claramente hombre de guerra, y porque veo que en todos los oficios son examinados los Oficiales, para usar de ellos como Oficiales, non sé cuál es la causa por que en este non se examinen, siendo de tanta honra é peligro que claramente se puede decir oficio Real, porque con él se sostienen y crecen los reinos; todo lo cual que aquí digo, lo haré yo algo mejor que va en estas preguntas.

Lo primero: conviene saber qué cosa es guerra é por qué fue fundada: qué es lo que en la guerra se contiene: para qué fue hecha é qué condicion tiene.

Lo segundo: qué condicion ha de tener el hombre de guerra: qué tal ha de ser su vida: en qué ha de dispendir el tiempo.

Lo tercero: qué cosa es ser Capitan y la manera que ha de tener en su oficio: qué forma y manera ha de tener con la gente de su cargo, é de qué modo la ha de gobernar de forma que claramente se pueda decir Capitan.

¿Qué cosa es artillería, para qué fue hecha cada pieza, é de qué sirve?

¿Qué cosa es hombre de armas y de qué sirve en la guerra?

¿De qué sirven los caballos ligeros?

¿Qué cosa es gente de ordenanza (tropa de línea), é por qué se inventó la ordenanza de los soldados (táctica)?

¿Qué forma se ha de tener en ordenar los escuadrones de gente?

¿Qué arma es una pica, para qué se inventó, é quién se sirve della en la guerra?

¿Qué manera se tendrá para que los Capitanes y Oficiales no hurten pagas?

¿Que forma ternán 20 hombres de pelear con 100 para que los 20 venzan á los 100?

¿Qué forma se terná para que en todo el reino se haga gente de guerra sin costa ó dineros del Rey, que sea hábil en

tirar con escopeta, é saber manejar una pica, que es lo que agora se usa?

Toviendo un campo de gente en que no hoviese caballería y teniendo mucha los enemigos, ¿qué manera se tendrá de hacer la defensa é caminar con la gente sin que los enemigos la ofendan?

En un día de batalla, ¿qué forma terná el Gobernador de un campo para aprovecharse é vengarse de sus enemigos, é qué industria dará siendo muchos mas que los suyos?

¿Qué manera terná de escalar á vista de los enemigos una muralla que fuese alta, ó castillo, ó ciudad, aunque el foso sea lleno de agua, y cómo defenderán (*impedirán*) que los enemigos defiendan la escalada sin ofenderles: qué tales han de ser las escalas para que puedan subir tres hombres por ellas á la par, armados; é cuál es mejor, escalar por la muralla ó por la torre?

¿Qué forma se ha de tener de pasar artillería por un rio que trae mucha agua?

¿Qué forma se ha de tener para hacer una puente que no esté sobre botas, ni barcas, ni maderas y pueda pasar artillería?

¿Qué forma se ha de tener para hacer una mina que sea justa, para que no espire (*Ventec*) por ningun cabo, salvo que obre la mina?

¿Qué forma han de tener los que estan dentro de una ciudad é minando los de fuera puedan hallar por donde minan é que non los faga la mina perjuicio?

¿Qué forma se ha de tener para pasar gente por un brazo de mar ó por un rio en barcas chicas de pescadores para que no se trabuquen?

¿Qué forma se ha de tener para que cuando la gente de ordenanza vaya caminando de 5 en 5 ó de 9 en 9, y esten á un tercio de legua del enemigo y venga á romperlos, que los encuentre hechos escuadrones y cada manera de gente puesta en su lugar, como si se tardase un día entero en ordenallos?

¿Qué forma se terná para llegar á la puerta de un castillo ó de una ciudad habiendo muchos traveses (*flancos*) é ar-

tillería en ellos, sin peligro de la gente y que pueda hacer sus estancias junto á la puerta?

¿Qué forma han de tener los cercados para avisar á sus amigos de la necesidad de ser socorridos, é que los enemigos non lo vean ni entiendan?

¿Qué forma se terná para abrir una puerta de un castillo ó ciudad, sin golpes é sin llave, contra la voluntad de cuya fuere la puerta?

¿Qué forma se terná para entrar en una ciudad por fuerza y ofender á los enemigos, sin que los enemigos puedan ofendellos?

¿Qué forma se terná para tomar un castillo que non se pueda minar, nin batir con artillería, ni escalar?

¿Qué forma se terná para tomar el alto de una torre y de una muralla sin medillo?

¿Qué forma se terná de tomar el ancho de un rio sin medillo?

Estas son las preguntas que contiene este curioso documento, sobre cuyo contenido me abstengo de hacer mas observacion, que tanto en aquel tiempo como en el presente, bien podia considerarse militar y hombre de guerra al que pudiese contestar satisfactoriamente á todas ellas y supiese ejecutar las operaciones que abrazan.

Visto ya el modo de formar las compañías, pasaban estas á los presidios ó puntos señalados para su residencia, donde permanecian á la inmediata órden de los Alcaldes ó Capitanes generales, haciendo el servicio; pero cuando su número era grande ó debia dirigirse á Italia y Flandes, formaban por lo regular un tercio al mando de un gefe superior denominado en la Península Maestre de Campo, y en Italia y Flandes Coronel; pero los que mandaban tropas españolas, no dejaron en este siglo su primitivo título, aunque residieron allá.

*Tercios.* No he podido averiguar la época en que estos Cuerpos de tropa dejaron el nombre de bandas y tomaron el de tercios, como tampoco recuerdo haber visto ninguna instruccion que marque las atribuciones precisas de un Maestre de Campo, aunque es imposible dejase de haberlas. Las ordenanzas de las Guardas no dicen una palabra de los Maestres



de Campo, siendo así que se formaban tercios en España con anterioridad á la de 1551, como veremos. Tambien debo llamar la atencion acerca de la palabra Coronel, igual en mi concepto á la de Maestre de Campo. Usáronla el Coronel Villalva; el Coronel Zamudio; el Coronel de Milicias de Candía y Capitan general de la Artillería de España, Tadino de Martinengo, Prior de Valera y el Coronel Luis Quijada, Señor de Villagarcía, que fue confidente y Mayordomo mayor de Carlos V en su retiro de Yuste, y crió en su casa á su hijo natural D. Juan de Austria; pero todos ellos debieron mandar y mandaron tropas italianas y trajeron de allá estos títulos, pues á los restantes siempre se les denomina con el dictado de Maestres de Campo, tanto en el siglo XVI como en parte del siguiente, acá y allá.

*Noticia sobre la fuerza de los tercios.* Los tercios parece debieron constar de 3.000 hombres próximamente, y por lo tanto de diez compañías; pero estando estas sujetas á continuas bajas por las vicisitudes de la guerra, por la frecuente desercion y por otras causas, era preciso unir las á otros tercios, y así es que se ven muchos hasta de veinte compañías con fuerza algo superior á la de 3.000 hombres, sin que por eso parezca que su fuerza de reglamento excedia mucho de la indicada anteriormente, bajando por el contrario de ella en casi todas las ocasiones.

*Maestres de Campo.* El primer título de Maestre de Campo que he encontrado es de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1543 (los habia mucho antes), expedido á favor de D. Pedro de Guzman, que se halla entre documentos del negociado de Estado (*Estado. Legajo* 306). En él se dice, que debiendo juntar 3.000 infantes para pasar al Señorío y Condado de Flandes, se le nombraba Maestre de Campo, en atencion á su fidelidad, méritos y linage, y se le mandaba que teniendo reunida la gente fuese á embarcarse al puerto y recibiese las muestras (revistas) de ella, con los demas Oficiales (de Hacienda) que era de costumbre, haciéndola mover é ir á servir á donde por el Rey ó por su Capitan general se le mandare, usando del dicho título y cargo de Maestre de Campo de dicha infantería en todos los

casos y cosas concernientes, segun lo habian usado los demas Maestres de Campo hasta entonces, y mandando se le honrase y respetase como tal.

De otra cédula de la misma fecha aparece tambien que su sueldo era de 50 escudos, igual al que se daba al Maestre de Campo del tercio de Sicilia, y que debia llevar en su acompañamiento:

12 Soldados alabarderos con su paga, y media mas de ventaja por razon del trabajo que habian de tener.

2 Alguaciles con paga doble de soldados.

1 Carcelero. { Con paga igual.

1 Verdugo. }

*Estado. Secretarías provinciales. Negociado de Milan. Libro 2.174.* Otro documento he consultado tambien relativo á este asunto de tercios, que es la instruccion dada al Duque de Sesá para el entretenimiento y paga del ejército de Lombardía y Piamonte, ó sea tercio de Lombardía, de 24 de Diciembre de 1560, de guarnicion en Milan.

En el art. 2.º de ella se previno se expulsasen todos los individuos que no fuesen naturales de España, cuidando de no admitirlos en adelante.

En el 3.º que se redujese á 3.000 hombres, con un Maestre de Campo y 10 Capitanes, despidiéndose los demas.

En el 4.º que las compañías se reformasen á 300 hombres y no menos, debiendo quedar los Capitanes mas antiguos y de experiencia.

En el 5.º que no hubiese mas de dos compañías completas de arcabuceros y las ocho restantes fuesen de piqueros, sin permitir mas soldados con arcabuz (aunque se pagaban 1.000).

En el 6.º que no se pagasen mas que 1.200 coseletes.

En el 7.º que no se pagase mas que al que fuese realmente soldado.

Con otras cosas no pertenecientes directamente á la fuerza numérica de los tercios, entre las cuales se encuentra ya establecido un empleo de Sargento mayor, cuyas atribuciones no señala, pero que debia ser inferior á los Capitanes, pues su sueldo difiere mucho del de estos.

Esta misma instruccion se repitió el año de 1564 al Capitán general D. Gabriel de la Cueva, y posteriormente á Don Luis de Requesens, cuando tuvo este cargo antes de pasar á Flandes.

A continuacion de la instruccion del Duque de Sesa y posteriores, se inserta una relacion del importe del sueldo de un mes de estos 3.000 infantes, que creo conviene extractar aquí:

3.000 infantes á 3 escudos.....	9.000
10 Capitanes á 40.....	400
Las ventajas de 10 Alféreces á 12 escudos.....	120
Las de 10 Sargentos á 5 escudos.....	50
Las de 120 Cabos de escuadra á 3 escudos.....	360
Las de 1.200 Coseletes á 1 escudo.....	1.200
Las de la tercera parte de la gente, como Arcabuceros, y á mas 160 para que dos compañías sean todas de Arcabuceros.....	1.160
Las de 30 pífaros y atambores á 3 escudos.....	90
Las del Maestre de Campo, 40 escudos, y otros 24 para la paga de 8 Alabarderos suyos á 3 escudos.	64
A un Sargento mayor.....	25
Ventajas á personas particulares á razon de 50 escudos por compañía.....	500
A un Barrachel de campaña (Gefe de los Alguaciles), y seis compañeros á caballo.....	55
A un Furriel mayor.....	15
A un Médico.....	15
A un Cirujano.....	12
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.066<sup>escudos.</sup></b>

*Mariscal de Logis. Mar y Tierra. Legajo 204.*—1567. Por último, ya que insensiblemente me voy aproximando á la organizacion de ejércitos, extractaré el título ó patente de Mariscal de Logis del ejército de Flandes, dado por el Duque de Alba á Luis Clerc, la fecha en Alejandría de la Palla á 4 de Junio de 1567.

Sus atribuciones eran las de aposentador, es decir, formar el alojamiento de la gente de guerra del campo, estando subordinado al Capitan general y Gran Mariscal de Logis de S. M., repartiéndolo y señalando los cuarteles, dando las boletas á los Furrieles mayores de los tercios y de la caballería, y demas funciones de su oficio.

*Mar y Tierra. Legajo 221.* Dadas estas ideas sobre la infantería, vuelvo á continuar con el informe del Doctor Velasco, que señala su estado en 1571.

*Hombres de armas y demas caballería permanente.* Refiriéndose á los hombres de armas de las Guardas, dice que estaban en tan mal término, que con dificultad se podrian juntar 400, y tan mal parados de armas y caballos, que serian de poco servicio, ademas que la gente no era de la calidad que convenia ni solia ser.

Para prevenir estos y otros inconvenientes que cita, parece se pensó en que se redujesen á 800, procurando pagarlos y señalarles consignacion fija á fin de que se estimulasen á sentar plaza: que se les disminuyese el número de caballos por no poderlos mantener, dejándoles el sueldo de 40.000 mrs. ó al menos el de 36.000: que se les concediesen algunos privilegios: que se les animase por varios medios al servicio: y por último, que se rebajase á solos cuatro meses el tiempo de su residencia.

Con respecto á los caballos ligeros se pensó en el aumento de sueldo.

Con relacion á los Continos de D. Alvaro de Luna no se trató nada.

Con referencia á los Continos de la Casa Real, dice haberse formado relacion del número existente y de los que percibian sueldo para examinar lo que se debia proveer.

Y con respecto á los ginetes del reino de Granada, apunta que habian sufrido mucho en el levantamiento último y que debian mirarse con detencion.

*Lanzas de los Grandes, Señores y Prelados.* Pasa á tratar luego de las tropas que he llamado auxiliares de caballería, principiando por las lanzas de los Grandes, Señores y Prela-

dos, y dice que se podia hacer poco fundamento de esta gente, conforme se habia visto por experiencia, porque como los dichos Señores no la mantenian constantemente y tenian que buscarla cuando se les pedia, no podian encontrarla, ni armarla, ni montarla, no estando ni aun ellos provistos de armas y caballos para hacerlo.

Discutido este punto, pareció que no podia obligárseles á estar siempre prevenidos, manteniendo en pié la fuerza acostumbrada, ni tampoco á conservar las armas y caballos. Pensóse en estimularlos por medios suaves é indirectos, animándolos á que formasen armerías unidas y vinculadas en sus mayorazgos que deberian renovarse y sostenerse de sus rentas; y con respecto á los Prelados, que se viese si las podian formar en las fortalezas de sus dignidades, teniendo en ellas los arneses y demas armas necesarias para el número de gente que tenian obligacion de presentar. Finalmente, que estando bastante oscuros los antecedentes relativos á esta clase de servicios, se viese en la Córte y en Simancas los datos que podian recogerse.

*Servicio de gente de 1535 y 42. Mar y Tierra. Legajo 804.* Deeseando aclarar este punto, he estado con atencion á él, y entre papeles del año de 1618 he encontrado varias relaciones de los pedidos que se hicieron en distintas épocas y á diferentes corporaciones, que apuntaré en globo á continuacion, principiando por la expedicion de Túnez de 1535, pues solo consta, con respecto á los anteriores, que eran mucho mas crecidos. Si todos estos pedidos se llenaron ó nó, no es fácil averiguarlo sin entrar de lleno en esta materia.

Para la expedicion de Túnez se pidieron á las corporaciones dichas, segun relaciones individuales copiadas del indicado legajo 804:

	Hombres de armas.	tiñetes.
A los Grandes. . . . .	190	720
A los Señores. . . . .	„	320
A los Títulos. . . . .	60	480
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>250</b>	<b>1.520</b>

	Números de armas.
Para el apercebimiento de 1542:	
A los Grandes y Señores. ....	1.450
A los Prelados. ....	410
<b>TOTAL. ....</b>	<b>1.860</b>

No consta el número que se pidió para el levantamiento de Granada. Las cuotas relativas á la infantería se indicarán en su lugar.

*Lanzas de los Comendadores de las Ordenes militares.* Por lo concerniente á las lanzas de los Caballeros Comendadores de las tres Ordenes militares, como carga afecta á sus encomiendas, dice el Doctor Velasco habérseles prevenido se apercebiesen para ir á contener el indicado levantamiento; pero que estando muchos de ellos al servicio de S. M. en su Real Casa ó en cargos y oficios, se excusaban en razon de no poder tener á mano medios para cumplirlo; habiendo representado que siendo tan diferente aquel tiempo de la época en que se les impuso esta obligacion, debia moderarse y descargárseles de ella, y parece se opinó se remitiese este negocio al Consejo de Ordenes y capítulos de las mismas.

*Lanzas de Caballería de cuantía de Andalucía y Murcia.* Llamábanse Caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia los que poseían un capital que excediese de 4.000 ducados, y tenían obligacion de servir con su persona, caballo y armas en las ocasiones de guerras. Sobre estos, dice: que segun las últimas órdenes, era negocio de importancia que podria llegar de 5 á 6.000 hombres, con precision de tener alardes y reseñas; y aunque la gente no fuese muy útil, por no estar ejercitada ni ser esta su profesion, mas poniéndola en el órden que se debia, dándole sus cabos, Capitanes y Comisarios, y disponiendo que en vez de ser sus armas de ginetes, segun obligacion antigua, hubiese buena parte de caballos ligeros, podria llegar á ser muy provechosa. Que su matrícula estaba bastante adelantada, pero que habia decaido por los padecimientos sufridos en el levantamiento de los moriscos, en que tuvieron tantos gastos y pérdida de tantos caballos, motivo por el que se

suspendió por un año pasarles alardes, debiendo arreglarse de nuevo este asunto tan discutido y platicado.

En vista de todo lo dicho, pareció se repitiesen las órdenes dadas á los Corregidores y Justicias, á fin de que se apercibiesen y preparasen para el primer alarde, que debería verificarse en Marzo de 1572, de modo que no solo se continuase en el pensamiento sino que se mejorase, nombrándose desde luego los Capitanes, Comisarios y Generales, los cuales por su autoridad é interés le darian mucho calor y favor, resolviéndose el modo de hacer la eleccion de Cabos y Capitanes, como tambien la forma de sus armas. Por último, que se decidiese el modo de pasar alarde los hijos-dalgo y los pecheros, con otras cosas sobre el particular, á fin de que se llevase este asunto á buen término.

*Lanzas llamadas de acostamiento.* Con respecto á las lanzas de acostamiento, dice: que en los tiempos antiguos habia gran número de gente de caballería costeada por los Reyes y Señores del reino, que *sostenian de ordinario, y aunque el reintroducir esto en lo tocante á los Señores (á mas de lo que arriba se ha apuntado de las lanzas con que debian servir), seria no solo dificultoso sino impracticable, y segun algunos no conveniente;* por lo relativo al Rey consideraba oportuno que sostuviese 2.000 lanzas siquiera, dándoles un razonable sueldo que en su casa podria ser de 20,000 mrs., pero consignado de modo que pudiesen estar seguros de la paga, en cuyo caso no faltaria gente principal que tomase el sueldo y se equipase bien, señalando Veedores que les pasasen seis alardes al año, y les obligasen á tener sus ejercicios conforme se habia tratado en otra ocasion, aunque no se llevó á efecto.

Este punto pareció muy conveniente siempre que hubiese de donde pagarlos, rebajando el sueldo á 15.000 mrs. y sirviendo cuando fuesen llamados, y dentro y fuera del reino sin limitacion. Tambien se pensó que esta gente se hiciese solo en Castilla, pues habiendo Cuantiosos en Andalucía, no eran allí necesarios ni convenientes: que para que fuese de servicio se mirase en qué puntos podria ser mas á propósito, y que tuviese algunos Cabos mayores á *manera de Generales* que tomasen

las muestras y diesen las órdenes que pareciese convenir; finalmente, que se les podrian dar ciertos privilegios y preeminencias que pareciesen provechosos al efecto.

*Lanzas de la Nobleza, ciudades* §c. En el último punto que trata el Doctor Velasco relativo á la caballería, es la de la nobleza y gente principal de las ciudades, villas y lugares que en los tiempos antiguos estaban todos montados y armados y mas amaestrados en los ejercicios militares, y eran por lo tanto de mucho servicio en las ocasiones por su número y calidad; pero que entonces estaba ya en tanta disminucion y en tan mal estado de caballos y armas y poca práctica en ellas, que de poco podrian servir. Que este asunto se habia considerado varias veces, y que entre otras cosas se habia dicho sería conveniente para su remedio instituir cofradías de caballeros, con obligacion de tener ejercicios y fiestas, *como dicen los habia en Zaragoza* (primera idea de las Reales Maestranzas de caballeros), por cuyo medio tendrian buenos caballos y armas, que en las ocasiones verdaderas servirian oportunamente, cosa tan propia de su noble oficio, estado y honor.

En este sexto y último punto pareció que no podia obligárseles precisamente á que se montasen y armasen, pero que debia procurarse por buenos medios, indicándose tres, á saber:

1º Que se instituyese alguna Orden debajo de algun nombre ó divisa como lo hicieron los Reyes antepasados, fundándola en la Córte y derivándola á las ciudades y lugares principales, aunque no podia ser muy numerosa, si sus individuos debian ser de calidad.

2º El indicado de las cofradías debajo de la advocacion y nombre que en cada punto pareciere, con obligacion de mantener caballos y armas y de tener fiestas y ejercicios en dias señalados del año, principiándose por la Córte, lo cual daria gran autoridad al negocio y serviria de ejemplo, encargándolo á los Corregidores y otros Caballeros principales.

Y 3º Que al menos se instituyesen en los lugares de importancia justas y torneos, proveyéndose las telas, lanzas y premios de los fondos públicos, y *reintroduciéndose lo de los toros,*



que no he podido averiguar si eran los Caballeros en plaza ú otra cosa.

### CABALLOS.

*Cria y conservacion de caballos.* En dos partes divide el Doctor Velasco este asunto de caballos; su cria y su conservacion. Para lo primero dice estar en su fuerza y vigor la Premática de los Reyes Católicos, por la cual estaba prohibido echar el garañon á las yeguas del Tajo allá, la cual debia publicarse de nuevo, aumentando las penas: tambien dice que se habia hecho extensiva del Tajo acá, pero que se habia suspendido á peticion de los pueblos, alegándose no ser la tierra á propósito para ello y faltar mulas para la labranza: que igualmente estaba provisto conceder privilegios y exenciones á los criadores, y dehesas y pastos señalados en lo público y concejil, con otras comodidades y aprovechamientos: por último, que debiendo ser de gran importancia la yeguada que S. M. habia principiado á formar en Córdoba y estaba acordado establecer en Jaen y Jerez, que debia crecerse hasta 1.200 yeguas, era de inferir que la raza y casta se mejoraria en todas partes y bajaria el subido precio de los caballos, lo que se conseguiria igualmente encargando á los Señores y Caballeros de Andalucía tuviesen sus razas, y ayudándoles, y favoreciéndoles cuanto se pudiese.

En la discusion se acordó la repeticion de las órdenes dadas en lo antiguo, con aumento de pena y privilegios á los criadores: que se examinase si sería conveniente tener lista de todos los caballos y yeguas, ó al menos de estas, crias, razas y castas, advirtiendo á las justicias de las mejoras; escuchar los informes de los Señores y Caballeros de Andalucía sobre este particular; examinar si el distrito de Alcaraz y su tierra en la Mancha y otros puntos allende Tajo, eran ó no á propósito para el efecto, como tambien en Castilla la Vieja, y particularmente el Valle de Buron; ayudar por todos los medios posibles el aumento de las yegudas de S. M.; y finalmente, tratar de introducir la cria en el reino de Toledo y en Extremadura.

Por lo concerniente á la segunda parte de la conservacion añade: que á pesar de las terribles prohibiciones impuestas y muchas diligencias hechas para evitarlo, nada bastaba para contener la saca de caballos, que consideraba difícil de cortar; sobre lo cual se acordó remitirlo al juicio de varias personas que indica, pero no nombra, para que examinasen este punto profundamente.

*Infantería de las guardas.* Sobre esta infantería reducida á las guarniciones de las fronteras y presidios, nada adelanta á lo que dijimos, considerándola suficiente para tiempo de paz; pero con relacion á su calidad, añade que era mala y muy inútil, lo cual no tenia nada de particular siendo fijas en los puntos, estando los mas casados y permitiéndolos ejercer oficios mecánicos, de que es fácil deducir que mas parecerian milicias urbanas pagadas, que tropa en actividad. La única mejora que indica es el pensamiento de situar en los presidios los Conventos de las Ordenes militares, que por ser punto de mucha consideracion y en que habia mucho que mirar, se dejó para adelante y tratarse mas despacio.

*Infantería auxiliar de las ciudades.* Tambien dice de esta (que ya vimos considerada en 10.000 hombres), que era regularmente gente nueva y bisoña, mal armada y sin ningun uso y experiencia de las armas, y se podria tener poca confianza en ella; pero con relacion al servicio del reino añade: que esta obligacion se extendia á solo la defensa del mismo, tanto en Cástilla como en Aragon; que en cuanto al número de gente existian diferentes costumbres, pues unas veces se fijaba la que debia ser, otras se dejaba á su posibilidad, y si parecia era poca, se les estimulaba al aumento; y últimamente, que en otras se pedia la de costumbre.

Las relaciones copiadas del legajo 804 arrojan que á las ciudades de Andalucía se pidieron para el levantamiento de los moriscos, 310 caballos, 9.700 infantes pagados por cuatro meses, de que satisfizo dos S. M.; y á las de las dos Castillas 9.700 infantes.

Otros ejemplos y relaciones se presentan de épocas mas posteriores, pero me parece lo bastante para dar noticia de

este asunto: lo único que me resta añadir es que algunas veces se levantaban estas tropas por repartimiento, medio que era mas pronto pero malo por la calidad de la gente y por las muchas vejaciones que se causaban, y otras por medio del atambor, el que se consideraba menos malo aunque mas largo.

Dejaré por lo prolijo lo referente á los servicios de la provincia de Guipúzcoa, Lanzas mercantes de la costa, Alava, Navarra; Vizcaya y reino de Galicia, y pasaré á tratar de la milicia de que hablé ya anteriormente.

*Milicia permanente en sus casas.* Reunidos todos los antecedentes, provisiones &c. sobre ello, pareció que debia llevarse á efecto y continuarse en la misma forma que estaba prevenido, lo cual manifiesta la tendencia ya antigua de agrandar en lo posible la fuerza permanente y salir del estado precario en que las instituciones citadas y la falta y escaseces del Tesoro tenian á los Reyes; pero fueron muchos los pareceres y dificultades. El primer pensamiento fue establecer la milicia en toda Castilla, y se opuso que era armar demasiado al pueblo, lo cual podia ser peligroso en tiempo de pependencias y agravios, y que resultaria perjuicio de sus privilegios: el segundo, extenderla á solo determinada distancia, como 20 leguas de las costas y fronteras, y tambien se alegó que allí no era necesaria, porque tenian ya obligacion de servir, no debiendo comprenderse Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Galicia, Asturias, ni las cuatro villas, ni las coronas de Aragon; pero las mayores dificultades que apunta el Doctor Velasco, eran que ya no se encontraria gente *de sustancia* que asentase voluntariamente en ella, porque los hombres tenian los ánimos mas quietos, ociosos y aun viciosos de lo que para tal materia era conveniente: que no admitiéndose los forasteros, porque en tal caso no podria ser la gente conocida, cierta ni segura, no se llenaria con gente movediza, á saber: lacayos, pajes de Grandes, estudiantes, oficiales y jornaleros que eran los mas propensos á ello: que los hombres casados y de alguna edad no lo harian tampoco, no teniendo mas interés al meterse en esta obligacion, que el de determinadas preeminencias: y por último, que debiendo entrar en la milicia los hidalgos y gente

de ilustre cuna, se desdeñarían de estar en una misma compañía mezclados con los menestrales y gente de baja esfera que asentasen en ella; razones todas que hacían sospechar que ni llegaría á existir el número que se buscaba, ni serían sus individuos de la calidad que se pretendía. Para evitar estos inconvenientes, se pensó en un medio que en el día parecería ridículo, á saber: que se viese si sería posible entrar en la milicia bajo el título y nombre de cofradías y de la advocación de algún Santo, concediendo á los cofrades ó compañeros de esta milicia los mismos privilegios y preeminencias, y allegando á ello algunas gracias espirituales, como mas particularmente se podría decir de palabra. Esto me recuerda los tiempos de las cruzadas é institución de las Ordenes militares que parece querer resultar, aunque el objeto estuviese muy distante de aquel ó menos disfrazados los intereses de su creación.

También añado que conforme el cálculo hecho en 1552 podría ascender á 34.000 hombres, á pesar de no citarse mas de 25.000 en el Memorial, lo que advertía, porque siendo solo la mitad tocaría á menos parte, sería menor y mejor el número de gente y también menores los inconvenientes.

*Mar y Tierra. Legajo 804.*—1552. Voy á copiar este repartimiento ó cálculo que se halla en el legajo 804 de Mar y Tierra; dice así:

*Milicia.* REPARTIMIENTO PARA LA MILICIA EN 1552.

CIUDADES.

Búrgos.....	1.000
Sevilla.....	2.000
Toledo.....	1.500
Granada.....	1.300
Jaen.....	500
Andújar.....	200
Murcia.....	300
Lorca.....	250
	<hr/>
	7.050

<i>Suma anterior</i> .....	7.050
Cartagena.....	300
Córdoba.....	1.800
Jerez de la Frontera.....	500
Leon.....	500
Salamanca.....	900
Toro.....	400
Zamora.....	500
Avila.....	600
Segovia.....	900
Guadalajara.....	300
Soria.....	600
Cuenca.....	400
Huete.....	300
Loja.....	200
Alhama.....	100
Alcalá la Real.....	150
Palencia.....	400
Plasencia.....	300
Ciudad-Rodrigo.....	200
Guadix.....	150
Baza.....	150
Almería.....	150
Vera.....	100
Purchena.....	100
Moxacra.....	100
Alcaraz.....	250
Ecija.....	500
Ciudad-Real.....	300
Ubeda.....	300
Baeza.....	500
Cádiz.....	200
Trujillo.....	300
Badajoz.....	200
Santo Domingo de la Calzada.....	300

---

 20.000

<i>Suma anterior</i> .....	20.000
Antequera.....	300
Gibraltar.....	200
Málaga.....	300
Velez-Málaga.....	200
Ronda.....	100
Marbella.....	100
Requena.....	100
<b>SUMA TOTAL DE CIUDADES</b> .....	<b>21.300</b>

**VILLAS.**

Valladolid.....	90
Madrid.....	400
Medina del Campo.....	600
Arévalo.....	200
Cáceres.....	250
Olmedo.....	200
Madrigal.....	150
Becerril.....	150
Tordesillas.....	150
Aranda.....	250
Sepúlveda.....	100
Carmona.....	200
Agreda.....	200
Molina.....	200
Atienza.....	200
Carrion.....	200
Sahagun.....	150
<b>TOTAL DE VILLAS</b> .....	<b>3.690</b>

**ADELANTAMIENTO DE CASTILLA.**

Partido de Búrgos.....	500
Partido de Campos.....	500
Partido de Leon.....	500
Marquesado de Villena.....	900
<b>TOTAL</b> .....	<b>2.400</b>

**ORDEN MILITAR DE SANTIAGO.**

Campo de Montiel.....	1.000
Provincia de Leon.....	1.000
Provincia de Chinchilla y partido de la Mancha.....	1.000
Reinos de Leon y Galicia.....	1.000
Alcaldía mayor de la encomienda mayor de Leon.....	300
TOTAL.....	<u>4.300</u>

**ORDEN MILITAR DE CALATRAVA.**

Partido de Andalucía.....	500
Campo de Calatrava.....	400
Partido de Zurita.....	300
TOTAL.....	<u>1.200</u>

**ORDEN MILITAR DE ALCANTARA.**

Partido de Alcántara.....	400
Partido de la Serena.....	300
TOTAL.....	<u>700</u>

**RESUMEN.**

Ciudades.....	21.300
Villas.....	3.690
Adelantamiento de Castilla.....	2.400
Orden de Santiago.....	4.300
Calatrava.....	1.200
Alcántara.....	700
TOTAL del cálculo de la milicia.....	<u>33.590</u>

También apunta el Doctor Velasco alguna cosa sobre armas, pólvora, artillería y municiones, fortificaciones y plazas,

pero es tan poco lo que dice, que le dejaré totalmente y daré como concluido su informe ó relacion.

La rebelion de los moriscos en Granada, originada en su mayor parte de un principio de intolerancia y de la violacion de un solemne pacto y ofrecimiento hecho por los Reyes Católicos al tiempo de las capitulaciones con los moros; las discordias de Flandes, no solo no contenidas por la extrema severidad del Duque de Alba, sino animadas con calor por Guillermo de Nasau (*el Taciturno*), Príncipe de Orange; los disturbios de Francia entre católicos y calvinistas, y la furibunda Saint Barthélemy, ejecutada con los hugonotes el 24 y 25 de Agosto de 1572; los trastornos de Escocia y funesta muerte de María Stuardo; la sagacidad y suma destreza de Isabel, Reina de Inglaterra, y sobre todo el constante celo de Felipe II por estorbar la reforma y proteger á los católicos donde fueran atacados sus dogmas, debieron estimularle á prepararse para obrar activamente y á no perdonar medio de asegurarse en su propio terreno, en el caso que la tempestad volviera sobre él mismo. Cualquiera que recorra el último período de su reinado en el Archivo, se pasmará de ver lo que puede trabajar un hombre y un Rey, en medio de la Côte y de sus etiquetas. En los veinte y seis últimos años de su vida apenas se encuentra documento que no esté enmendado, adicionado ó decretado de su puño, sin exceptuar las minutas de despachos. Son de su pluma todos los decretos de las consultas de los diferentes Consejos, las contestaciones marginales á los billetes de los Ministros ó Secretarios, dándole cuenta de los negocios; y toda la firma, pues ni usaba estampilla, ni los Ministros ó Secretarios comunicaban entonces las órdenes en nombre de S. M. como ahora. Puede decirse que saldria ordinariamente á mas de 15 pliegos de escritura diaria en todos ramos, teniendo en la imaginacion hasta las mas pequeñas incidencias. Tanta aplicacion y laboriosidad, si bien laudable en un hombre de estado, pudo ser (en mi pobre opinion) tal vez perjudicial en un Rey que poseia tantos estados, colocados á tanta distancia unos de otros; y si Felipe II hubiese tenido los arranques de su padre y aquel espíritu caballeresco y va-



liente que tanto distinguió á Cárlos V, quizá la Monarquía no hubiera ido decayendo insensiblemente desde el tiempo de que vamos á tratar. Dominaba por el contrario la política y la intriga en la Córte; trabajaba allí mas la pluma que la espada; y es preciso convenir que la astucia y los esfuerzos, aunque parezcan colosales, jamás corresponden á las esperanzas, cuando no van ayudados de la sombra del prestigio Real y del sello de la Magestad.

Afortunadamente la Providencia salvó la Península de tantos desastres como se veian á lo lejos, y si en los años de 1589 y 96 las armadas inglesa y holandesa nos tomaron á la Coruña y Cádiz, los destrozos no se internaron mas y todavía pudimos vengarlos en los mares lejanos. En la ocupacion de Portugal y en los disturbios de Aragon, Felipe II tomó la ofensiva con tropas nacionales y extranjeras, bien curtidas en la guerra aunque no tuvieron tiempo de adquirir gloria por lo insignificante de la resistencia.

Hácia el año de 1572 en que quedamos, poco se aumentaron las tropas en la Península, si se exceptúan las guarniciones ó presidios. Los preparativos fueron materiales y por lo tanto permanentes. Conociáse ya por las experiencias de Flandes de cuánta influencia pueden ser las plazas para el apoyo de los ejércitos y para la defensa de las fronteras, mucho mas con las tropas que se ha visto y en las ideas militares de aquellos tiempos. Felipe II se dedicó á continuar la ciudadela de Perpiñan principiada en 1556 por el laborioso é infatigable Ingeniero Juan Calvi, ya difunto, fiándola á los cuidados y prolija exactitud del Ingeniero Jorge Setára, conocido anteriormente en Milan: á poner en buen estado la plaza de Rosas, principiada tambien por Calvi, y á mejorar en lo posible á Salsas y á Colibre. Por la parte de Navarra se mejoraron tambien alguna cosa Fuenterrabia y San Sebastian, y Jácome Palearo, el Fratin, por otro nombre el Capitan Fratin, que figuró mucho en este tiempo, acompañado del ilustre General Vespasiano Gonzaga Colona, trazaba la Ciudadela de Pamplona, que subsiste en el día y se principió en 1571 de tierra y fagina. En los años siguientes el mismo General y el famo-

so Ingeniero Juan Bautista Antonelli, recorrieron parte del litoral del Mediterráneo y proyectaron las defensas de Peñíscola, Alicante y Cartagena, y poco tiempo despues mejoraron notablemente á Oran y Mazarquivir, amenazados continuamente por el Rey de Argel.

Pero lo que mas ocupó á Felipe II fueron los grandes armamentos marítimos en todos sus dominios, fundado seguramente en un principio ya entonces muy admitido, á saber: que solo se podia dominar en los estados remotos y asegurar la Península sosteniendo muchas armadas y siendo dueño de los mares. Este principio creo no se haya desmentido todavía.

Mientras el duro Duque de Alba y su hijo D. Fadrique de Toledo se distinguian en Flandes, llevando á cabo empresas y sitios gigantescos, D. Juan de Austria se ensayaba y mostraba sus muchos talentos en la pacificacion de los levantamientos de Granada. D. Luis de Requesens daba muestras de su gran saber y prudencia, tanto en esta ocasion como en las subsiguientes; el Marqués de Santa Cruz seguia con entusiasmo los pasos de sus antecesores. Dióse la famosa batalla de Lepanto, terror de la media luna; se levantó la colosal y formidable armada *Invincible*, que zarpó de Lisboa contra Inglaterra y destruyeron las borrascas antes de llegar á su destino; y por último, Alejandro Farnesio, Príncipe de Parma, dió ejemplos que jamás podrán ser olvidados en la historia militar. ¡Loor eterno á tan distinguidos Capitanes!

*Preeminencias de las Guardas. Registro del Consejo. Libro 42.*—1573. Volviendo á mi propósito, aparece que las discusiones que anuncia el Doctor Velasco tenidas en el Consejo, no habian sido en el todo infructuosas. En 6 de Setiembre de 1573 se publicó una cédula ó ordenanza en la cual se previno:

1.<sup>o</sup> Que á ningún hombre de armas, ni caballo ligero, ni Contino hombre de armas que sirviere en las Guardas, se pudiese poner ejecucion ó embargo en sus armas, caballos ni vestidos suyos, ni de su muger, ni tampoco en la cama en que durmiesen, ni embargar sus sueldos ni alcance de ellos, conforme á las ordenanzas de las Guardas.

2º Que por ningún delito (de cualquiera calidad que fuese) se le pudiese poner pena ignominiosa y afrentosa, á saber: azotes ó vergüenza pública, exceptuando solo los casos de robo, blasfemias ó resistencia á la justicia.

3º Que no pudiesen ser compelidos á tener oficios públicos contra su voluntad.

4º Que pudiesen llevar y traer armas de noche y de día, á saber: espadas, dagas, puñales, y usarlas aunque hubiese tocado la queda, por ser hombres de confianza y no haber en ellos inconveniente.

5º Y por último, que siempre que fuesen con licencia temporal ordinaria, se les debia suministrar alojamiento y víveres ó lo que hubiesen menester, pagando los últimos por su justo precio y sin aumentarlo ni encarecerlo.

*Ordenanza.*—1573. Tambien se encuentra citada en varias partes una *Ordenanza de las Guardas de fecha de 29 de Noviembre del mismo año 1573* que reformaria ó adiccionaria la de 1551: pero no la he encontrado, en razon de que falta no solo este documento en los tomos del Registro, sino tambien todos los de 1572 y 73, saltando de 71 á 74; sin embargo, no lo creo de grande interés, pues habiendo examinado las posteriores de 1613 y 1628, no contienen variaciones de grave importancia, comparadas con la de 1551; y con respecto á la de 73 se encuentran en el legajo número 400 de Mar y Tierra, año de 1594, muchos documentos relativos á la variacion de 27 artículos y de otros referentes á la jurisdiccion del Alcalde de las Guardas.

*Registro del Consejo. Libro 33.*—1577. En 19 de Setiembre de 1577 se expidió una cédula en que se modifica algun tanto el tiempo de las licencias y se fija que el del aposento en los lugares fuese solo de cuatro meses; pero lo que aparece indudablemente de ella es que ya principiaban á dar socorros los pueblos á las tropas en la Península, cosa que con respecto al soldado no habia sido muy frecuente con anterioridad; pues en la misma se previene, que *para que se pudiera pagar lo que debieren en los aposentos de donde se mudaren, se juntasen el Teniente de Capitan y Contador de cada compañía con el Al-*

*calde y un Regidor del lugar, y ante el Escribano hiciesen carta-cuenta de todo lo que la gente de su compañía hubiese tomado de socorro hasta el dia que salieron de él, reduciéndolo todo á dinero, y que esta carta-cuenta se enviase á los Contadores del sueldo y al Consejo, para que cuando se mandase proveer dinero para la paga de la gente, se ordenase pagar tambien las deudas.*

Este medio de vivir sobre el país es la causa de todos los desórdenes de las tropas, y lo fue entonces y lo será en todos tiempos. Mas adelante tocaré este punto aunque ligeramente.

*Registro del Consejo. Libro 24.—1579.* Por otra cédula de 3 de Abril de 1579, se manda ir á residir á los Capitanes de las Guardas en sus compañías si no tuviesen ocupacion forzosa en la Côte, á lo menos dos meses en el año, y no haciéndolo no se les librase sueldo ni pudiesen nombrar sus Tenientes, quedando el nombramiento á favor de S. M. y el señalamiento del sueldo, descontándolo del de el Capitan.

Otra circunstancia particular de esta cédula es prevenir al Veedor general á quien va dirigida, que en los casos de contravencion á lo que en ella se ordena, *envie á notificar por ante Escribano á los Capitanes y se tome testimonio de las notificaciones que se les hicieren, porque no puedan alegar ignorancia de no haber ido á su noticia.*

*Hospital militar de Pamplona. Registro del Consejo. Libro 34.—1579.* Aunque era natural y hemos visto que en campaña se formaban hospitales para la curacion de los enfermos, no he encontrado que en tiempo de paz se atendiese á esta exigencia tan precisa en nuestros tiempos. La índole de las mismas tropas, su modo de vivir y recibir el sueldo, no les hacian tampoco muy necesarios; por lo general se curaban de sus dolencias en los establecimientos piadosos de esta clase ó en sus casas, conforme aparece de varios documentos, y muy particularmente en Orán y demas presidios.

*Idem, idem, idem.* El primer caso marcado que he visto de hospital militar es el de Pamplona, que refiere una cédula de 29 de Julio de 1579 que empieza así: *Por quanto habemos sido informados que Vespasiano Gonzaga Colona, Virey y Capitan general que fue de Navarra, comenzó á hacer en la ciudad*

*de Pamplona una casa hospital para que se curen los soldados enfermos, é hizo poner en ellas ciertas camas, y despues Pero Bermudez* §c. De dicha cédula aparece que el primer pensamiento fue de aquel ilustre general á quien he citado varias veces, y que Bermudez lo continuó estableciendo ocho camas y tomando varios efectos al fiado, con la esperanza que el Rey le haria algunas limosnas á imitacion de los soldados que contribuian con medio real al mes, y al respecto los Oficiales: S. M. mandó darle 600 ducados por una vez para que continuase la indicada obra que consideraba muy provechosa.

Este es á mi ver el primer hospital militar permanente. El establecimiento de hospitales, cuarteles, tablados, utensilios, pan de municion y pienso, corresponden en su totalidad á los tiempos del Conde Duque de Olivares, á quien la historia hará mas justicia con el tiempo.

*Ejército de Portugal.* Presagiaba seguramente Felipe II, y con razon, el desastroso fin que habia de tener el Rey D. Sebastian en su expedicion al reino de Marruecos, de la que le habia procurado disuadir, cuando dos dias despues de su muerte, acaecida el 4 de Agosto de 1579 en los campos de Alcazarquivir, se nombraron los Gefes de Hacienda que habian de llevar la cuenta y razon de la armada y tropas que debian de estar á la órden del Marqués de Santa Cruz.

El 6 de Agosto se nombró Veedor de ella á Luis Barrientos, Contador á Alonso de la Alameda, y Pagador á Francisco de Portillo: sus nombramientos estan copiados en el libro de registro de guerra, núm. 34.

Todo lo restante de este año, anduvo vigilante Felipe II sobre el rumbo que tomarian las cosas de Portugal en el caso de fallecer D. Enrique, sucesor de D. Sebastian.

Se iban preparando los medios materiales; D. Francés de Alava, Capitan general de Artillería, marchaba hácia Cádiz siguiéndole los Ingenieros Fratin y Antonelli. Este recorria la frontera seca y aun lo interior de Portugal, haciendo reconocimientos y dando informes muy convenientes: andaba lista la política, pero desde Enero de 1580 en que falleció D. Enrique

se empezaron á aprestar tropas descubiertamente y á formar un ejército respetable.

Me detendré algo en él, porque es el primero en el siglo XVI de que hay datos positivos en esta parte de España y en la Península.

*Registro del Consejo. Libro 34.*—1580. Apenas habia muerto D. Enrique ya se mandaron dar los carros y bagajes que debian conducir los equipajes de los Continos de D. Alvaro de Luna hácia Extremadura, por cédula de 14 de Febrero de 1580.

*Idem.* Por otra de 3 del mismo mes se mandaron levantar ocho compañías de 100 arcabuceros á caballo, institucion conocida ya en Flandes, pero nueva por acá. De parte de ellas fueron Capitanes D. Sancho Bravo de Acuña, D. Martin de Acuña y D. Diego Osorio Barba que se unieron á los Guardas de á caballo despues.

*Idem.* Por otra de 5 de Mayo consta se habia mandado aprestar 3.000 carros y 300 acémilas en solo los distritos de Valladolid y Medina del Campo y sus tierras, para la conduccion de efectos.

*Idem.* Por otra de 24 del mismo mes, se nombró al Doctor D. Fernando Pareja de Peralta, Alcalde del crimen de la Audiencia de Sevilla, para activar la reunion de trasportes, compra de bastimentos y demas que fuera menester.

*Idem.* Por otra de 25 de idem, consta el nombramiento del Duque de Alba por Lugarteniente general de S. M.; del Marques de Aviñon para Proveedor y Comisario general; de Pero Bermudez de Santiso por Veedor general; de varios Contadores, Pagadores y otros Oficiales, y *conviniendo nombrar personas de experiencia y confianza que asistan y se hallen presentes á ayudar á tomar las muestras y reseñas de la gente de caballería é infantería, se nombraron siete Comisarios de muestras, desempeñando su oficio conforme lo ejercieron los Comisarios de muestras en los ejércitos pasados, que el Emperador y Yo formamos y juntamos en Alemania, Italia y Flandes con 30 escudos de sueldo al mes todo el tiempo que el ejército durase.* Esta es la primera ocasion en que se lee la palabra Comisario de muestras, aplicada á las tropas de la Península.

Y por último, en 12 de Junio se expidió la patente de Capitan general del ejército que debia entrar en Portugal al Duque de Alba, declarándose la guerra á los tres dias.

Debían formar aquel ejército seis tercios de infantería española venidos de Flandes ó Italia, alguno de alemanes y tres coronelías de italianos. (*Registro del Consejo. Libro 34. Segundo.*) La caballería debia constar de 11 compañías de hombres de armas, 3 de ligeros y 8 de arcabuceros á caballo; mandaba la artillería con título de Capitan general de ella en aquel ejército D. Francés de Alava, é iban acompañándole los Ingenieros Fratin, Antonelli, Espanochi y otros varios llegados recientemente con las tropas extranjeras; y para que se vea mejor las partes de que constaba la Plana mayor ó Estado mayor del dicho ejército, extractaré la cédula de 14 de Junio que señala la mayor parte de ellos y sus gratificaciones.

**ARMADA.**

Escudos de 10 rs.

A D. Luis Barrientos, Veedor general.....	100 al mes.
Un Oficial para llevarle los libros.....	12
A Alonso de la Alameda.....	50
Un Oficial para ayudarle.....	12

**EJERCITO.**

A D. Francés de Alava, Capitan general de artillería.....	200
A Sancho de Avila, Maestro de Campo general, por su sueldo y el de los Oficiales, Alabarderos y demas personas que andaban en el dicho cargo, sin descontársele el sueldo de Capitan general de la costa de Granada.....	364
A Pedro Bermudez de Santiso, Veedor general... ..	100
A un Oficial que habia de tener los libros.....	12
A sus seis Alabarderos á 4 escudos.....	24
Al Doctor Hernando Pareja de Peralta, ademas de su sueldo de Alcalde.....	100
A Alejo de Olmos, Contador general, ademas del sueldo de Contador de Contaduría mayor.....	50

A su Oficial.....	12 al mes.
A Francisco Portillo, Pagador general del ejército y armada de Andalucía.....	50
Para dos Oficiales.....	25
Ademas los gastos de conducir el dinero al ejército, exceptuando el de la infantería alemana que solia abonar el 1 por 100.....	"
Al Capitan Juan Bela de Volca, Preboste general, para sí, 40 caballos, 10 Alabarderos y los Oficiales para guardar la campaña y contener la desercion de la gente, Alguaciles, Carceleros, Capellan y Verdugo.....	356
A los seis Maestres de Campo de los seis tercios de infantería española, D. Rodrigo Zapata, D. Luis Enriquez, Antonio Moreno, D. Gabriel Niño de Zúñiga, Pedro de Ayala, D. Martin Argote, á cada uno.....	80
Para ocho Alabarderos, á cada uno.....	32
A los seis Sargentos mayores de los seis tercios, á cada uno.....	25
A los seis Ayudantes, á cada uno.....	6
A Alonso de Iniestra, Tenedor de bastimentos...	40
Para sus cuatro Ayudantes, á cada uno.....	15
A D. Fernando Hurtado de Mendoza, que debia servir en lo que se le ordenare.....	50
A D. Fernando de Toledo en el mismo concepto..	50
A D. Luis de Agosta por idem.....	60
A Hernando Delgadillo y Miguel Mendivil, que debian ayudar al Marques de Auñon en la provision de bastimentos.....	30
Al Secretario del Duque de Alba.....	50
<b>OFICIALES DE LAS TRES CORONELIAS DE ITALIANOS.</b>	
Al Sargento mayor.....	80
A su Ayudante.....	20
A un Comisario.....	30



Al Capitan de la guardia del Capitan general, Don Pedro de Medizu.....	25 al mes
Al Conductor general y su Escribano.....	40
Al Capitan de campaña y sus porquerones.....	53
Al Furriel mayor y su Ayudante.....	40
Al Médico.....	30
Al Cirujano.....	20
Al Capellan.....	6
Al Atambor general.....	15
A Hércule de Pisa, Capitan florente, sirviendo en lo que le ordenare el Capitan general.....	40

*Raciones. Registro del Consejo. Libro 34.* = 1580. Tambien se fijó por otra cédula de 22 de Junio el valor que debian tener las raciones, vituallas &c. en esta forma:

*Teniendo consideracion á lo mucho que costaba el vizcocho, harina y demas, respecto á los acarreos y gastos de Comisarios (Comisionados), y otras personas que se ocupaban en ello y que si se hubieren de cargar en los sueldos de los soldados, no les quedaria con que vestirse ni proveerse de otras cosas necesarias, y por hacerles bien y merced, y que sirviesen con mejor voluntad, se resolvió que de la paga de 4 escudos de 10 reales castellanos que montaba el sueldo de un mes de un soldado arcabucero, se le cargase por la racion de vizcocho ó pan y demas vituallas que se le dieren en cada mes 25 reales, quedándole los 15 restantes para vestirse y pagar la municion de pólvora que se le diere de cuenta del Rey; que al coselete y pica seca se le cargase por la dicha razon al respecto del sueldo que disfrutase, y que la libra de harina en especie ó en pan cocido que se les habia dado y diere hasta la entrada del ejército en Portugal, se les cargase á 6 mrs. libra; de modo, que las dos libras de harina ó de pan de racion diarias se cargasen á 12 maravedís, á pesar de costar la fanega puesta en Badajoz á 25 reales.*

*Mar y Tierra. Legajo 108.* = 1580. Por último, de otra relacion consta las raciones que se daban diariamente á la gente

de infantería y caballería del ejército de Portugal por orden del Duque de Alba.

Estas raciones eran de dos especies, á saber: dobles y sencillas.

Las sencillas constaban, para los hombres, de dos libras de pan fresco ó una y media de vizcocho, un cuartillo de vino y una libra de vaca ó seis onzas de tocino; para los caballos de celemin y medio de cebada.

La racion doble consistia en dos celemines y medio que se rebajó á solo dos.

Las extraordinarias eran de queso, pescado, aceite, vinagre, pero sin orden de raciones, sino repartiéndolas á las compañías en proporcion á las existencias.

Consta disfrutaban estas raciones en la caballería y se suministraban:

	Raciones de pan, vino y carne.	Idem de cebada.
<b>CABALLERIA.</b>		
A cada Capitan principal de hombres y caballos ligeros.....	10 sencillas,	8 sencillas.
Al Teniente de Capitan.....	5 id.	3 id.
A los Alféreces y Contadores.....	2 id.	1 doble.
A los hombres de armas.....	1 id.	1 id.
A los Oficiales menores de las compañías.....	1 id.	1 sencilla.
A los caballos ligeros, Arcabuceros á caballo, Ginetes de la costa de Granada.....	1 id.	1 id.
A los Capitanes de Ginetes, Capitanes de Arcabuceros y Tenientes...	5 id.	3 id.

<b>INFANTERIA.</b>			
A los Maestres de campo de infantería española.....	10	id.	8 id.
A los Capitanes.....	5	id.	3 id.
A los Alféreces.....	3	id.	1 id.
A los Sargentos y Cabos.....	2	id.	»
A cada soldado.....	1	id.	»

Estos son los datos que he creído deber apuntar de este ejército, los que se extenderán algo mas al tratar del de Aragon en 1591, que tal vez puedan ser útiles para la administracion militar.

*Mar y Tierra. Legajo 204.*—1583. El nombramiento de Mariscal de Logis, que hizo el Marques de Santa Cruz en el Capitan Pedro de Heredia, en 8 de Julio de 1583 para alojar al ejército que fue con su armada á la toma de las Terceras, es igual al que el Duque de Alba habia dado á Luis Eler, y por lo tanto no se adelanta nada en este concepto.

*Registro del Consejo. Libro 36.*—1581. Con relacion á las Guardas se hizo, en cédula de 8 de Junio (1581), una adiccion á sus ordenanzas; pues se previno que las visitas (ó revistas) de armas y caballos que debian practicar los Contadores de las compañías mensualmente, se hiciesen en el campo, plaza ó calle y nunca en las casas ó alojamientos.

*Ordenanza de 1584.*—*Sobre Capitanes y Alféreces. Registro del Consejo. Libro 50.* Pero la adiccion importantísima que figura y se cita mucho en adelante, es un decreto expedido en virtud de consulta en el Consejo de Guerra de 15 de Enero de 1584, que fija las circunstancias que debian observarse para la *eleccion de Capitanes y Alféreces de las compañías de infantería*, que segun parece habian sido provistas hasta entonces á la libre voluntad de S. M. las primeras, y de la de los Capitanes las segundas; dice así el decreto en extracto:

1º. Que el que hubiere de ser elegido Capitan de infantería debería ser persona de mérito y servicios, que hubiese sido soldado seis años debajo de bandera continuadamente, y cuatro años Alférez ó diez años soldado.

2º. Que el que hubiere de ser elegido por Alférez debería ser persona de mérito para ello, y tener seis años continuos de servicio en la clase de soldado; que los Capitanes cuidasen de elegirlos de esta clase, y si no lo hicieren, se tuviese cuenta con ello, haciéndoles demostracion.

Sin embargo, de lo terminante de estos dos artículos hubo, y detalla el decreto varias rebajas de tiempo, de que estan

lentos los legajos de consultas del Archivo en todo lo restante del siglo y en el subsiguiente.

Se concedía rebaja de tiempo para ser Alférez al que al tiempo de levantar gente hubiese ayudado mucho á reclutarla y tuviese otras buenas partes, haciendo relacion de ello á S. M.

3.<sup>o</sup> Tambien se concedía si hubiese algun caballero entre la infantería, aunque no tuviese tantos años de servicio como los soldados y Alféreces, ó se hubiese hallado en alguna jornada de calidad, debiéndose tener en memoria para Capitan, avisando de ello el General á cuyas órdenes sirviere: las mismas circunstancias eran bastantes para promover á un soldado ó Alférez que se hubiese señalado en la guerra en algun caso particular, dando tambien cuenta el General de sus circunstancias y accion meritoria antes de ascenderle.

4.<sup>o</sup> Este decreto debia comunicarse á los Vireyes de Nápoles, Sicilia y Milan, encargándoles se observase inviolablemente y que no proveyesen ninguna compañía de las que vacaren, sino en personas de las calidades dichas, dando cuenta á S. M. de sus méritos y servicios.

5.<sup>o</sup> En Flandes, donde andaba la guerra viva, y donde el Virey saliere á campear, podia en el campo proveer compañías, si vacaren, en soldados ó Alféreces que las merceiesen por las cosas y causas que en aquella ocasion hubieren hecho.

6.<sup>o</sup> Para evitar toda contravencion y equilibrar el justo premio en las elecciones que S. M. hiciese en España, se mandó que los Vireyes remitiesen todos los años relaciones de los soldados que sirvieren en la infantería que se considerasen á propósito para ser ascendidos, y que estas relaciones se formasen con arreglo á otras que darian los Oficiales del sueldo de los tercios, en que constare que habian servido continuamente debajo de bandera el tiempo prefijado, añadiendo por último el Virey su parecer, para conocimiento de S. M.

7.<sup>o</sup> Por último, con el fin de que los soldados de mérito se mantuviesen sirviendo, se resolvió por S. M. que en las elecciones de Capitanes que se hicieren en adelante, se diese la preferencia á los que se hallaren sirviendo en las banderas

sobre los que viniesen á solicitar las compañías, exceptuando solo algun caso muy particular que pareciese exigirlo.

8º Tambien se previno en este decreto que no se diesen en lo sucesivo entretenimientos, sino que todos los soldados ó personas á quien hasta entonces se habian dado, sirviesen con ventajas debajo de bandera, y que los Vireyes no tuviesen entretenidos á su inmediacion, excepto estando en campaña con ejército, que podrian tenerlos ínterin durasen las guerras.

*Entretenidos y aventajados.* Dos palabras se han usado en este último párrafo de que no he tratado hasta ahora, á saber: *entretenidos* y *aventajados*. Llamábanse entretenidos todos aquellos á quienes se señalaba un sueldo generalmente arbitrario y á voluntad del Rey, bien por sus conocimientos, ó por los méritos suyos ó de sus antepasados, y se les destinaba á las inmediatas órdenes de los Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Almirantes de la armada ó personas de categoría en los distintos ramos de la guerra, con el objeto de que les ayudasen ó se perfeccionasen en la carrera, instruyéndose en la parte científica, digámoslo así, del ejército ó la armada; mas adelante veremos que tenia muchos entretenidos el Capitan general de la artillería, y tambien los tuvieron como Ayudantes todos los Ingenieros de nombradía de aquel siglo. Natural es, que segun se infiere del decreto, fuesen tambien entretenidos los Ayudantes de campo del General de un ejército en campaña, que no se ven citados con este nombre en ningun documento.

Llamábanse *aventajados* los que disfrutaban un sobresuelo ó ventaja por llevar armas de mayor coste, por servicios extraordinarios, por méritos de constancia, ó finalmente, por imposibilidad física de servir, considerándolos en este caso como retiros, agregaciones á las plazas ó como inválidos hábiles, á quienes suele llamarse plazas muertas.

Este decreto debe mirarse como una gran mejora en el ejército; y aunque no tengo datos para dudar de que el Consejo que lo habia promovido lo llevó cuanto pudo adelante, los tengo muy fuertes para convencerme de que no sucederia lo mismo en todas partes, conforme se verá al tratar de la

gran reforma de la milicia, ó mas bien dicho del ejército, que se intentó por dos veces y de que daré cuenta al final de este siglo.

*Conducta para levantar 200 hombres. Registro del Consejo. Libro número 40. = 1585.* En 30 de Diciembre de 1585 se expidió una cédula por la cual se confió una conducta para levantar 200 hombres al Capitan Baltasar de Zúñiga, que considero deber extractar aquí, porque contiene varias cosas notables y sobre todo indica la falta de disciplina que se empezaba á notar por acá en las tropas y que ya no eran bastantes á contener los preceptos y leyes penales de las ordenanzas.

Despues de la cédula ordinaria en que se noticia á las justicias de los pueblos el objeto de su encargo, se encuentra una órden que marca el modo de proceder en él, y previene:

1.<sup>o</sup> Que la gente debia ser útil, ni viejos ni mozos *de menos de 20 años*: excluye los frailes y clérigos, exceptuando un sacerdote de buena vida, como en las anteriores; que en esta conducta debia escoger el Obispo de Palencia, para quien llevaba carta-órden, y desecha los atacados de males contagiosos como de San Lázaro y San Anton.

2.<sup>o</sup> Prohibe llevar mugeres mancebas, reniegos, blasfemias y pecados públicos, y encarga vivan todos en buen órden y disciplina y paguen lo que tomaren, sin permitir que ni los soldados ni sus criados roben ni maltraten á nadie en los pueblos.

3.<sup>o</sup> Los sueldos que se fijan mensuales son:

	En maravedis.	En reales.
Al Capitan.....	4.166	122 18
Al Alférez.....	1.800	52 32
A un pífano y dos atambores á razon de... 2.040		60 "
A los ocho Cabos de escuadra que encarga sean hombres de bien y experiencia... 1.800		52 32
A los Piqueros.....	900	26 16
A los Arcabuceros.....	1.000	29 14
Al Capellan.....	2.040	60 "

El aumento de sueldo del arcabucero procedia de la mecha, pólvora y plomo que habia de gastar en tener en órden su arcabuz.

4.º Se previene que los dos tercios de dicha compañía debia ser de piqueros, y el tercio restante de arcabuceros ó 133 de los primeros y 67 de los segundos.

5.º Se le manda que solo ha de inscribir en la compañía los soldados que quisiesen sentar plaza, sin levantarlos ni quitarlos á sus amos, bien fuesen del lugar ó que vinieren de fuera, pero sin señalarles alojamiento hasta tanto que lo mandase S. M., en cuyo caso los levantaria para ir rectamente donde se le mandase, socorriéndoles de diez en diez dias por mano del Pagador y á presencia de la justicia, tomando testimonio del Escribano &c.

6.º Si algun soldado despues de recibida la paga se ausentase, procuraria buscarlo, y daria aviso para su castigo.

7.º En las marchas debia prevenir al aposentador presentase á las justicias su conducta original, ó un traslado signado de Escribano.

8.º En el caso de no residir en la compañía ó hacer ausencia de ella, se previene al Pagador, que si no residiese desde el dia en que se enarbó la bandera hasta embarcarse, no le abonase ningun sueldo, porque si lo hiciere, no le sería de data.

En la carta-órden dirigida al Obispo de Palencia que debia entregarle el Capitan Zúñiga, se dice: Que debiendo levantarse en su Obispado una compañía para ir á Italia, y conviniendo que hubiese en ella un Capellan que dijese misa y administrase los Sacramentos, de letras, virtud, honesta vida, buenas costumbres y calidades que se requerian para hacer el oficio de cura; se le previene lo escogiese entre los sacerdotes de su Diócesis, á quien habia señalado la dotacion de 6 escudos mensuales, respecto á no reunir estas circunstancias los escogidos anteriormente que disfrutaban 1.000 mrs. Finalmente, que se habian dado las órdenes convenientes para que el Capitan Zúñiga lo recibiese y lo llevase en su compañía, tratándole y respetándole como convenia, porque tanto mejor y con mas libertad pudiese ejercer su oficio.

Pero lo que mas llama la atencion es la instruccion siguiente que no he visto en las anteriores conductas, que señala los desórdenes que se cometian.

En ella se le previene que vaya al lugar designado y arbore su bandera sin levantarla hasta que se le mande, y que si se ausentase por solo tres dias de los lugares donde estuviere alojada la gente, se le quitaria la compañía. Que debia cuidar mucho de que entre los soldados y los vecinos no hubiese ruidos ni escándalos, ni desórdenes, porque serian de su cuenta.

Que durante la marcha no se tomasen mas alojamientos de los necesarios, sin consentir que los soldados en manera alguna rescatasen las casas que les estuvieren señaladas y se pasasen á otras, sino que cada uno estuviere en la suya, alojándose de dos en dos ó de tres en tres sin agolparse á diez ó doce, con el objeto de beneficiar las restantes, cohechando y llevando á los dueños mucho dinero por quedar relevados del hospedaje. El Capitan debia reintegrar de su bolsillo á los dueños si se verificaba esto.

Que si la compañía no cupiese en un lugar por ser pequeño, y se repartiese entre varios, no se habia de pedir alojamiento entero en todos, no yendo mas de 30 hombres, y por consecuencia exigir rescate de todos los restantes que no iban, ni tampoco habian de ir á otros pueblos á decir fingidamente que iban á alojarse y que les diesen algo porque pasasen adelante.

Que siendo grande el desórden de comidas que los Capitanes y Oficiales pedian á los Consejos y huéspedes, se prevenia que nadie pudiese pedir dinero para el plato, ni en otra forma y si solo

El Capitan.....	{ Una libra de carnero para comer, otra para cenar; Media azumbre de vino; Un cuartal de pan;
Los Oficiales y soldados..	



guardando, así en el precio como en la paga, lo prevenido en la conducta, bajo la pena de que si hubiese excesos el Capitan pagaria el cuatro tanto.

Que no se sacasen mas carros ni bagajes que los absolutamente necesarios para la compañía, sin ser excesivos, y de los que hubiere en el lugar, y si se tomasen de tragineros fuesen los que mas desembarazados se hallasen, sin causar vejaciones ni molestias á los bagajeros, ni motivo de quejas, ni se les exigiesen rescates, ni otros cohechos verificados hasta entonces.

Y porque muchos soldados sentaban plaza con el fin de gozar del sueldo y la comida hasta llegar al puerto, y desde allí se fugaban, y esto era como de costumbre cuando se hacian levás de infantería, por lo cual se debia castigarlos, se encarga al Capitan que no reciba á ninguno de quien no haya confianza, y que si hubiese alguno de esta clase que se fugare, lo prendiese y entregase á la justicia, hasta que dado parte al Consejo se resolviese lo conveniente.

Tambien se previene que no permita que los soldados se pasen de una á otra compañía, que exijan mas comida á los patrones que la ordenada, ni la rediman por dinero; que no entre en lugar ninguno sin haber enviado antes la conducta é instruccion para que la justicia se enterase é hiciese el alojamiento, y otras circunstancias minuciosas que sería largo extractar, bajo la pena de privacion de empleo y otras.

Por último, en la carta dirigida á la villa de Valladolid, donde debia levantar Zúñiga la compañía, se le manda á la justicia le dé favor y calor; que cuide que se eviten ruidos con los vecinos; que en caso de ausencia del Capitan ó Comisario prendiese á los culpados é hiciese informacion de ello, avisándoles á el paraje donde se hallaren para que acudiesen á conocer de dicho negocio, y si no pudiesen hacerlo, formado proceso enviase la causa al Consejo de la Guerra para que allí se proveyese; pero si conviniese terminar pronto el negocio, lo hiciese otorgando la apelacion al Consejo; le encarga tambien que vigile que todos los que sentaren plaza fuseen á servir, y si se fugasen, se autoriza á la justicia los castigue con

arreglo á derecho, para lo cual debia el Capitan dar antes de marchar lista de todos ellos con las filiaciones.

*Otra conducta para una compañía de 250 hombres.* Otra conducta se expidió en 4 de Setiembre de 1590 al Capitan D. Diego Pablo de los Arcos, para levantar una compañía de 250 hombres, cuya instruccion contiene otras varias circunstancias, que extractaré tambien omitiendo los artículos repetidos de la anterior.

En ella se le previene que si directa ó indirectamente diese por dinero ú otro género de interés la bandera de la compañía, ni gineta, á cualquiera persona de cualquiera calidad que fuese, quedaria infame é incapaz de poder servir á S. M. en ningun ejercicio.

Que las personas entre quienes podia proveer la bandera y gineta, debian ser soldados de tal opinion y crédito, que mereciesen ser Capitanes ofreciéndose la ocasion; que el Alférez hubiese servido seis años continuos fuera de España, y los Sargentos fuesen prácticos y experimentados en las cosas de la guerra.

Que estando el número lleno una vez, no recibiesen mas soldados.

Que no los recibiese tampoco de los presidios de Portugal, Cataluña, Navarra y Guipúzcoa, procurando averiguar si pertenecian á aquellas guarniciones, en cuyo caso los despidiese.

Que no podria arrendar las tablas del juego, ni llevar de ellas cosa ni interés alguno, por ninguna via que fuese.

Que no habian de ir con la compañía, ni aun con conocimiento y autorizacion del Capitan, menestrales con cosas para vender, como eran ropavejeros, sastres, calceteros, jubeteros, capoteros, espaderos, confiteros y otros semejantes, que solo podian permanecer en los puntos de embarque.

Grandes debian ser los desórdenes, porque son graves las penas impuestas al Capitan y menestrales contraventores.

Que en las boletas se habia de anotar el nombre de los soldados á quienes se diere y entregarla al patron.

Que ni el Alférez, ni otro Oficial habian de llevar consigo, ni el Capitan tampoco, persona alguna que no estuviese alis-

tada por soldado, aunque tuviese nombre de Capitan ó Allérez ó Sargento.

Que nó llevaria ni consentiria llevar á los alojamientos, camaradas ni convidados á la mesa, incomodando á los patrones; que no debian pedir dinero ni otra cosa por lo que se llamaba *par* ni usar de esta voz, sopena de cuatro años de galeras al que lo quebrantare, y al Capitan y Oficial que lo entendiere y no lo castigare privacion de empleo.

Que los Cabos de escuadra, hecho ya el alojamiento, debian visitar sus cuarteles y lo mismo el Capitan, Allérez y Sargento, vigilando los desórdenes; que antes de partir se echase bando llamando á los agraviados á dar sus quejas, haciéndoles pronta justicia; que á la salida quedase un Oficial por dos ó tres horas para que no se rezagasen los soldados, y si hubiese desórdenes averiguar el nombre de los que lo cometiesen; por último, que se sacase testimonio de la justicia del comportamiento.

Que respecto que la compañía habia de constar de 250 hombres, no se podrian sacar mas de 20 bagajes de seis carros, de que se haria cargo el Sargento, no pudiéndose tomar otro alguno en el camino ni lugar de paso, y llegado al punto de remuda, deberia restituirlos á sus dueños el mismo Sargento, sacando certificacion de la justicia de haberlo hecho á contento.

Que no se pidiera ninguna cosa para comer, y sí solo la posada, cama y servicio ordinario, respecto á llevar Comisario para socorrer la tropa.

Iba con la compañía un Comisario de muestras, que era considerado en aquel tiempo como un Gefe superior al Capitan y que dependia del Comisario general. Dicho Comisario tenia autoridad para castigar á los soldados y vigilar el cumplimiento de las instrucciones dadas al Capitan; ademas socorria la gente: en adelante haré ver una instruccion de Comisario de esta especie.

He omitido las penas impuestas por ser varias y no conducir al intento, despues de las expresadas anteriormente.

*Balance de ingresos y gastos en 1584.* Voy á copiar un do-

cumento que parecerá extemporáneo aquí, pero que en mi concepto no lo es en realidad: tratándose de desórdenes de las tropas, de faltas graves de disciplina y otros vicios que manifestaré en adelante, es preciso anticiparles la principal causa de donde provenían, y esta se deduce fácilmente de la falta de equilibrio de los ingresos con los gastos de la corona. No pagándose las tropas y necesitando subsistir, principian las demasías, y abierta una vez la puerta á los excesos, es ya difícil contenerlos. El indicado documento es una especie de balance del dinero que podría reunirse en el año de 1584, y lo que era menester gastar. Estoy lejos de creer que sea este un verdadero presupuesto, pero da luces bastantes para mi objeto. Otro tengo también á la vista formado en 1554 por el Contador mayor Samano, que comprende los años 1554, 55, 56 y 57, mucho más difuso que el presente. En ambos aparece un déficit grande para aquellos tiempos en que se habían agotado todos los medios de reunir dinero para las muchas atenciones producidas por las continuas guerras, y en que no eran conocidas las contribuciones del día. Había el Emperador gastado las rentas de cuatro años y no tenía de que subsistir, ni medios con que sostener el esplendor de su corona tan floreciente. Obró como caballero retirándose á Yuste y á la vida de un particular, con el objeto de ver tal vez si el brillo de un Rey nuevo sostenía los imperios que no podía ya tener sobre sus hombros, acosado al mismo tiempo de enfermedades. Estas causas debieron influir y pesar mucho en su decisión á la renuncia de todos sus Estados. Puede ser que yo le acompañe y le observe en su tranquilo retiro con el tiempo, y haga todo lo que permitan mis débiles fuerzas para salvarle de algunas inexactitudes del Doctor Robertson, que no me parece le era muy afecto. Es una equivocación notable suponerle fanático, hipócrita, débil, entregado al capricho de los monjes y aun medio loco. El Emperador tuvo en Yuste la misma grandeza de alma que siempre, y fue noble, cristiano y católico hasta en su muerte. ¡Ojala hubiese sido así su hijo en todas ocasiones! Permita V. E. este corto desahogo á mi amor á la verdad.

El documento que he anunciado dice así :

*Estado. Legajos de cosas sueltas.* = 1584.

RELACION del dinero que se presuponia habria para el año de 1584, y del que era menester gastar y proveer, (sin fecha ni firma).

DINERO PARA 1584.	Ducados.
Del nuevo crecimiento de alcabalas.....	518.000
Del servicio del Reino y de los galeotes.....	51.000
Del derecho del soliman.....	21.000
Del de naipes.....	50.000
De la moneda forera.....	32.000
Del derecho de los azúcares.....	3.200
Del procedido de la Cruzada.....	300.000
Del subsidio.....	224.000
Del excusado.....	196.000
De las fincas de las Ordenes.....	12.500
Presupónese que vendrá de las Indias.....	1.000.000
De los productos de tierras baldías.....	200.000
De los productos de oficios, exenciones de lugares y otros arbitrios.....	100.000
Del Conde de Miranda.....	2.800
La villa de Valencia de Alcántara, por resto de la venta de San Vicente.....	5 000
El Príncipe de Salerno por cuenta de juros.....	39.200
Lo de los almorifazgos de Sevilla.....	652.720
La ciudad de Andújar por una cuenta que detalla.....	40.000
Del crecimiento de los Maestrazgos por la premática del pan.....	8.300
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.455.720</b>

(Es decir 38.012.920 rs. vn.)

## LO QUE ES MENESTER PARA EL GASTO DE 1584.

	Escudos.
Para el gasto ordinario y extraordinario de la despensa de la casa de S. M., Caballeriza, Guardas, Capilla, gajes de criados.....	250.000
Para el de la casa de la Reina, Príncipe é Infantes.....	100.000
Para el de la del Archiduque Cardenal.....	24.000
Para la ayuda de costa de la Emperatriz.....	20.000
Para la paga de la Casa de Castilla.....	24.000
Para las limosnas y gastos de Cámara.....	30.000
Para mercedes, ayudas de costas, cadenas de oro y otras cosas.....	50.000
Para Correos.....	30.000
Para la paga de los Consejos, Secretarías y otros Oficiales que se libran por la nómina.....	60.000
Para las obras de San Lorenzo del Real.....	200.000
Para los salarios de los Oficiales de las obras de Madrid y Pardo.....	8.000
Para los situados que se libran por el Consejo de Indias y salarios de Ministros &c.....	50.000
Para entretenimientos y gastos extraordinarios de Embajadores de Alemania, Francia é Inglaterra.....	30.000
Para Continos, Escribanos de Rentas, Tenencias, acostamientos y otras cosas.....	50.000
Para el entretenimiento del ejército de Flandes á 160.000 ducados al mes.....	1.960.000
Para los presidios y fortificaciones de Portugal..	600.000
Para las Guardas de Castilla.....	133.000
Para la paga de la gente de Navarra, San Sebastian y Fuenterrabia.....	55.000
Para la gente y Oficiales de la Artillería.....	16.500
Para la frontera de Cataluña, Menorca, Ibiza y Castillo de Mahon.....	71.000
	3.761.500

<i>Suma anterior</i> .....	3.761.500
Para Orán, Peñon y Melilla á mas de lo situado.	69.000
Para las fortificaciones de Pamplona, Perpiñan, Mazarquivir, Ibiza, Mallorca, Gibraltar y repa- ros de Fuenterrabía y continuar la fábrica de armas. ....	100.000
Para las 32 galeras que están en la costa de Espa- ña y tres departamentos. . . . .	242.000
Para las 17 galeras de asiento con Juan Andrea Doria, sueldo y ventajas . . . . .	111.500
Para el entretenimiento de las naos que habrían de ponerse en la costa de Vizcaya. . . . .	150.000
Para libramientos del Consejo de Hacienda de varias cosas . . . . .	100.000
Para pagar á los Fúcares el azogue que debian de dar. . . . .	56.000
Para pagar á mercaderes, adelantos &c. . . . .	25 000
(Es decir 50.765.000 rs.)	
GASTO. . . . .	4.615.000
HAY. . . . .	3.455.000
FALTA. . . . .	<u>1.159.280</u>

*Mar y Tierra. Legajo 244.*—1589. Resulta pues que faltaban aquel año para los gastos mencionados de España, no habiendo guerra empeñada 12.752.080 rs., es decir, la tercera parte y un quebrado no despreciable de los ingresos; y era tal el abandono en que se tenían los presidios ó guarniciones de las fronteras, que en Consulta del Consejo de la Guerra de 27 de Enero de 1589 se hace una descripcion tan lastimosa de ellas, que se dice estar desiertas á causa de no haberse dado en todo el año anterior un solo real, y sin duda alguna no importaban tanto los sueldos al completo como la casa Real.

Para que se vea que no me equivoco y puedan compararse, copio á continuacion su importe sacado de la misma consulta.

## PRESIDIOS.

RESUMEN del sueldo de un año lleno el número (que no lo estaba).

	Ducados.
Cataluña.....	64.508
Menorca.....	13.996
Ibiza.....	10.666
Navarra.....	64.608
Fuenterrabía.....	56.000
Orán.....	100.775
Peñon.....	15.354
Melilla sobre otra asignacion.....	7.998
Artillería.....	15.999
TOTAL.....	349.904

Igual á 3.848.944 rs. vn.

*Mar y Tierra. Legajo 318.=1591.* Por último, de otra relacion que existe en el Legajo 318 de Mar y Tierra, correspondiente al año de 1591, consta detalladamente que la paga de un año al completo de las Guardas, frontera y artillería, estando lleno el número de gente ascendia solo á 189.527.171 maravedís=5.574.328 rs. 19 mrs., y las de Portugal con sus Islas, Bayona de Galicia y la Coruña conforme estaban entonces 480.000 ducados=5.280.000 rs., que suman en todo ambas partidas 10.854.928 rs. 19 mrs., poco mas de la tercera parte de las rentas, y aun menos si se agregan á las de España las de Portugal.

Desde el año de 1586 se advierte que hay mas animacion en las consultas del Consejo y en las instrucciones que se dan



por el mismo, se desarrollan principios y tendencias á la disciplina expresadas con gran vigor y energía, al paso que en las resoluciones no se halla la misma firmeza, cosa que no revelan los decretos, en atencion á que los despachos se expedian á nombre del Rey y estaban firmados por él mismo. Natural es que decayese el ánimo de Felipe II con los años, excesivos negocios y falta de salud. Tres son los asuntos de importancia que ocurrieron hasta el año de 1598, á saber: los trastornos de Aragon, el establecimiento de la Milicia permanente, la reforma del ejército, ó como se llamó entonces, la *reforma de la Milicia*. Trataré de cada uno de ellos separadamente, concluyendo antes con algunas noticias que no tienen relacion directa con estos tres.

*Registro del Consejo. Libro 42.* = 1586. Por cédula de 18 de Julio de 1586 se mandó que á los individuos que serviesen en las Guardas de Castilla y tuviesen sueldo en ellas, no se repartiesen alojamientos ni bagajes.

*Idem. Libro 43.* = 1587. Por otra de 22 de Mayo de 1587 se previno que los hombres de armas y caballos ligeros de las Guardas no llevasen de camino, como se acostumbra, lanzones, sino las lanzas de ristre con que habian de pelear, por no ser los lanzones de efecto alguno para este caso. Tambien se les autorizó para que cada uno pudiese llevar un pistolete con su rueda y pedernal del largo y municion que se requeria para ser útil en efectos que se ofreciesen con todos sus aderezos y municion.

*Mar y Tierra. Legajo 235.* = 1588. En el año de 1588 se construyeron varias prendas para cubrir la desnudez de las tropas embarcadas, para lo cual se buscaron licitadores y contratistas. Estas prendas debian hacerse en Búrgos ó Medina del Campo, puntos á la sazón de activo comercio, y que ambas habian sido Córtes, particularmente la última que parece imposible fuese el mercado mas concurrido de España y con una comunicacion activísima con Génova. Voy á trasladar aquí los precios, para que se forme una idea de las prendas y de sus valores. Dice así: reduciendo los maravedís á reales vellon.

PRENDAS.	VALORES en Búrgos.		IDEM en Medina.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Ropilla de paño de mezcla azul y verde, aforrada de bayeta, con botones y ojales de seda y gregüesos del mismo paño.....	52	33	50	»
Jubon de lienzo de Galicia, forrado en malandrín, con botones y ojales....	14	»	14	24
Dos camisas de melinje.....	17	32	20	»
Un par de zapatos de dos suelas de cordobán.....	5	17	4	17
Un par de medias de lana de aguja, blancas.....	»	»	8	»
Un par de medias de color.....	8	17	9	»
Un sombrero entrefino, forrado de tafetan, con medias toquillas y cairelados.....	7	»	7	»
TOTALES.....	105	31	113	7

ó 105—13 quitando las medias blancas que no se incluyen entre las prendas de Búrgos.

*Registro del Consejo. Libro 58.* = 1590. De otra cédula de 20 de Diciembre de 1590 aparece haberse aumentado hasta 26.000 mrs. el sueldo de los trompetas, y se deduce que seguían los toques italianos.

Voy á tratar ahora de los tres puntos que indiqué poco antes terminarian esta parte de mi informe, principiando por el ejército de Aragon.

*Ejército de Aragon.* Conocidas son de todos las causas que influyeron en las revueltas de Aragon; y aunque los historiadores antiguos no las detallan completamente por falta de datos, acaba de hacerlo Mr. Mignet en dos escritos que ha publicado en París, el último en el año próximo pasado bajo el epígrafe de Antonio Perez y Felipe II, que no dejan duda de los motivos y antecedentes de este negocio. También pueden

verse en resúmen en los primeros capítulos del tomo IV de la Historia de Felipe II, por el General San Miguel, que parece extracta el primero de dichos escritos: contrayéndome pues solo al ejército, diré que desde el año de 1590 iba preparando Felipe II los elementos que podian serle necesarios para el caso que se realizasen sus sospechas: á este efecto fue reuniendo tropas en la Rioja y Agreda, escalonándolas hasta Atienza: se figuró una invasion en Francia por la parte de Navarra y Perpiñan, debiendo atravesar á Aragon las tropas destinadas á esta última parte; y entre ellas se encuentra una institucion militar nueva que no he visto hasta esta ocasion, es decir, un cuerpo de caballería de ocho compañías, seis de caballos ligeros y dos de arcabuceros á caballo, conforme aparece del extracto de la siguiente cédula é instrucción dada á su *Gobernador* Juan de Anaya Solís para formarle, que es la siguiente:

*Registro del Consejo Libro 58. = 1590.* Por título de 11 de Octubre de 1590 se mandaron reunir en compañías las lanzas con que habian de servir los Grandes, Títulos, Prelados y Caballeros del Reino, que se iban ya juntando en la frontera de Aragon, Estas compañías debian ser de caballos ligeros y arcabuceros á caballo, puestos al cargo de Capitanes prácticos y experimentados; y considerando necesaria una persona de calidad y confianza que tuviese el gobierno de dicha caballería, fue nombrado por Cabo y Gobernador de todas estas compañías Juan de Anaya de Solís, que debia formarlas y entregarlas á los Capitanes, arreglándose en todo á la instrucción que se le daba.

En la expresada instrucción se le manda que por ser visosa toda la gente y que pudiese instruirse pronto, se habia dispuesto distribuirla en seis compañías de caballos ligeros y dos de arcabuceros.

Que convenia partiese luego, llevando consigo los Capitanes, y reconocida la gente, formase la de caballos ligeros de 80 plazas y la de arcabuceros de 60, ademas de los trompetas, herradores, silleros y otros Oficiales menores, acomodando caballos y hombres como mejor le pareciere convenir.

Que en Almazan encontraria las armas para los arcabuce-

ros, devolviendo á los Señores las suyas mediante recibo y dando cuenta.

Que el tiempo y puntos donde debia formar las dichas compañías se le remitia, pero que podia consultar la comodidad del alojamiento con la menos molestia de los naturales, advirtiéndole que debian entrar en el reino de Aragon por el puerto de Tortuera.

Que dichas compañías se habian de fundar sobre la gente que hubieren enviado el Cardenal de Toledo, los Duques del Infantazgo, Alburquerque, Nájera, Escalona, Medinaceli, el Conde de Benavente y Marques de Mondejar, agregando á ellas la gente de las demas y repartiendo entre todas la que hubiera sobrante.

Que formadas ya las compañías, las entregase á los Capitanes y les encargaria que las instruyesen vigilándolas todas, á fin de que la diligencia supliese á la poca práctica.

Que los Señores debian proveer á la paga por todo Octubre, y avisase si se cumplia.

Que para la cuenta y razon, y que sirviese el oficio de Comisario, se habia nombrado á D. Gaspar de Guevara, uno de los Veedores de las Guardas, al cual se le prevenia obedeciese á Anaya, y que tuviese con él la buena correspondencia debida, y á Anaya le honrase y diese todo el favor necesario.

Que esta caballería deberia ir á Perpiñan y atravesar Aragon y Cataluña, para lo cual estaria en el puerto de Corcuera el Corregidor de Molina, á fin de entender en el registro de ropas &c., y le encarga se guarde la orden que se habia dado al dicho Corregidor.

Que la caballería habia de caminar en dos trozos, haciendo las jornadas marcadas en el itinerario que se remitia al Gobernador de Aragon, el cual enviaria un Comisario para que guiase la gente y la hiciese proveer de lo necesario; que Anaya de Solís debia ir en la vanguardia ó retaguardia con uno de los trozos, y encargar el otro al Capitan que le pareciere mas á propósito, advirtiéndole que para que los naturales al pasar la gente no hiciesen algun *desaguizado*, seria oportuno que marchasen con quietud y buena disciplina, y no lejos un trozo

de otro, y que la gente fuese muy aperebida de no dar motivo de revuelta, pues al Gobernador se escribía sobre lo mismo.

Que se habia escrito al Gobernador para que los Oficiales no molestasen la gente al reconocer la ropa.

Que al salir de Aragon encontraria la órden y los Comisarios para seguir la marcha á Perpiñan, y se le encargaba el mismo cuidado y recato.

Que tuviese é hiciese tener á los Capitanes particular cuidado de que la gente no vendiese los caballos y los conservase, porque se apetecian mucho en Francia los caballos españoles y los pagaban mucho, lo cual seria de grave inconveniente.

Y por último, que fuese avisando de todo, á fin de tomar oportunas providencias.—Firmada del Rey á 11 de Setiembre de 1590.—Refrendada de Andrés de Prada y señalada de D. Pedro de Velasco.

*Registro del Consejo. Libro 61.* De otra cédula de 28 de Octubre de 1591 consta, que los sueldos de la caballería de estas clases eran los que á continuacion se expresan:

Los Capitanes de caballos y ginetes.....	80 <sup>sueldos.</sup>
Los de Arcabuceros á caballo.....	60
Los Tenientes de los primeros.....	30
Los Tenientes de los segundos.....	25
Los Alféreces de todos.....	20
Los Cabos de escuadra de los mismos.....	12
Los soldados, trompetas y Oficiales menores...	10

El ejército reunido era, segun el general San Miguel, de 12.000 infantes y 3.000 caballos, pero segun un resúmen que se encuentra en el legajo 369 de Mar y Tierra, se habia reducido en Abril de 1592 á

Infantería.....	9.250 hombres.
Caballería.....	1.619
Gastadores.....	1.100
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.969</b>

De los cuales parece existian 300 enfermos.

La caballería se subdividía en

Hombres de armas.....	787
Caballos ligeros.....	449
Ginetes.....	267
Arcabuceros á caballo.....	116
	<hr/>
TOTAL.....	1.619
	<hr/>

Los gastadores formaron en su principio un cuerpo de 1.500 hombres, que se mandaron levantar en Castilla de los moriscos avecindados en las poblaciones de ella, cuya distribucion se encargó á D. Juan de Acuña Vela, Capitan general de la artillería á la sazón, á quien se le pasó un padron de las poblaciones y número de vecinos de esta clase que tenian; pero muchos escaparon, y se formó luego un tribunal para exigirles cuantiosas multas.

No pudiendo extractar todos los títulos é instrucciones de los individuos que formaron la Plana Mayor de este ejército, por ser muy largas, á excepcion de las dos dadas á D. Alonso de Vargas, de las cuales la primera es un verdadero bando de un General en Gefe de los ejércitos de aquel tiempo, indicaré á continuacion los documentos que se encuentran en el libro de registro número 65, que no estan en todo conformes con lo que dicen los historiadores, por si V. E. gustase se copiasen.

*Libro 65.* Título de Capitan general del ejército á D. Alonso de Vargas, de 14 de Agosto de 1591.

Título de Maestre de Campo general á D. Francisco de Bobadilla, del día 10.

Título de Cuartel-maestre general y Teniente de Maestre de Campo general al Capitan Pedro de Heredia, del día 14 de Agosto.

Título de Proveedor general á Esteban de Ibarra, de 14 de idem.

Cédula señalando su sueldo, de 14 de idem.

Título de Veedor general á Gutierre de Vega de Vargas, de 14 de idem.

Instruccion para las funciones de este empleo, de 16 de Octubre de 1592.

Título de Contador á Juan de la Peña Zorrilla, de 10 de Agosto de 1591.

Instruccion para el ejercicio de este empleo, de 14 de Agosto de 1591.

Aclaracion de diferencias entre el Veedor general y el Contador sobre el ejercicio de sus oficios, de 27 de Marzo de 1593.

Título de Pagador á Juan de Redondo Alvarado, de 14 de Agosto de 1591.

Título de Tenedor de bastimentos á Domingo Arretes, de 25 de Agosto de 1591.

Título de Teniente general de la artillería, por no poder concurrir el Capitan general D. Juan de Acuña Vela, al Capitan Hernando de Acosta, de 14 de Agosto de 1591. (Esta es la primera vez que se usa el título de Teniente general de la artillería.) Acosta era á la sazón Teniente del Capitan general.

Título de Mayordomo de la artillería á Juan de Cuellar Velandi, de 18 de Agosto de 1591.

Título de Contador de la artillería á Juan Lopez de Ugarte, de 10 de Agosto de 1591.

Instruccion para el dicho Contador, de 14 Agosto de 1591.

Y de cédula de 24 de Agosto de 1592 consta que los artilleros fueron en gran parte alemanes, al mando de un Capitan.

Los Ingenieros que acudieron á este ejército, despues de ocupada Zaragoza, fueron Tiburcio Espanochi, su discípulo y Ayudante Gerónimo de Soto, y Ambrosio Urbino que se presentó como voluntario.

A continuacion se incluye el extracto de las dos instrucciones que se dieron á D. Alonso de Vargas, general y particular, para la entrada en el territorio Aragonés que me han parecido dignas del conocimiento de V. E.

## EJERCITO DE ARAGON.

*Registro del Consejo. Libro 65. = 1591.*

EXTRACTO DE LA INSTRUCCION DADA A D. ALONSO DE VARGAS, CAPITAN GENERAL DE DICHO EJÉRCITO, DE LO QUE DEBIA OBSERVAR LA GENTE DE Á PIÉ Y Á CABALLO Y OTRAS PERSONAS QUE SIRVIEREN DURANTE LA JORNADA.

1.<sup>o</sup> Que nadie blasfemase, ni negase de Dios, ni la Virgen, ni sus Santos, sopena de ser rigorosamente castigado.

2.<sup>o</sup> Que nadie tocase á las iglesias, monasterios, altares imágenes, reliquias, ni ornamentos, y especialmente las custodias; ni hiese daño ni injuria á clérigos, frailes, ni monjas aunque estos edificios se tomasen á viva fuerza.

3.<sup>o</sup> Que nadie pudiese llevar muger como no fuese propia y legítima con quien estuviese casado y velado; que todas las demas que fueren en el ejército fuesen públicas y comunes á todos, no pudiendo exceder en cada compañía del ocho por ciento, sopena de ser azotadas y quitarles la ropa. Al Capitan que llevase amiga particular, debia echársele y quedar inhábil para poder tener cargo de guerra.

4.<sup>o</sup> Que no se hiciese daño á las personas y bienes de los súbditos del Rey ni de los católicos amigos, sino el bien que se pudiese, castigando con rigor á los contraventores.

5.<sup>o</sup> Que nadie pudiese ausentarse sin licencia del General por escrito, bajo pena de la vida.

6.<sup>o</sup> Que para evitar inconvenientes, tomase el General á su cargo todas las cuestiones de desafíos é injurias que hubieren existido hasta la publicacion del bando, sin que nadie fuese osado de procurar por sí directa ni indirectamente la venganza y satisfaccion, sopena de aleve, de caer en caso de traicion y de muerte.

7.<sup>o</sup> Que el que tuviese noticia de alguna traicion y no diese aviso á quien correspondiese de ello, sufriese tambien la pena de traidor.



8.<sup>o</sup> Que el que tuviese correspondencias con los enemigos, sin licencia expresa del General, incurriese en pena de la vida, é igualmente el que no los delatare sabiéndolo.

9.<sup>o</sup> Que en los alojamientos estuviesen quietos, tratándose amigablemente los de diferentes naciones, y el que contraviniese, fuese pasado por las picas.

10. Que si los Capitanes y Oficiales ó soldados vieren originarse alguna pendencia entre los españoles y extranjeros, procurasen apaciguarla, y consiguiéndolo ó no, debian ayudar siempre á los extranjeros y salvarlos y dejarlos en su cuartel.

11. Que ninguno tocase á las vituallas que vinieren al ejército, ni molestasen á los que las trajeren, hasta tanto que se llevasen á los mercados ó plazas del campo, y hasta ponerlas precio de venta por el Maestre de Campo general, como tampoco á los vivanderos y dependientes del Proveedor general.

12. Que ninguno pudiese ir á correr solo ó acompañado sin licencia de sus superiores, bajo pena de la vida y pérdida de lo que trajeren, ni formar desórdenes, ni robos, ni hacer fuerza á los que trajeren vituallas, ni menos en las tierras de amigos y confederados; vigilándolo el Maestre de Campo general, Preboste general, Capitanes de compañía y Alguaciles, como tambien los Maestres de Campo, Capitanes y Oficiales &c.; lo traído se debia devolver á los dueños, y si no pareciesen, enviarlo al Hospital del ejército.

13. Que ningun soldado pudiese ir á jugar, ni comer en tabernas, ni bodegones fuera de su cuartel, y en donde estuviese alojada tropa de otras naciones, sino cada nacion en el suyo, bajo pena de la vida.

14. Que la artillería, pólvora y municiones que se tomasen en la guerra fuesen para el Rey y se entregasen al Proveedor general; que el ganado y vituallas no se pudiese sacar del campo, sino venderse en él, sopena de perderlo y ser castigados con pena arbitraria.

15. Que caso de mandarse el saqueo, no se robasen unos soldados á otros la ropa ó bienes que hubieren ganado, bajo pena de la vida.

16. Que todas las mugeres fuesen siempre con el bagaje de su nacion, y no fuera de él, bajo pena de la vida.

17. Que nadie se quedase con el bagaje, sino los enfermos con permiso por escrito de su Maestre de Campo ó Capitan, y el que lo hiciere estando sano, sufriese seis tratos de cuerda.

18. Que ninguno que no fuese Comisario, Furriel ó Diputado de algun tercio pudiese ir delante del ejército, ni de su bandera, ni entender en tomar alojamiento, ni hacer otras provisiones, pena de la vida.

19. Que ninguno se desmandase, ni dejase de acompañar su bandera y tercio por el mismo órden que estos llevasen, sin ir delante ni detrás, bajo pena arbitraria.

20. Que los hombres de cualquiera nacion que no llevaren armas, ni siguieren bandera de ordinario, ó no fuesen criados de caballeros ni Oficiales muy conocidos, se ausentasen del campo dentro de 6 dias, sopena de la vida.

21. Que las personas que no fueren soldados, ó no fueren aptos para ir en escuadron, no pudiesen caminar sino entre la batalla y la vanguardia, juntándose con el bagaje y siguiendo la bandera que iria con él, bajo pena de la vida.

22. Que nadie tocase á ropa ni cabalgadura cargada ni descargada que fuese con el bagaje ó perdida, ni consintiese lo hiciesen otros, sino para devolverla al dueño, bajo pena de la vida.

23. Que nadie entrase en las tiendas ocultamente, sino por su puerta, bajo pena de la vida.

24. Que toda la gente del ejército llevase sobre sus armas una banda roja, y si no usasen coseletes, una cruz roja grande cosida al vestido que no se pudiese ocultar, bajo la pena de ser considerado por enemigo.

25. Que cuando la gente estuviere de guarnicion en algun punto y fuere cercada, no se les habia de dar mas sueldo ni ventajas que su paga; y en el caso que alguna se rindiese y ofreciese su obediencia ó entrase en composicion, la gente del ejército en general ni en particular, no habia de presumir entrar en tales tierras ni fortalezas por fuerza, ni saquearles la

ropa ni ganados, ni talar, ni quemar casa ni heredad sin orden expresa para ello, pena de la vida.

26. Que si se ganase batalla ó se combatiere alguna fortaleza, no debia nadie desbandarse ni ponerse á robar ó saquear cosa alguna, sino entrar ordenados los escuadrones hasta que la plaza estuviere ganada y asegurada, bajo pena de la vida.

27. Que nadie tocase *al arma* en el ejército, ni hiciese alboroto de día ni de noche, sin causa muy justa de venir los enemigos.

Que en este caso cada uno acudiese á su cuartel y bandera con sus armas, para ponerse en el lugar que se le señalare sin quedarse en su tienda ó alojamiento sin manifiesta necesidad, bajo pena de la vida.

28. Que nadie rompiese ni destruyese los molinos de viento ni de agua, sopena de la vida.

29. Que todo soldado pasase revista en su compañía y en una sola, sin responder por otro, y se hiciese escribir por su nombre propio, bajo pena de la vida y privacion de empleo y otros castigos al Capitan y Oficial que lo supiere y consintiere.

30. Que ningun soldado pudiese prestar sus armas y caballo á otro para pasar revista, bajo pena de la vida.

31. Que ningun Capitan pudiese recibir en su compañía individuo de otra, y sin expreso permiso de su Capitan primitivo, bajo pena de privacion de empleo, y para los soldados, de pena arbitraria.

32. Que nadie pudiese tomar vituallas ni otra cosa de los vasallos amigos y confederados, ni de los rendidos, sin licencia y buena voluntad de sus dueños, pagándoles su valor, sopena de ser rigurosamente castigados.

33. Que nadie se separase del lugar que por su Furriel le fuere señalado, ni tomase el alojamiento designado á otro, bajo pena arbitraria.

34. Que si el Auditor general, Maestre de Campo general, los Prebostes ó sus ministros prendiesen ó quisiesen prender á algun delincuente ó malhechor y se pusiese en defensa, estuviesen todos obligados á ayudarles, sin que nadie se opusiese á ello ni protegiese á los delinquentes, bajo la pena de ser cas-

tigados; y si por esta causa se fugasen, sufrirán la misma pena que los fugados.

35. Que ninguno fuese osado de tornar á tomar ni alzarse con el dinero que otro le hubiere consignado en juego público ni secreto; que nadie pudiese jugar sino con dinero constante que tuviese delante; porque si jugase á crédito y sobre su palabra, y perdiese, debia entenderse que no estaba obligado á cumplir su palabra ni pagar lo que hubiere perdido; que no se pudiesen poner como prendas el caballo y armas, pero se podia jugar sobre otras prendas que no fuesen estas.

36. Que ningun soldado en ocasion ninguna estando peleando con el enemigo pidiese pólvora y municiones en voz alta, ni dijese haber falta de ellas, por los perjuicios que podria acarrear.

Sigue la conclusion fecha en San Lorenzo á 14 de Agosto de 1591. =YO EL REY.=Por mandado de S. M.=Andrés de Prada.=Señalado de los Señores del Consejo de Guerra.

*Registro del Consejo. Libro 65.=1591.*

INSTRUCCION PARTICULAR DADA Á D. ALONSO DE VARGAS, DEL CONSEJO Y CAPITAN GENERAL DE AQUEL EJÉRCITO.

(Extracto.)

1º Se le previene que vigile el cumplimiento de la Instrucción separada, y sobre todo de la administracion de la justicia y publicacion de las órdenes generales que se solian hacer cuando se formaba un ejército, de que ya se le habia dado copia y es la Instruccion.

2º Que proveyese se guardasen las instrucciones dadas á los ministros de Hacienda para librar el sueldo, y que fuera de este no librase cosa alguna extraordinaria sin consulta ni órden.

3º Que en caso de duda, consultase á los Oficiales de Hacienda, que le dirian lo que estaba mandado ejecutar, porque sería peligroso introducir novedades en lo ordinario.

4º Se le concedió poder proveer las compañías de infante-

ría en los Alféreces si las mereciesen, ó si no, en los soldados de mas práctica, experiencia, buen gobierno y crédito; en las vacantes de las de caballería se le previene avisase las personas que hubiere para ellas de mejor nombre y reputacion, como tambien en las vacantes de los tercios ó escuadrones de compañía de infantería, avisando los Capitanes ó Sargentos mayores mas antiguos, de reputacion y experiencia, fuesen ó no de los de las vacantes, por ser justo echar mano de los que mejor lo mereciesen.

5.<sup>o</sup> Que tuviese la mano en que las ventajas ordinarias vacantes de la infantería se proveyesen en los soldados de la misma compañía que mejor lo mereciesen y no las tuviesen particulares, y que fuesen moderadas para que tocasen á mas individuos, tomando para ello anticipados y verdaderos informes.

6.<sup>o</sup> Que no proveyese entretenimiento ni ventaja particular, ni aumento de sueldo de los que vacaren y estuviesen provistos anteriormente por el Rey; y cuando alguno hiciese algun servicio señalado que mereciese recompensa, avisase para proveer lo conveniente.

7.<sup>o</sup> Que tampoco proveyese los oficios vacantes de Veedor, Proveedor, Contador, Pagador ni Comisarios de muestras que se reservaba el Rey, pero que gustaria informarse sobre las personas de mejor servicio.

8.<sup>o</sup> Que si en las batallas fuesen prisioneros personas de consideracion, enviase relacion de sus cualidades para proveer lo que conviniere, cuidando se tuviesen á buen recaudo, sin que se dispusiese de ninguna.

Que las banderas y estandartes que se tomaren durante la guerra ó en campaña, fuesen del General.

9.<sup>o</sup> Que tuviese mucho cuidado que los prisioneros que hiciesen los soldados ó aventureros en buena guerra no se les quitasen por los Capitanes ni otras personas con títulos indebidos, como algunas veces solia acaecer.

10. Que cuando se rindiese algun lugar ó castillo estando sitiado ó yendo á sitiarse, enviase trompeta para capitular. Los prisioneros habian de ser para el Rey.

11. Que porque algunas veces los enemigos esperaban para

rendirse á que se asentase la artillería ó que se principiase á batir y dar el asalto, y esto era de mucha consideracion para contentar al soldado, se reservaba S. M. resolver en dichos casos y declarar lo que debia hacerse con los prisioneros que se tomasen, porque convenia al logro de la jornada que los soldados tuviesen esperanza de ser gratificados.

12. Que habia de tener mucho cuidado de que los Capitanes residiesen siempre en sus compañías y no se ausentasen sin licencias, excusando darlas todo lo posible, y en caso de verificarlo, fuese por causas justas y término limitado.

13. Que mandase expresamente que los Capitanes se hallasen en las muestras de la gente y no se remitiesen á los Alféreces y otros Oficiales mas subalternos por tener inconvenientes, y porque se excusaban con ellos siendo los que debian responder y dar cuenta.

Finalmente, que no permitiese que entre la caballería é infantería española sentasen plaza individuos de otra nacion, aunque fuesen súbditos del Rey, por los inconvenientes que se seguian.

Continúa la conclusion, fecha en San Lorenzo á 25 de Agosto de 1591. =YO EL REY.= Por mandado de S. M.= Andrés de Prada.= Señalado de los Señores del Consejo.

*Registro del Consejo. Libro 66.* La entrada en Aragon de algunos bearneses capitaneados por varios fueristas, debió seguramente alarmar á Felipe II por si acaso encontraban eco en lo interior de dicho reino: así que en 1º de Abril de 1592 mandó levantar gente en varios pueblos de Castilla con el objeto de rehacer las compañías del ejército que se habian disminuido, y aun aumentarle. A este efecto salieron de la Corte muchos Capitanes con conductas casi iguales á las que se han visto y Comisarios para conducir las compañías. La instruccion que se dió al efecto á Andrés Ordoñez de Sosa, Comisario de infantería, que abraza cuatro de dichas compañías, se reduce á lo siguiente:

Que debia conducir las hasta la raya de Aragon, y entregarlas en donde señalare D. Alonso de Vargas á la persona que enviase á recibirlas.

Que habia de tener particular cuidado de que se cumpliesen las instrucciones dadas á los Capitanes, porque habia de dar cuenta en el Consejo de haberse cumplido así, é igualmente al Comisario general; advirtiéndole que si por esta causa se faltare al Real servicio, á la Hacienda ó á los vecinos de los pueblos por donde pasaren ó morasen, sería de su cuenta y riesgo.

Que fuese camino derecho á los pueblos donde se levantaban, averiguando lo que hubiese hecho el Capitan, así en la recluta como en su modo de proceder, para dar cuenta al Comisario general y al Consejo.

Despues de pasada la primera revista, se le faculta para dar órden de alojar la gente, de marchar y hacer alto, de modo que nunca se juntasen dos compañías.

Que luego que llegase á la cabeza de los distritos donde se formaban las compañías, y siempre que fuese de uno á otro, hiciese publicar por papeleta, de acuerdo con el Corregidor ó Jueces de ellos, que cualquiera que hubiese recibido agravio ó extorsion de los Capitanes, Oficiales y soldados, lo viniese á manifestar al mismo Comisario general, á fin de proceder cualquiera de los dos en la averiguacion ó castigo.

Que se publicase igualmente que si cualquiera soldado saliere de su alojamiento, lo podia y debia prender la justicia y remitir al Capitan ó Comisario.

Que si hallare en las dichas compañías persona de cualquiera calidad que no estuviese alistada por soldado, aunque tuviese nombre de Capitan, Alférez ó Sargento, la hiciere poner presa y la mandase remitir á la carcel de Córte enviando los autos al Comisario general.

Que si entendiese que algunos curas salian á ofrecer dinero á los Capitanes y Oficiales, para que no tocasen ni alojasen en sus lugares, como habia sucedido anteriormente, avisase al Obispo para que los castigase.

Que respecto á llevar el Pagador dinero para los socorros, se advertia que debia presenciarnos con el Escribano de la Comision, sin permitir que los Pagadores prestasen dinero á los Capitanes y Oficiales.

Que si algun soldado cometiere en el punto que se hallare delito que mereciese por castigo algunos tratos de cuerda, los mandase ejecutar siendo infraganti, ó formando sumaria en los casos que lo requisiesen sin esperar á concluir la causa ni conceder apelacion.

Que despues de formada, alojada, revistada y socorrida cada compañía, la haria marchar al punto designado por el General en Gefe, donde se entregaría á la persona delegada, y hecho todo, volveria á la Córte con noticia del número de la gente de cada una á dar cuenta de su comision.

Finalmente, se le advierte que á ningun soldado por cualquiera delito que cometiese se le condenase á vergüenza pública ni azotes. Esta instruccion está fechada en 13 de Abril de 1592.

*Registro del Consejo. Libro 66. § 230.* A pesar de tan repetidas instrucciones se deja conocer que no existia un poder que tuviera bastante fuerza para contener á todos los militares en disciplina, pues en 24 de Octubre de 1592 se expidió título de Comisario general de la infantería de España, que desempeñó solo en el ejército de Aragon, á D. Bernardino de Velasco, Veedor general de las Guardas, y con igual fecha otra instruccion en que se le dá la Superintendencia de los Comisarios, Capitanes y Oficiales mandados á levantar tropas, dándole jurisdiccion sobre ellos y los soldados, á la que siguen otras varias decisiones sobre el mismo asunto; dicho encargo debia durar hasta disolverse el ejército. Este se mantuvo en pié, hasta que arreglados los asuntos, hechos notables castigos, aterrado el país, reformados los fueros y fortificado el castillo de la Aljafería, Palacio de la Inquisicion hollado en las revueltas, trazadas varias fortificaciones en la frontera, como veremos en su lugar, y ejecutadas en gran parte, se dieron las órdenes para retirarse, á D. Alonso de Vargas en 1594, quedando de Virey y Capitan general de Aragon el Duque de Alburquerque, á quien se le dió otra instruccion para el régimen y gobierno de la gente de guerra de dicho reino, que me parece deber apuntar aquí, porque es á mi ver el primer documento orgánico militar despues de las revueltas, por el



cual se establecen tropas á sueldo del Rey en el indicado reino; lo haré sin embargo ligeramente.

*Registro del Consejo. Libro 62.=1594.* En el primer artículo se hace relacion de los disturbios y de la entrada de los bearneses que hubieran podido ocupar á Jaca, y que para evitar semejantes perjuicios y que el Santo Oficio fuese obedecido, se habia mandado reparar la Casa Real de la Aljafería en la forma ejecutada; que junto á Jaca se hiciese un fuerte, otro en Verdun; y en las montañas las torres de Santa Elena, Hecho y Ansó, la Espelunza y los Baños, y ademas reparar los castillos de Campfranc, Ainsa y Benasque.

Que para su guarda y seguridad y de Castel Leon en el valle de Aran, deberian quedar 1.000 hombres repartidos en la forma siguiente:

Aljafería.....	200	á cargo de un Capitan.
Jaca.....	400	} al de Hernando de Acosta, á quien no se dá título alguno ahora.
Campfranc.....	50	
Verdun.....	100	á idem de idem.
Benasque.....	80	á idem de idem.
Ciudadela de Ainsa.....	130	á idem de idem.
Castel Leon.....	40	á idem de idem.

Con algunas otras personas que veria por una relacion.

Que tuviese mucho cuidado en que viviesen cristianamente.

Que á cada torre debian defender 10 soldados con un Cabo de mucha confianza, y no ser perpétuos, y los designa nominalmente, dándoles el título de Sargento mayor, que me parece equivalente á Sargento primero en el día.

Que los Cabos y gente de ellas habian de estar subordinados á los Capitanes de los castillos mas cercanos, debiéndolos estos visitar é informar de su porte al que tuviere cargo del castillo de Jaca, á quien estaban todos sujetos, y deberia tener el gobierno de la gente de la montaña.

Que debian hacer pleito homenaje en manos del Virey, y que ninguno se habia de llamar, ni *Castellano* ni *Alcaide*, ni el Virey llamarlos con estos nombres por escrito ni de palabra.

Que si vacare alguno de aquellos puestos, diese aviso con los méritos de los que lo pidieren.

Que cuidase mucho de los víveres puestos en cada punto y que se renovasen poco á poco y nunca de una vez, con otras minuciosas prevenciones.

Que presuponiéndose que se debería dar pan á los soldados (creo que sea trigo y no pan cocido, como en otros presidios), viesse si esto podria evitarse y que ellos lo comprasen, dándoles 5 escudos de 10 rs. de paga en dinero, lo que sería mejor siguiendo el sistema principiado por Bobadilla.

Que entre la gente no sentase plaza ningun natural del país, porque habiendo soldados naturales, generalmente sabian oficio y los dejaban ir á ejercerlo los Capitanes, recibiendo la mitad ó tercio de la paga y no asistian en su puesto á pretexto de ver sus padres y parientes; causa por la cual se observaba así en todos los demas reinos de España.

Que cuando se enviasen algunos Capitanes á levantar gente voluntaria á aquel reino, cuidase de que no sentase plaza los que servian en él.

Que se excusasen las escoltas; y si la necesidad obligase, fuesen con Oficial é itinerario de ida y vuelta sin tomar cosa alguna de los pueblos, excepto lo ordenado, á saber: posada, cama, lumbre, sal y aceite.

Que no recibiesen hombre alguno de mala vida.

Que no se pidiese á los mercaderes ni pasajeros cosa alguna, y si les faltase algo, acudiesen al Gefe que estuviese en Jaca.

Que el Capitan Hernando de Acosta diese sus órdenes por escrito, y los que le sucediesen.

Que se guardase buena correspondencia con la gente del país, castigando con rigor á los contraventores.

Que el Virey fuese juez nato en los delitos de la gente de guerra y en sus causas civiles y criminales, sin que las justicias se entrometieran ni los militares pudiesen usar del fuero

de la manifestacion, ni otro del Reino, aunque fuesen casados en él; que las justicias pudieran prender á los militares delincuentes infraganti para entregarlos al Juez competente, publicándolo para noticia de todos.

Que nadie entrase en propiedades particulares, huertas &c., y si lo hicieren, pudiesen prenderlos los guardas del campo y entregarlos á sus Jueces.

Que para la administracion de justicia no quedase Auditor, ni en Jaca ni en Zaragoza, sino que se eligiesen dos letrados, uno en el primer punto que hiciese de Asesor con cuatro escudos al mes, y este nombrase Escribano y Alguacil, cada uno con tres; y en el segundo hiciese de tal Asesor cualquiera de los Ministros que residiesen en Zaragoza.

Que para la provision de leña y aceite para los cuerpos de guardia, continuase la órden del Maestre de Campo Bobadilla, y que los 37½ escudos que montaba al mes, se pagasen de las sobras y bajas que resultasen al tiempo de pagar la gente.

Que ninguno de los Capitanes expresados diese licencia á los soldados ni á otras personas para fuera del Reino (creo debe entenderse de Aragon).

Que en Jaca quedaba formado un hospital, y que se aplicase á él el real de limosna que acostumbraba á dar al mes cada soldado y ademas los alcances de desertores, lo cual se creia fuese bastante: su administracion debian llevarla Acosta y los Oficiales del sueldo con cuenta separada, entregándose lo necesario al Administrador.

Que se evitase el paso de caballos á Francia, teniendo personas celosas del servicio Real que avisasen si habia fraudes y tolerancias por parte de los Capitanes y cabos para castigarlos severísimamente.

Que no hubiese carnicerías, ni tabernas, ni panaderías destinadas para la provision de la tropa, sino que los pueblos las tuviesen, pero separadas para los soldados, sin concurrir paisanos y sin poder traer los Capitanes ni soldados estos efectos de fuera, sino sujetándose á las leyes comunes.

Que en el caso que esta disposicion no pudiese verificarse,

estuviesen dentro de los castillos sin poder comprar los paisanos; pero los ganados del abasto pastearian en los montes comunes.

Que todos los soldados, excepto los casados ó de guarnicion en los presidios, saliesen del Reino dentro de un término fijo, y si no lo hiciesen, los prendiesen las juicias ordinarias como vagamundos.

Que en lo tocante á la artillería, armas, municiones y pertrechos que hubiese en poder del Mayordomo, paga y libranza del sueldo de los artilleros y demas gastos, recibir y despedir los artilleros y su juzgado, se guardase la órden mandada en Castilla, Portugal, Navarra y Cataluña; pero que debian estar á la órden de los Capitanes de los castillos, y el Teniente de Capitan de Aragon á la del Virey, y en los delitos ó excesos que cometiere el dicho Teniente, procederia á su castigo si no estuviese en el Reino el Capitan General.

Finalmente, se le encarga la buena armonía y conformidad con los demas Ministros, como cosa importante.

Esta instruccion está fechada en Aranjuez de 16 de Abril de 1594.

Hé aquí la fuerza, distribucion y bases por donde debian regirse las tropas en Aragon, que á la verdad eran bien pocas para una frontera tan dilatada. Todo lo tocante á fortificacion que fue enteramente nueva y en que se aprovechó poco de lo antiguo, se dirá al tratar de este punto en la segunda seccion de este informe. Paso ahora á hablar del segundo punto que ofrecí antes, es decir, del establecimiento de la Milicia permanente en sus casas en tiempo de paz.

*Pasos para el establecimiento de la Milicia permanente.* Ya hice conocer antes por el informe del Doctor Velasco y otros documentos, el origen y progreso de este pensamiento que quedó sin efecto positivo; pero la idea subsistia en pié y se iba debatiendo el asunto en el Consejo y en la mente del Rey. Voy á presentar ahora de una vez todos los antecedentes de este negocio hasta la conclusion del siglo, que es por ahora mi objeto. Me servirá de guia un resumen anónimo y sin fecha que se encuentra en el legajo 455 de Mar y Tierra, que com-

prende desde 1586 hasta Diciembre de 99, haciendo las adiciones que no comprende. Este documento debe de ser de pluma de algun Secretario, pues indica lo ocurrido en las sesiones que precedian á las consultas y está en la mente de los Consejeros.

*Mar y Tierra. Legajo 455.* Es á mi ver un documento histórico interesante, pero muy pesado para copiado en su lenguaje y modo de decir y casi ilegible por las enmiendas.

En su principio apunta los antecedentes de que se ha dado conocimiento y de la discusion que se ofreció sobre el punto primordial *de si era bien armar el Reino ó no*, en la cual pareció que segun el estado en que se hallaban las cosas, podrian acaecer mayores perjuicios de estar desarmado, presupuesta su fidelidad, y que los enemigos de S. M. habian de procurar inquietar su Real ánimo y hacerle todos los perjuicios posibles; ademas que no se tenia noticia de daño notable, acaecido de estar armada España y ser tan notorios los recibidos por no estarlo cuando la invasion sarracena; por lo cual y porque de haber en cada pila un hombre armado, sería de efecto para el objeto propuesto de tener gente cierta y segura, y no podia perjudicar en ningun movimiento que sucediese estando tan divididos, resolvió el Consejo que este asunto siguiese adelante; pero que antes de verificarlo se diese cuenta á S. M., para que con su suma prudencia lo considerase y mandase lo mas conveniente. Esta consulta se verificó asistiendo al Consejo el Conde de Barajas, Marqués de Almazan, D. Juan de Idiaquez, D. Juan de Cardona y D. Alonso de Vargas, resolviéndose favorablemente.

En su vista en 13 de Octubre de 1586, consultó el Consejo nuevamente que habiéndose empezado á tratar por puntos, era uno de ellos el número de gente y la forma como se debería repartir; el número de pilas y vecindario de cada una, á cuyo efecto se habia ordenado se averiguase si en la Contaduría de la Cruzada se hallaria razon de ello; pero siendo dudosas estas noticias, pareció se escribiese á los Prelados ordenándoles enviasen relaciones de estos datos y calidad de los vecinos, lo que efectivamente se verificó, quedando suspenso este

negocio hasta 26 de Noviembre de 1588, en que volvió á continuarse con presencia de los documentos reunidos, y se encontró que los Arzobispos de Toledo y Búrgos, los Obispos de algunas otras partes, ni las Ordenes militares no habian enviado las relaciones pedidas, sin las cuales no podia hacerse el repartimiento; en cuya vista se acordó pedir noticia de los pueblos del Reino al Presidente de Hacienda, con expresion de su calidad, poblacion é importancia de ellos, y que respecto á su larga experiencia advirtiese acerca de los arbitrios, de que los mismos pueblos podrian valerse con menos perjuicio para sacar el dinero necesario con que entretener la indicada Milicia.

Expedidas estas relaciones nuevas y unidas á las anteriores, tampoco se completaron plenamente los datos; pero el Consejo se apresuró á consultar á S. M. en 30 de Enero de 1589, que echada la cuenta al poco mas ó menos, habria millon y medio de vecinos, y sobre este dato propuso lo siguiente: (La consulta original se encuentra en el legajo 244 de Mar y Tierra; aquí solo se extracta lo sustancial.)

- 1.<sup>o</sup> Que la Milicia fuese solo de 30,000 soldados, la mitad piqueros, la mitad arcabuceros.
- 2.<sup>o</sup> Que la gente fuese de 18 á 44 años, de robustez y disposicion.
- 3.<sup>o</sup> Que ninguno fuese obligado á oficio de Ayuntamiento, Cruzada, Mayordomía ni tutela.
- 4.<sup>o</sup> Que no se les pudiese echar alojados á no residir la Casa Real ó Córte de S. M. en el pueblo.
- 5.<sup>o</sup> Que si siendo casado saliese á servir fuera de su casa, gozase igual preeminencia su muger, y si soltero, hijo de familia, su padre.
- 6.<sup>o</sup> Que pudiese llevar armas permitidas por cualquiera parte y á cualquiera hora, y tirar á no ser en vedado, con arcabuz de cuerda y con bala ó pelota.
- 7.<sup>o</sup> Que no pudiese ser preso por deudas contraidas despues de sentar plaza, ni ser ejecutado en sus armas y vestidos.
- 8.<sup>o</sup> Que ademas de dichas preeminencias se le diese á cada arcabucero medio ducado al mes para pólvora, cuerda y plo-

mo, y otro medio al piquero que tuviese coselete por el trabajo de limpiar las armas; á los demas solo las preeminencias.

9.<sup>o</sup> Que goce su plaza aunque saliese á servir momentáneamente; pero si saliese fuera del Reino ó se alistase para quedar de asiento en un presidio, entrase otro en su lugar.

10. Que la eleccion se hiciese nombrando las justicias dos personas, de las cuales escogiese una el Corregidor ó Justicia (parece aquí sinónimo de Alcalde) á quien tocase los que mejor les parecieren, y si el Corregidor no fuese soldado, aconsejándose de alguno que lo fuese.

11. Que se encargase á los Corregidores y Justicias la conservacion y subordinacion de esta Milicia, dando á los que fuesen letrados que no tuviesen instruccion militar, acompañados soldados.

12. Que en pueblo de señorío cuidasen de esto los Señores y Justicias.

13. Que en el caso de salir á servir, se les diese dinero para mantenerse hasta el punto de embarque ó aquel en que quedaran sirviendo, á razon de un real y medio diario, para que no pidiesen en los alojamientos.

14. Que la marcha fuese por escuadras de 25 hombres con un cabo que no los permitiese volver y les obligase á tener buena disciplina.

15. Que en las marchas se les diese alojamiento en los mesones ó en otras casas donde no los hubiese, sin llevarles dinero.

16. Que ademas de darles picas y arcabuces al tiempo de sentar plaza, se formasen almacenes de estas armas, para que si se rompieren se les suministrasen á cuenta del sueldo que deberian tener desde el día que llegaren al embarcadero ó punto donde hubieren de servir.

17. Que si muriese ó se volviese algun soldado, avisasen los cabos de escuadra luego al Consejo y Justicia para poner otro en su lugar, recoger las armas y castigar á los desertores.

18. Que los que regresasen sin licencia ó vendiesen las armas, se enviasen á la Cárcel de Côte de Madrid.

19. Que segun el número que cada vez hubiese de salir, se formarían compañías por Capitanes nombrados por S. M.

20. Que para el medio ducado mensual y socorros de marcha, era preciso tener buena cantidad asignada, la cual podría salir de propios, de valdíos donde los hubiese, de cerramientos de dehesas y de rompimientos de tierras ó montes, en lo que fuese suficiente.

Esta consulta termina manifestando que por entonces era lo que habia parecido *apuntar* á S. M., á quien suplicaba el Consejo la mandase resolver con brevedad para seguir mirando y apuntando lo que convendria para su ejecucion.

Todo el año 89 estuvo meditando Felipe II este pensamiento del Consejo sin resolverlo; pero invadida la Coruña por las tropas de la escuadra inglesa y aprovechando la impresion que habia causado su desembarco en las playas inmediatas y *el gran temor de que el cuerpo del glorioso Apóstol Santiago fuese llevado por los herejes*, que he visto en otros documentos, dirigió al Consejo su aprobacion por medio de un billete del Comendador mayor de Leon, fechado (segun dice el extracto anónimo) en 10 de Diciembre del mismo año 1589 en que respondia S. M.: *Que habiendo visto y considerado mucho lo que en esta consulta se le decia sobre la Milicia, lo aprobaba y tenia por bien se pusiese en ejecucion lo que parecia como cosa muy conveniente á su servicio y bien de estos Reinos*, encargando la brevedad, mirando bien en la forma que mejor pareciese *para irla introduciendo*.

El extracto dice que por haberse ofrecido algunos inconvenientes, se difirió la plática hasta Octubre de 94; pero no es así, pues omitió varios documentos de que voy á dar noticia.

*Registro del Consejo. Libro 54.—1590.* En 25 de Marzo de 1590 se expidió una cédula en que se manifestó por el Rey á la ciudad de Búrgos, *cabeza de Castilla nuestra cámara*, que habiendo sido informado de los desórdenes y excesos que algunos Capitanes, Oficiales, soldados, levantados en años anteriores en estos reinos, habian cometido en daño de los súbditos y naturales de ellos, se habian dado nuevas órdenes é instrucciones para que se evitasen en lo excesivo, y para su cumplimiento se habia dispuesto que ademas de los Comisarios particulares, hubiese uno General que con ellos atendiese



al castigo de los trasgresores; pero que á pesar de haberse hecho ejemplares castigos en los aprendidos, se habia observado que todo ello no bastaba para que los pueblos se viesen libres de molestias y agravios, y se evitasen á Dios los pecados cometidos por los mismos; y deseando por el grande amor que tenia S. M. á los pueblos que viviesen en paz, gozando de sus haciendas con quietud y reposo, mandó tratar este asunto en el Consejo de la Guerra, y conferido y platicado y consultado sobre ello, habia resuelto que se estableciese en estos Reinos y Señoríos de la Corona de Castilla, una Milicia de 60,000 infantes efectivos, conforme se veria en la relacion que se enviaba firmada de Andrés de Prada, Secretario del Rey, juzgando ser este el único y verdadero remedio á todos los males referidos y el mas conveniente á su Real servicio y defensa y seguridad de estos Reinos, porque estando ya nombrada y conocida la gente, y debiéndose conducir de la manera que se expresaba en la relacion, no habria lugar á nuevas molestias; en consecuencia encargó y mandó á la ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, que despues de visto lo mandase publicar en dicha ciudad y toda su jurisdiccion, mandando formar listas ante Escribano de todos los que fueren asentarse en la indicada Milicia, en quienes concurriesen las cualidades del art. 2.<sup>o</sup>, anotando ademas de sus nombres, su filiacion, edad, naturaleza, señales y estado, y enviando copia de la lista al indicado Secretario, para conocimiento del Consejo.

Y con respecto á las armas, municiones y ejercicios, se previno que debian ser á costa de los pueblos respecto del gran beneficio que disfrutaban, y por lo tanto se manda tratarlo entre ellos, y ver el órden y forma de proveer municiones á los nuevos soldados del modo menos gravoso, venciendo cualquiera dificultad que se presentase.

La relacion que acompaña firmada por Andrés de Prada, contiene solo 15 artículos, y no es enteramente igual al extracto de la consulta que he citado antes, sino que difiere en los puntos que notaré á continuacion:

1.<sup>o</sup> En aquella se dice que la Milicia sea de 30,000 hombres; en esta que sean 60,000, duplicado el número.

2.º Se añade que el soldado que sirviere 15 años continuados quedase jubilado y gozase de las preeminencias.

3.º El medio ducado al mes señalado allá al arcabucero, se le suministra aquí en media libra de pólvora, y cuerda y plomo al respecto, dejando el medio ducado en dinero al coselete.

Tambien se dice que S. M. se reservaba la forma que se habia de tener en el gobierno y ejercicio de la Milicia, y las demas cosas concernientes á su direccion, hasta tanto que hubiese visto el número de soldados que resultaban. Todos los demas artículos son sacados de la indicada consulta y casi iguales.

*Mar y Tierra. Legajo 317.* Poco satisfactorio fue el recibimiento que hicieron los pueblos á este decreto; y sin necesidad de entrar en detalles, el mismo Consejo en consulta de 12 de Julio de 1591, resume las dificultades que se presentaron. Dice en ella haber visto las cartas de algunas ciudades, villas y Señores, dirigidas á S. M. en respuesta á las que se les habian enviado sobre la Milicia general, y de todas ellas se inferia que no habian tomado este negocio con las veras y cuidado que conviniera, porque solo lo habian puesto en representar dificultades y no en vencer ninguna como fuera justo, de modo que de aquel medio ningun buen efecto se debia esperar. Que en general se conformaban todos en que no habia medio de proveer las armas ni el medio ducado para pólvora; los unos por no tener propios, los otros por tenerlos consumidos y empeñados, y en que la voz de que la gente se habia de embarcar era de grande obstáculo, añadiendo que reparaban en que no se les señalaba sueldo ordinario, y que dándoles dos ducados al mes lo harian tal vez muchos.

Otros se extendian á decir que esta Milicia no era conveniente para la quietud del Reino, porque en su mayor parte los soldados serian hombres inquietos que sentarian plaza por eximirse de las justicias ordinarias, como medio de poder ejecutar mejor sus malos intentos, de que debia resultar desconcierto en el Gobierno de la República y administracion de justicia; y que no era bien que estuviere establecido entre gente de esta calidad el nervio de las armas del Reino.

Y otros, que se facilitaria el fin añadiendo á las preminencias la exencion de pecho y alcabala, y que lo que á ellos correspondiese se repartiase entre los demas.

El Consejo, sin embargo de estos obstáculos, continuó en su pensamiento, y en la misma consulta opinó que la Milicia se estableciese por lo mucho que importaba (estaban entonces en su mayor fuerza los disturbios de Aragon) tener gente armada y ejercitada que pudiera acudir prontamente donde conviniera, no mirando tampoco como cosa de consideracion lo dicho en contrario, y así juzgaba que se debia continuar con la *platica adelante*, soltando la voz de que era para la defensa del Reino y sin tratar de embarque; formar distritos y nombrar en cada uno de ellos un Maestre de Campo natural del país, buen soldado, á cuyo cargo estuviese la gente de cada uno de ellos, y el recibirla, ejercitarla y disciplinarla conforme á las órdenes que se le darian; proveerse por S. M. las armas para 30,000 hombres, y si no pudiese de una vez, poco á poco, y ademas el medio ducado que podria ascender á 15000 al mes, con lo cual y con encargar á los Maestres de Campo que persuadiesen y atrajesen á sus paisanos y no recibiesen gente desconocida y añadirles el fuero y exencion de la justicia ordinaria, era de esperar que marcharia este negocio al fin deseado.

No siguió adelante este asunto con el calor que era de esperar; y el extracto anónimo dice que se fue difiriendo hasta 2 de Octubre de 94, en que lo promovió el mismo Felipe II, por medio de un papel de D. Juan de Idiaquez, que tengo á la vista y siento no poder copiar literalmente para que se conozca el paso vacilante, poco firme y todo de trazas y sutilezas con que procedia Felipe II á un negocio de tanta importancia como este para sus ideas. Tres objetos comprende este papel:

1.<sup>o</sup> Que convendria volver á lo de la Milicia que estuvo tan adelantado y considerar los medios de conseguir su efecto, pues algunos creian que la gente se habia extrañado por haber publicado ciertas condiciones demasiado temprano; y que se mirase si omitiéndolas *se ganaria tierra* en ello, ó bien se

viese el modo de pedir la gente por distritos ó parroquias, sin aguardar á que asentaren voluntariamente; pues no obligándoles á mas que á estar armados y ejercitados para la defensa del Reino, con algunas exenciones, habian de gustar de ello y despues de aficionados se convidarian de buena voluntad, si hubiese necesidad de salir muchos de ellos, y entonces se podria aceptar y hacer suplemento de otros tantos, que siempre serian mejores que los voluntarios, vagamundos y perdidos, de todo lo cual queria S. M. se le enviase un extracto y se tratase en secreto hasta tomar resolucion.

El 2º punto (aunque no es de este asunto, conviene indicarlo) que se viese lo tratado algunas veces sin efecto; si sería cosa buena que Orán fuese el *noviciado* de soldados, con el objeto de llenar allí las nuevas levás, que debian pasar luego á Italia ú otras partes, reemplazándolos con otros; de modo, que introducida esta costumbre de pasar á Italia gustarian de ir allí sin llevarlos como forzados.

El 3º es relativo á las armadas, y por lo tanto lo omito.

El Consejo en 7 de Octubre consultó que se podria facilitar el pensamiento, diciendo que la Milicia era para la defensa del Reino y que se publicase así; y que para armar 50,000 hombres que parecia debia tener, se proveyesen 16,000 coseletes, 25,000 picas, 25,000 arcabuces, 125 quintales de cuerda al mes, idem de plomo y el dinero acordado al soldado.

Tambien volvió á consultar con la misma fecha de 7 de Octubre el Consejo las bases insertas en la relacion del Secretario Prada, con algunas adiciones ó variaciones, á saber:

Que el número de hombres fuese de 50,000 en lugar de 60.000 la mitad piqueros, la mitad arcabuceros, sin tratar de mosqueteros, porque aquellos podian servir para un caso y otro.

Que ninguno pudiese ser castigado con pena afrentosa de vergüenza, azotes, orejas ni enclavada la mano, á no ser ladrón ó hacer resistencia calificada á la justicia.

Que no fuesen apremiados á embarcarse para servir fuera de estos Reinos, para lo cual se mandaria levantar gente voluntaria.

Por lo relativo á la eleccion de los soldados, indicó se podria hacer arreglado el número de gente de las ciudades, villas y lugares por las justicias, reduciéndola á compañías de 300 hombres, confiándolas á Capitanes naturales del país, escogiéndolos S. M. á propuesta de las Justicias y Ayuntamientos si S. M. lo aprobaba, ó nombrándolos S. M. sin propuesta.

Que el Reino debía distribuirse en distritos y que hubiese en cada uno una persona principal, cuyo cargo fuese visitar las compañías, dar orden en sus ejercicios y ver los adelantos, y si estaban armados; dando cuenta á S. M., porque así los Capitanes tendrian cuidado de la disciplina de sus compañías y se evitarian las competencias que solian ocurrir no habiendo cabeza.

Por último, que la forma de juntar y conducir estas compañías podia ser la establecida para la gente voluntaria.

A esta consulta contestó el Rey aprobándola, y en su consecuencia se escribió á las ciudades, villas, Prelados y Señores enviasen las listas de la gente de 18 á 20 años hasta 44; con designacion de las personas para Capitanes y un memorial de los arbitrios con que hacer efectivo el dinero necesario para el medio ducado; lo cual cumplieron conforme se les mandó.

Representó sin embargo la ciudad de Jaen sobre los perjuicios de la Milicia el 22 de Abril de 1596, pero fue desestimada su peticion en virtud de consulta del Consejo, en que se informó no ser ciertos.

Tambien el Consejo de Cámara consultó á S. M. que se exceptuasen los cuantiosos, y el Rey lo aprobó, ordenando se ejecutase así.

En 3 de Octubre de 97 y examinadas las relaciones remitidas, se consultó á S. M. que aparecia el número de 60,000 soldados, y que para estar mas seguros, era de parecer el Consejo que fuesen de 18 á 50 años, y el Rey contestó *que estaba muy bien*.

En el 2º capitulo de esta consulta se trató de que los Capitanes podrian ser de los entretenidos, y en donde no hubiese número de hombres suficiente para ellos, se les escribiese que nombrasen cabos.

En el 3.<sup>o</sup> que sería bueno repartir el Reino en distritos y enviar á cada uno persona de portes, que asistiese con las justicias al repartimiento.

En el 4.<sup>o</sup> que se omitiese dar el medio ducado, pues los propios y arbitrios no podian subvenir á los 360,000 ducados necesarios, dejándoles solo las preeminencias y que únicamente se obligase á los pueblos á poner los soldados en la plaza de armas, dándoles S. M. el sueldo.

En el 5.<sup>o</sup> se propuso que se armasen cuanto fuera menester los hijos-dalgo.

En 4 de Diciembre de 97 se consultaron á S. M. las personas que debian ayudar á las justicias, las cuales eligió S. M.

A continuacion inserto copia de las instrucciones que se dieron para la Milicia general, fechadas en 21 de Enero de 1598, á los comisionados que fueron á establecerla y se expresan al márgen, como tambien copia de las cartas órdenes escritas á las ciudades y villas, Grandes, Prelados y Caballeros, y por último, á los Corregidores con fecha de 25 del mismo mes, que por considerarlos documentos muy importantes, no me he atrevido á extractar. V. E. dispensará su longitud.

### MILICIA.

*Negociado de Mar y Tierra.—Legajo 456, año 1598.*

#### INSTRUCCION QUE SE DIÓ A LOS COMISARIOS QUE FUERON A ESTABLECER LA MILICIA GENERAL EN 21 DE ENERO DE 1598.

<p>A D. Luis Brabo de Acuña. A D. Beltran del Salto. A D. Francisco de Miranda. Al Capitan de Quero. Al Capit. Francisco de Molina Soto. Al Capit. Francisco de Almonacid. Al Capitan Juan</p>	<p>Habiendo resuelto que se estableciese en estos Reinos una Milicia general, mandé escribir á las ciudades y villas, Prelados, Grandes, Títulos y Señores de vasallos, que me enviasen relaciones de los hombres que en sus jurisdicciones habia de 18 á 20, hasta 44 años, y de las personas que hubiese naturales, en quien concurriesen las partes y calidades que se requerian para servir de Capitanes, los cuales las enviaron; y habiéndose visto</p>
--	---

de Villegas.  
 A D. Agust. Delgado.  
 A D. Francisco Melendez.  
 A D. Diego Gonzalez de Heredia.  
 A Sebastian Lopez de Mallea.  
 A D. Luis de Peñalosa.  
 A D. Félix de Grijalva.

en el mi Consejo de guerra, platicado sobre ello y conmigo consultado, pareció que para la buena ejecucion del fin que se pretende, se debia repartir todo el Reino en distritos y enviar personas prácticas de mucha confianza, que juntamente con las justicias, atendiesen á plantear y establecer la dicha Milicia; y confiando que vos me servireis en esto, como lo habeis hecho en lo que hasta aquí se os ha encargado, os he elegido para este efecto y señaladoos el distrito que vereis por la relacion que con esta se os dará, y para que mejor podais atender al negocio, ha parecido daros la instruccion siguiente:

Primeramente se os advierte, que aunque primero se acordó que los hombres que hubiesen de servir en esta Milicia fuesen de 18 á 20 hasta 44 años; despues se ha considerado que así por ser esta gente para la defensa del Reino, á que todos los naturales estan obligados, como porque por la dificultad que habria en averiguar la edad de 44, años podria haber fraude en los que se hubiesen de elegir para ella, y conviene que se extienda á 50 y que los de la edad abajo hasta los 18 sean comprendidos en la obligacion de poder ser elegidos y compelidos á servir en la dicha Milicia, en caso que no lo quieran hacer de su voluntad.

Y deseando gratificar y hacer merced á los soldados de esta Milicia, he acordado que se les concedan las preeminencias y exenciones que vereis por la cédula mia que con esta se os dará.

En entregándoos los despachos que os he mandado dar, os partireis é ireis derechos á la ciudad de Valladolid, y dareis las cartas que llevais mias para la Justicia y regimiento y para el Corregidor, y les mostrareis este y los demas despachos que llevais, y habiéndolos visto, se pregonará públicamente la Milicia y las exenciones y libertades de ella, y para que lo puedan ver y leer todos, se fijará la copia de ello en lugar público donde fácilmente pueda ser visto y leído.

Hecho esto, quedará á cargo del dicho Corregidor el recibir todos los que de su voluntad quisieren asentar en la Milicia, y vos pasareis adelante y discurrireis por todos los de-

mas lugares, cabezas de jurisdicciones de vuestro distrito, sin dejar ninguno, haciendo la misma diligencia en los Ayuntamientos, Corregidores, Prelados y Señores que en él tienen vasallos, ó con las personas que estuvieren en su lugar, y acabada de hacer, volveréis á la dicha ciudad de Valladolid; y si en ella y su tierra no se hubiese asentado el número cumplido que le tocara al respecto de diez uno de los hombres que hubiere de 18 á 50 años, os juntareis con el Corregidor, y sin dar lugar á ningún respeto ni fin particular, hareis el repartimiento de los que faltaren en los buenos hombres pecheros, escogiendo los mas útiles para la guerra, sin tocar á los hijos-dalgo que de su voluntad no quisiesen asentarse, y para que no haya fraude ni engaño en la eleccion ni tengan ocasion de quejarse, será bien que el Corregidor y vos señaleis dia para que se junten todos los hombres de 18 hasta 50 años, hábiles para el ejercicio de las armas, y que en la forma que se suelen echar suertes para otras cosas, las echen para esto, y que los que á quien tocara la suerte de servir en la Milicia queden obligados á ello, teniendo respeto á sacar el número cumplido de diez uno, sin que en esto haya falta, y cada vez que sucediere morir ó faltar alguno de los que así salieren, se use de este mismo expediente para henchir la plaza que vacare, y esta misma orden guardareis en todos los demas lugares de vuestro distrito, así realengos como de señoría; pero porque podria ser que hubiese algunas ciudades, villas ó lugares, donde por privilegio de los Señores Reyes mis progenitores y míos, no hubiese padrones de hijos-dalgo ni pecheros por razon de las libertades y exenciones que en los tales privilegios se les conceden; es mi voluntad que en estos tales no se proceda por la forma y orden arriba declarada en cuanto hacer repartimiento de diez uno, entre los buenos hombres pecheros del número que faltare, sobre los que de su voluntad se hubiesen asentado; sino que la Justicia y regimiento con vuestra intervencion los señale y supla en la forma que mas pareciere convenir al dicho respecto de diez uno, de manera que consiga el mismo fin y efecto que si se hiciera el repartimiento.



Y porque la gente de esta Milicia ha de acudir á la parte ó partes donde el enemigo diere, conforme á lo que se le ordenare, y conviene que saliendo de su distrito é frontera haya otra gente que asista á lo que por aquella parte se pudiere ofrecer; habeis de advertir á las justicias realengas y Señores de vasallos de vuestro distrito, que tengan muy particular cuidado de hacer que la demas gente que hubiere en sus jurisdicciones útil á manejar las armas fuera de la que asentare en la Milicia, esté armada y ejercitada para acudir cada uno á su frontera siempre que sea menester, y vos me avisareis de la órden que en esto dieren y si se pone en ejecucion.

Y porque siendo cosa mas propia de los hijos-dalgo que de los que no lo son el ejercicio de las armas y acudir á la defensa del Reino, es justo que correspondan á su obligacion, vos y las justicias los animareis á ello.

Cada ciudad, villa ó lugar ha de dar armas á los soldados que le tocaren por la primera vez, y ellos han de ser obligados á conservarlas entre tanto que fueren de servicio, y cuando no lo fueren, han de acudir con ellas á la Justicia y regimiento para que les provean de otras, y si algun soldado muriese ó se ausentare, se han de entregar sus armas al que entrase en su lugar; y cuando Yo mandare que caminen á alguna parte, las dichas ciudades, villas y lugares han de proveer á los dichos sus soldados de lo que hubieren menester para su sustento hasta llegar á la plaza de armas que se le señalare, que de allí adelante Yo mandaré que sean pagados por mi cuenta.

En las ciudades, villas y lugares de vuestro distrito, donde haya número competente de soldados para formar una ó mas compañías, he mandado elegir de las personas que me propusieron para Capitanes, las que vereis por la memoria que con esta se os dará, firmada de Andrés de Prada mi Secretario; pero porque ha habido algunas ciudades, villas y Señores de vasallos, que no han nombrado personas para Capitanes por decir que no los habia en quien concurriesen las partes del decreto; tengo por bien que en la ciudad, villa realenga ó tierra de señorío donde conforme á la órden arriba referida hubiere número suficiente para formar compañía entera, que

la Justicia y regimiento de la ciudad, ó villa realenga y en los lugares de señorío los Señores cuyas fueren las tierras, nombren persona para el dicho efecto, y donde no hubiere número bastante para formar compañía entera, nombren cabos que tengan cargos y ejerciten la gente por escuadras de á 25 hombres cada una, y á los unos y á los otros habeis vos de advertir que echen mano para esto de soldados si los hubiere naturales, y no habiéndolos, de hombres inclinados al ejercicio de las armas, de buen crédito y proceder.

Señalado el número que conforme á lo susodicho ha de haber en vuestro distrito de soldados, y formadas las compañías y escuadras, se entregarán á sus Capitanes y cabos para que tengan cuidado de procurar que les den las armas con que han de servir y de ejercitarlos en ellas, advirtiéndole que de cada compañía ó escuadra se ha de hacer su lista particular con sus nombres, vecindad, filiacion, edad y señas, y se ha de entregar á cada Capitan y cabo la de la gente que se le encargare, y ellos han de tener cuidado de ver si falta alguno y de avisar de ello y procurar que se elija otro, y cuando sucediere morir ó faltar algun Capitan ó cabo en los lugares realengos, las justicias y regimientos me enviarán nóminas de personas, con relacion de sus calidades, partes y servicios, para que yo escoja la que mas conviniere á mi servicio, y esta misma orden guardarán los Señores de vasallos.

Los Corregidores, Prelados y Señores han de tener particular cuidado, no solo de guardar y hacer que se guarden inviolablemente á los soldados de esta Milicia las exenciones y libertades que se les conceden, pero de honrarlos y favorecerlos mucho, así en los actos públicos como en lo demas que se ofreciere, para que con mas ánimo y voluntad acudan á servir en ella.

Y para que en todo tiempo se sepa y entienda la orden que sobre el establecimiento de la dicha Milicia he mandado dar, y se cumpla y ejecute por los que adelante vinieren, mando que quede copia de esta mi instruccion y de la cédula de las exenciones y libertades en el libro de cada Ayuntamiento de las cabezas de partido de vuestro distrito.

De lo que se ofreciere y fuere haciendo, me ireis dando cuenta, para que visto mande proveer lo que convenga. Dada en Madrid á 15 de Enero de 1598 años.=YO EL PRINCIPE.=Por mandado del Rey nuestro Señor, su Alteza en su nombre.=Andrés de Prada.=Señalada de D. Cristóbal de Mora.

*Negociado de Mar y Tierra. Legajo 465, año 1598.*

**VARIAS ORDENES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MILICIAS EN 1598.**

A LAS CIUDADES Y VILLAS SOBRE LA MILICIA.

EL REY.

Habiendo visto lo que respondisteis á lo que os mandé escribir sobre la Milicia general que he resuelto se establezca en estos reinos, y la relacion de la gente que en esa ciudad y su tierra habia de edad de 18 hasta 44 años, juntamente con la memoria de las personas que proponeis para Capitanes, y platicado sobre ello, y conmigo consultado; he tomado la resolucion que vereis por los despachos que lleva y os mostrará. . . . ., á quien he nombrado para que asista á la ejecucion y cumplimiento de ello en esa ciudad; Yo os encargo y mando que por vuestra parte procureis que se facilite y venza cualquiera dificultad que en ello se ofreciere, como lo confio del amor y celo que teneis á mi servicio, que allende de cumplir con lo que sois obligados, le recibiré Yo muy particular. De Madrid á veinte y cinco de Febrero de mil quinientos noventa y ocho años.=YO EL PRINCIPEe.=Por mandado del Rey nuestro Señor, su Alteza en su nombre.=Andrés de Prada.=Señalado de D. Cristóbal de Mora.

En esta conformidad se escribió á las ciudades y villas que siguen:

A la ciudad de Toledo.

A Madrid.

A la de Búrgos.

A Segovia.

- A Palencia.  
 A Salamanca.  
 A Avila.  
 A Guadalajara.  
 A Logroño.  
 A Calahorra.  
 A Alfaro.  
 A La Guardia.  
 A Santo Domingo.  
 A Córdoba.  
 A Jerez de la Frontera.  
 A Granada.  
 A Loja.  
 A Alhama.  
 A Alcalá la Real.  
 A Úbeda.  
 A Baeza.  
 A Guadix.  
 A Baza.  
 A Almería.  
 A Purchena.  
 A Mojacar.  
 A Jaen.  
 A Andujar.  
 A Ronda.  
 A Ecija.  
 A Antequera.  
 A Murcia.  
 A Lorca.  
 A Carmona.  
 Al corregimiento de Chin-  
 chilla.  
 Al de las diez y siete Villas.  
 A Alcázar.  
 A Ciudad-Real.  
 A Martos.  
 A Porcuna.  
 A Torre D. Gimeno.  
 A Arzona.  
 A Arzonilla.  
 A Lopera.  
 A Cuenca.  
 A Huete.  
 A Quesada.  
 A Bujalance.  
 A Molina.  
 A Atienza.  
 A Ágreda.  
 A Soria.  
 A Aranda.  
 A Sepúlveda.  
 A Carrion.  
 A Sahagun.  
 A Valladolid.  
 A Leon.  
 A Toro.  
 A Zamora.  
 A Ciudad-Rodrigo.  
 A Plasencia.  
 A Medina del Campo.  
 A Mérida.  
 A Trujillo.  
 A Badajoz.  
 A Alcántara.  
 A Valencia de Alcántara.  
 A Las Brozas.  
 A Gata.  
 A Cáceres.  
 A Almoarin.  
 A Ornachos.  
 A Llerena.  
 A Montanches.  
 A Caravaca.  
 A Illescas.

- |  |   |
|--|---|
| A Madrigal.                                    | Al partido de Villanueva de la Serena.                                  |
| A Olmedo.                                      | A los lugares de la Orden de Santiago del partido de Castilla la Vieja. |
| A Arévalo.                                     | A la villa de Yeste y partido de Segura de la Sierra.                   |
| A Tordesillas.                                 | Al partido de Segura de Leon.   |
| A las siete Merindades de Castilla.            | Al Principado de Asturias.  |
| A Santander.                                   | Al partido de Villanueva de los Infantes y campo de Montiel.            |
| A Laredo.                                      | A D. Antonio de Toledo, Gobernador del Priorato de San Juan.            |
| A Castro.                                      | A la villa de Ponferrada.   |
| A San Vicente.                                 | A la ciudad de Orense.  |
| Al partido de Ocaña.                           |   |
| Al partido del campo de Calatrava y Almodovar. |   |
| Al partido de Almaden.                         |   |
| Al partido de Almonacid de Zorita.             |   |
- A los Grandes, Prelados y Caballeros de España.

### EL REY.

Habiendo visto lo que respondisteis á lo que os mandé escribir sobre la Milicia general de estos Reinos, y la relacion de la gente que en vuestra tierra habia de edad de 18 hasta 44 años, juntamente con la memoria de las personas que proponeis para Capitanes, y platicado sobre ello y conmigo consultado, he tomado la resolucion que vereis por los despachos que lleva y os mostrará. . . . . , á quien he nombrado para que asista á la ejecucion y cumplimiento de ello en los lugares de vuestro Estado que caen en el distrito que le he mandado señalar, de que he querido avisaros y encargaros y mandaros, como lo hago muy afectuosamente, que por vuestra parte procureis que se facilite y venza cualquier dificultad que en ello se ofreciere, como lo confio del amor y celo que teneis á mi servicio, que allende de cumplir con lo que sois obligado, le recibiré yo en ello de vos muy particular. De Madrid á veinte y cinco de Enero de mil quinientos noventa y ocho.=Yo el Príncipe. — Por mandado del Rey

Nuestro Señor, su Alteza en su nombre.—Andrés de Prada.—  
Señalada de D. Cristóbal de Mora.

- |  |  |
|--|--|
| A la Marquesa de Mondejar.                       | Al Sr. de Moron, D. Juan de Mendoza.   |
| Al Conde de Santisteban ó su Gobernador.         | Al Marques de Cañete.                  |
| Al Marqués de Aviñon.                            | Al Duque de Maqueda.                   |
| Al Marqués de Denia.                             | Al Conde de Paredes.                   |
| Al Conde de Fuensalida.                          | Al Marques de Cerralvo.                |
| A D. Gonzalo de Carbajal.                        | Al Conde de Olivares.                  |
| Al Sr. de Jodar.                                 | Al Duque de Medinasidonia.             |
| Al Marqués de la Mota.                           | Al Marques de Poza.                    |
| Al Sr. de la Iguera D. Garci Perez de Vargas.    | Al Marques de la Guardia.              |
| Al Marques de las Navas.                         | Al Conde Gelves ó su Gobernador.       |
| Al Marques de Mirabel.                           | Al Marques de Fromista.                |
| Al Duque de Arcos.                               | Al Conde del Villar.                   |
| A D. Jusepe de Acuña y su Gobernador.            | A D. Enrique Dávila ó su Gobernador.   |
| Al Marqués del Carpio.                           | Al Conde de la Coruña.                 |
| Al Duque de Pastrana y su Gobernador.            | Al Marques de Verlanga.                |
| A D. Juan Pardo, Señor de Malagon y Paracuellos. | Al Duque de Nájera.                    |
| Al Gobernador de Coca y Alaejos.                 | Al Sr. de Bedmar, D. Luis de la Cueva. |
| Al Sr. de Alconchel, D. Antonio de Meneses.      | Al Marques de Camarasa.                |
| Al Sr. de Mo-Hernando, Don Cárlos de Heraso.     | Al Marques de Ayamonte.                |
| Al Marques de Almenara.                          | Al Conde de Oñate.                     |
| Al Conde de Cifuentes.                           | Al Marques de Ardales.                 |
| Al Conde de Castellar.                           | Al Conde de Salinas.                   |
| Al Sr. de Bailen, D. Pedro Ponce.                | Al Marques de Santa Cruz.              |
| Al Sr. de Pinto, D. Luis Carrillo.               | Al Conde de Oropesa.                   |
|  | Al Conde de la Puebla de Montalvan.    |
|  | Al Conde de Priego.                    |
|  | Al Conde de Rivadabia.                 |
|  | Al Conde de Villanueva de Cañedo.      |

- Al Conde de Nieva.  
 Al Sr. de Javalquinto, D. Manuel de Venavides.  
 Al Marques de Velada.  
 Al Duque de Osuna.  
 Al Sr. de Luque.  
 Al Duque Marques de Comares.  
 Al Sr. de Grajal, Juan de Vega.  
 Al Marques de Villafranca ó su Gobernador.  
 A D. Jusepe de Guevara.  
 Al Duque de Alcalá.  
 Al Conde de Benavente.  
 Al Conde de Puñoenrostro.  
 A la Duquesa de Vaena.  
 Al Condestable de Castilla.  
 Al Conde de Medellin.  
 Al Marques de Aguilar.  
 Al Sr. de Valdonquillo.  
 Al Conde de Monterey ó su Gobernador.  
 Al Conde de Osorio.  
 Al Duque de Vejar.  
 Al Conde de Santa Gadea.  
 Al Duque de Alva.  
 Al Conde de Barajas.  
 Al Conde de Altamira.  
 Al Duque de Frias ó su Gobernador.  
 Al Marques de Astorga.  
 Al Marques de Estepa.  
 Al Marques de los Velez.  
 Al Marques de Almazan.  
 A los Corregidores de las sobredichas ciudades y villas sobre lo mismo.
- Al Conde de Miranda.  
 Al Conde de Aguilar.  
 Al Marques de Viena.  
 A D. Gonzalo Chacon.  
 Al Sr. de Labrada.  
 Al Arzobispo de Toledo ó su Gobernador.  
 Al Obispo de Calahorra.  
 Al Obispo de Cuenca.  
 Al Obispo de Sigüenza.  
 Al Obispo de Leon.  
 Al Obispo de Osma.  
 Al Arzobispo de Sevilla.  
 Al Obispo de Segovia.  
 Al Obispo de Avila.  
 Al Obispo de Mondoñedo.  
 Al Obispo de Orense.  
 Al Obispo de Tuy.  
 Al Arzobispo de Santiago.  
 Al Obispo de Ciudad-Rodrigo.  
 A D. Luis Pacheco, Señor de Villarejo de Fuentes.  
 Al Obispo de Lugo.  
 Al Arzobispo de Búrgos.  
 Al Cabildo de Palencia.  
 Al Obispo de Oviedo.  
 Al Conde de Lemos.  
 Al Conde de Alba.  
 Al Duque de Medinaceli.  
 Al Marques de Aguilafuente.  
 Al Marques de Montesclaros.  
 Al Conde de Castro.  
 Al Sr. de Bolaños.

## EL REY.

Por los despachos que lleva ..... y lo que con él escribo á esa ciudad, vereis la resolucion que he tomado acerca de la Milicia general que se ha de establecer en estos Reinos; y aunque la importancia del negocio trae consigo el encarecimiento y la obligacion del extraordinario cuidado con que se debe acudir á él, como yo creo lo hareis vos, todavía he querido ordenaros y mandaros, como lo hago, que procureis de vuestra parte encaminar por todos los medios posibles de él, teniendo con el dicho..... toda conformidad y buena correspondencia, que en ello seré yo muy servido de vos. De Madrid á veinte y cinco de Enero de mil quinientos y noventa y ocho años.—Yo el Príncipe.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, su Alteza en su nombre.—Andrés de Prada.—Señalada de D. Juan de Idiaquez.

## EL REY.

Por cuanto yo he mandado que para la defensa y seguridad de estos Reinos se establezca en ellos una Milicia general, y se ha dado la orden que mas ha parecido convenir para este efecto, y aunque para la defensa y seguridad del Reino todos deben acudir siempre que la necesidad lo requiera, por la obligacion natural de la propia defensa; todavía queriendo gratificar y hacer merced á los soldados de esta Milicia, es mi voluntad de concederles, como en virtud de la presente les concedo, las gracias, preeminencias y libertades siguientes:

Primeramente, que los soldados de la dicha Milicia no sean ni puedan ser apremiados á embarcarse para salir á servir fuera de estos Reinos de España; porque para esto cuando sea necesario mandaré levantar gente voluntaria como se acostumbra.

Que ninguno pueda ser apremiado á que tenga oficio de Consejo, ni de la Cruzada, ni Mayordomía, ni tutela contra su voluntad.



Que no les puedan echar huéspedes, ni repartir carros, bagajes ni bastimentos, sino fuere para mi Real casa y Córte.

Que siendo casados y saliendo á servir fuera de sus casas, gocen sus mugeres de esta preeminencia; y si fuere hijo de familia, goce su padre de ella y de la primera hasta que se case ó tenga casa aparte, que en tal caso los tales soldados, y no sus padres, habrán de gozar de las dichas preeminencias todo el tiempo que estuvieren debajo de esta Milicia.

Que puedan traer y tener las armas que quisieren de las permitidas, en cualquier parte y á cualquiera hora, y tirar con el arcabuz, como sea de mecha, y con pelota rasa, guardando los términos y meses vedados.

Que no puedan ser presos por deudas que hayan contraido despues que se hubieren asentado en la Milicia, ni ser ejecutados en sus vasallos, armas ni vestidos, ni en los de sus mugeres.

Que el soldado que sirviere veinte años continuos, quede jubilado y goce de las preeminencias.

Declaro y mando que á los hijos-dalgo, no solo no ha de parar perjuicio á su nobleza ni á las libertades y exenciones que por derecho, fuero y leyes de estos Reinos les pertenecen, ni á sus hijos ni sucesores, el asentarse y servir en esta Milicia agora ni en ningun tiempo del mundo; pero que el hacerlo, sea calidad de mas honra y estimacion en sus personas.

Por tanto, en virtud de la presente ó de su traslado auténtico, encargo y mando á los de mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la mi Casa, Córte y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente y Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Prevostes y otras cualesquier Justicias de estos Reinos y personas de cualquier calidad, preeminencia ó dignidad que sean, así á los que agora son, como los que de aquí en adelante serán, que guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar todo lo contenido en esta mi cédula segun y como de suso va declarado, y no consientan ir ni pasar contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, antes castigen y hagan castigar á los que lo contrario hicieren, que así conviene á mi

servicio y es mi voluntad. Dado en Madrid á veinte y cinco de Enero de mil quinientos noventa y ocho años. = Yo el Príncipe. = Por mandado del Rey Nuestro Señor, su Alteza, en su nombre. = Andrés de Prada. = Señalada de D. Cristóval de Mora.

Por cuanto D. Diego Gonzalez de Heredia va á cosas convenientes á mi servicio por mi mandado á algunas villas y ciudades de estos Reinos, por tanto mando á las Justicias de las ciudades, villas y lugares por donde pasare y estuviere durante su comision, que le den y hagan dar posada franca fuera de mesones, y por sus dineros las bestias de carga y guia y bastimentos que hubiere menester á los precios que valieren comunmente, sin se los encarecer mas, que así es mi voluntad, y ninguno haga lo contrario, sopena de cincuenta mil maravedís para mi Cámara. Dada en Madrid á veinte y cinco de Enero de mil quinientos noventa y ocho. = Yo el Príncipe.

De este modo tuvo el gusto de bajar al sepulcro Felipe II en 15 de Setiembre de 1598, dejando establecida una institucion militar nueva y de grande utilidad en su concepto, que despues de varias reformas y debates, como se verá al tratar del siglo XVII, ha subsistido hasta nuestros dias.

*Reforma de la Milicia española.* Entro en el tercer punto que indiqué antes, con el disgusto que es consiguiente á un militar que tiene que anunciar desórdenes é indisciplina en sus mismos antiguos compañeros de armas; pero me queda el consuelo que estos desmanes no procedian de perfidia arraigada en sus corazones, sino de la cortedad de los sueldos de los Oficiales, y aun mas de la falta de pagas, tan frecuente en todas partes en aquellos tiempos, cesada la cual y establecidos los convenientes correctivos, todo volvía á entrar en su orden natural; siendo lo mas singular que aun en medio de los motines, al anunciarse un asalto ó una batalla, todos se reunian en rededor de su General para que los guiase y condujese por el camino de la victoria.

Conociáanse estos desórdenes mas palpablemente en Flandes. Prescindiendo de la rivalidad y calor fanático que imprimen en ambos contendientes las doctrinas religiosas y la in-

tolerancia tan comun y animada en el siglo á que me refiero, Felipe II estuvo casi como olvidado de D. Juan de Austria, durante su permanencia en los Países bajos. Lástima da ver sus angustiosas cartas desde su gobierno, pero sin fruto. No bastaron las súplicas y los ruegos; D. Juan murió dejando tal vez mejor puesta su honra que la de su hermano. De esperar es que Mr. Gachar, Comisionado que ha sido por la Córte de Bélgica en Simancas y que posee una numerosa coleccion de documentos, publique la mayor parte, como me ha indicado, íntegros, á expensas de la Academia de la Historia de Bélgica, en una obra que deberá constar de varios tomos en 4.<sup>o</sup> mayor, de que ha visto las pruebas del primero y para cuya adquisicion no puedo menos de invitar á V. E.

La venida de tropas para la ocupacion de Portugal desde aquellos países remotos y algunos otros chispazos, debieron de hacer notar aquí algo mas de cerca los males de allá; y viendo que era necesario poner algun término á la indisciplina, el Consejo de la Guerra dirigió á S. M. en 9 de Febrero de 1589 una larga consulta, cuya introduccion es la siguiente:

«Habiendo considerado el Consejo la corrupcion que se va entrando en la Milicia española y lo mucho que conviene reducir la á su antiguo pié, crédito y reputacion, por ser el brazo principal con que se han de conservar los Reinos (particularmente los que caen fuera de los límites de España) y tener en freno las naciones extrangeras, ha platicado sobre el remedio que en esto se podria dar, y lo que ha parecido es lo siguiente.»

El tono sencillo y grave con que empieza este documento, indica la sensatez, juicio y virtudes que presidian en aquel respetable Consejo, que si alguna vez no estuvo feliz en encontrar los medios de llevar adelante sus altos pensamientos, fue seguramente por el atraso general en que se hallaba todavía la ciencia de la guerra, mas nunca por falta de voluntad.

*Mar y Tierra. Legajo 245.* No extractaré los artículos de esta larga consulta que no fue entonces de efecto alguno, pues Felipe II, que tal vez conocia mejor que sus Consejeros el origen de los desórdenes, resolvió friamente en 14 del mismo

mes de Febrero, que juzgaba «que la causa principal era la falta de dinero, y que se fuese mirando sobre todos los extremos de ella para irles aplicando conveniente remedio.»

Así lo cumplió el Consejo en las ocasiones, ya estableciendo los Comisarios dedicados á conducir las levas, ya creando el cargo de Comisario general, y ya dictando el terrible bando que se ha visto al tratar del ejército de Aragon é instrucciones dadas á D. Alonso de Vargas.

*Discursos de Gaspar Pons.* Escribió por este tiempo y hasta 1597, cuatro discursos Gaspar Pons, que fueron originales á manos de Felipe II y estan unidos á este expediente, pero sin fecha ni firma, los cuales tratan :

El primero del modo de campar, alojar y mantener reunidas las tropas de modo que causen menos extorsiones en el país, apoyándose en varias leyes del título 23 de la 2.<sup>a</sup> Partida de la entonces reciente Recopilacion de Gregorio Lopez, y sobre las comidas de la tropa, su modo de vestir, armarse y casarse los soldados, con citas de las mismas leyes de la Recopilacion.

El segundo discurso versa sobre las honras y mercedes que parecia conveniente ordenar para que las cosas de la guerra se pusiesen en buen órden.

El tercero sobre las pagas, refiriéndose á la Historia militar de los griegos y los romanos, con otras muchas cosas sobre las fuerzas de las compañías y tercios.

El cuarto sobre concesion de ventajas y entretenimientos, robos de pagas &c.

Y de todo ello dedujo un proyecto de decreto de reforma.

Tambien se pasó al Consejo para que lo examinase, otro pensamiento sobre mejora y modificaciones de los libros de la Contaduría del sueldo y Contadores afectos á las compañías. Examinados todos estos antecedentes en él, produjeron una consulta fechada en 24 de Octubre de 1597, llena de dignidad, pundonor y nobleza, en que se descubre el origen de todos los males provenidos, segun dice, de las cabezas de las tropas, que revela cómo se conducian, sin perdonar ni aun al mismo Felipe II, á quien enérgicamente representa, que para

*no mantener las tropas, mas vale no tenerlas.* La extraordinaria longitud de esta consulta, que despues de la introduccion contiene 55 artículos bastante extensos, no permite que yo la copie aquí, haciendo este informe mas largo de lo que requiere un resúmen histórico; pero esta falta no será tan grande incluyendo traslado del original del extracto que mandó hacer el Rey al mismo Consejo en 12 de Diciembre de 1597, comunicando la órden el Secretario de Guerra. Este extracto ó resúmen de artículos y de lo que se ofreció á Felipe II al leer cada uno de ellos, como tambien de la última opinion del Consejo, se estampan á continuacion.

*Mar y Tierra. Legajo 245.—1597.* «Sumario de lo que consultó á V. M. sobre la reformation de la Milicia española, con lo que V. M. mandó apuntar sobre algunos cabos, y lo que á el Consejo parece acerca de ellos.

1.<sup>o</sup> Que cuando se provea algun Virey ó Capitan general de ejército en quien se presumiese han de concurrir las partes que V. M. tiene entendido, se les diga claro la puntualidad con que han de guardar y cumplir las instrucciones y órdenes de V. M., y que por ningun caso se ha de permitir cosa en contrario; y se les dé instruccion de las partes y requisitos que han de tener los Capitanes y los Oficiales que estos hubieren de nombrar y la órden que se ha de guardar en el buen gobierno militar y en la distribucion de la hacienda de V. M.

V. M. mandó declarar que lo que sobre este capítulo se hubiese de escribir á los Vireyes de fuera de España, habrá de ser por Estado, y el Consejo dice que así lo ha entendido siempre.

2.<sup>o</sup> Que para Maestres de Campo se propongan personas de las partes necesarias, prefiriendo los que las tuvieren mayores, aunque sean de menos calidad, á los otros; que no sean muy viejos, ni enfermos, ni tan mozos que les falte la prudencia y las experiencias que el encargo requiere.

3.<sup>o</sup> Que la misma consideracion se tenga en la eleccion de los Capitanes.

4.<sup>o</sup> Que en los Capitanes dichos y los que se provyeren en la Córte, concurren las calidades del decreto que se hizo el

año 84, que se declaran en los capítulos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, y se envíe copia de él á los Vireyes y Capitanes generales.

5.<sup>o</sup> Que en las elecciones que se hicieren precedan los que estuvieren sirviendo en las banderas á los que vinieren á procurararlo, salvo si no fueren algunos que por calidad de servicios merezcan que se haga excepcion de ellos.

6.<sup>o</sup> Que todos los oficios y cargos militares se provean en los que estuvieren sirviendo actualmente en la guerra, teniendo méritos para ello.

7.<sup>o</sup> Que el que hubiere de ser elegido por Alférez, sea conforme al decreto.

8.<sup>o</sup> Que ningun Capitan pueda elegir Alférez en quien no concurren las partes referidas, con pena de privacion de la compañía; del cumplimiento de lo cual se ha de encargar á los Capitanes generales, y el elegido para Alférez ó Sargento sea privado de oficio militar y resituya el sueldo que hubiere llevado, con otro tanto para la Cámara y denunciador, y ninguna de estas plazas se ha de asentar sin orden del dicho Capitan general, y en su ausencia, del Maestre de Campo.

9.<sup>o</sup> Que las elecciones de Sargentos mayores de los tercios sean en soldados de autoridad, mucha práctica, ágiles, de buena salud y que sepan la aritmética.

10. Que los que hubieren de ser elegidos por sargentos tengan las partes del decreto, y el que no le eligiere tal, incurrirá en la pena del capítulo 8.<sup>o</sup>

11. Que para que conste que uno haya sido Alférez ó Sargento y el tiempo que lo fue, traiga certificacion de los Oficiales del sueldo donde hubiere servido, con los requisitos necesarios.

12. Que la misma orden se tenga para saber el tiempo que uno haya sido soldado.

13. Que los Capitanes hagan cabos de escuadra á los soldados mas antiguos y de buenas partes de sus compañías, que tengan las calidades de el decreto, y que por falta ó promocion del sargento, lo sea el mas antiguo de ellos; y si el Alférez faltare, lo sea el sargento, y faltando el Capitan, éntre el Alférez en su lugar; y quando faltare el Sargento mayor, lo sea el Alférez que mas partes tuviere para serlo.

14. Que ningun Capitan pueda despedir un Alférez, ni recibir otro, ni el Alférez dejar la bandera sin licencia del Capitan general, sopena que el Capitan pierda la compañía y el Alférez quede incapaz de aquel ni otro oficio; y que esto se encargue á los Vireyes por cosa inviolable, y se les advierta que si excedieren, se renovarán las provisiones que hubieren hecho, y serán condenados los proveidos sin partes de restitution de lo que hubieren llevado, y otras penas.

V. M. manda que se especifiquen á los Vireyes de nuevo los requisitos del decreto para Capitanes y Alféreces, y que haya cuidado de ver cómo lo cumplen, y al Consejo parece los muy necesario que así lo haga.

15. Que si á pedimento de algun Virey ó Capitan general se dispensare con alguno para ser Oficial, fuera de la órden que arriba se declara, se asiente la cédula que se le diere en libros de los Oficiales de V. M.

16. Que haya camaradas entre los soldados y que en los alojamientos se ejerciten en su arte.

17. Que se encargue á los Capitanes que conozcan á sus soldados y las buenas obras que deben hacerles, é inclinár los á que acudan á las obligaciones que tienen, y se les advierta que el bien ó mal proceder de sus soldados, se les ha de atribuir á ellos.

18. Que los Capitanes, entretenidos y aventajados, entren de guardia armados y duerman en ella sin desnudarse.

19. Que los Capitanes dichos tengan las primeras plazas efectivas, y el sueldo de ellas se pague á los que las sirvieren.

20. Que los Capitanes y Oficiales no ocupen á los soldados en servicios particulares suyos.

21. Que si los Capitanes y Oficiales prestasen algo á sus soldados, tomen recaudo de ello, y solo esto se les cargue y no mas en sus cuentas.

22. Que en soldado que pasare en nombre y plaza de otro, se ejecute la pena establecida, y en el Capitan ú Oficial que fuere la causa de ello, por la primera vez pierda dos meses de sueldo y por la segunda sea privado de oficio.

23. Que en cada tercio no haya mas de 13 ó 15 compañías de 260 hombres.

24. Que en ningun tercio haya mas de dos compañías de arcabuceros y las tengan personas de quien se pueda elegir Maestre de campo en falta del que lo fuere; y se mande á los Capitanes generales que lo cumplan precisamente, apercibiéndoles que si exceden se les quitarán las compañías á los proveidos.

25. Que se declare y tenga por caso infame el blasfemar de Dios, Nuestra Señora, ni de los Santos, y se borre la plaza al que lo hiciere, demas de ejecutar con él las penas que disponen las leyes, y los juramentos se procuren excusar introduciendo penas particulares.

Dice V. M. que será bien apuntar desde acá algo de las penas de los juramentos en particular, pues de otra manera allá se olvidarán de introducirlas, y al Consejo parece que bastará apuntar que los que pudieren den un tanto de limosna para la cofradía que ha de haber en cada tercio, y los que nó hagan algun acto de humildad, como será besar la cruz en tierra ó tres golpes de pechos hincados de rodillas.

26. Que sea tenido por infame el que afrentare á otro de hecho ó de palabra, y no el acometido.

27. Que se prohiba que no haya rifas á pagar al sueldo, ni los Capitanes ni Oficiales pidan limosna á los soldados.

28. Que se declare por decreto general que el Capitan que estando de presidio ó alojado en tierra en España tuviere de 100 soldados abajo, se tenga por reformado.

29. Que se guarde en todas partes la órden que V. M. ha mandado dar aquí, para que no se den entretenimientos ni ventajas á los que no hubieren servido.

30. Que fuera de los entretenimientos que se permiten á los Vireyes y Capitanes generales, no se provean en ningun soldado que pueda servir debajo de bandera; y si se diere alguno, sea con obligacion de servir en la infantería como los aventajados.

31. Que no haya ventaja de ocho escudos arriba, y estas se den á los Alféreces, habiendo sido elegidos conforme al de-



creto y que hayan servido por lo menos tres años con la bandera, excepto las que se declaran en el capítulo 35.

32. Que á los sargentos que lo hubieren sido conforme al decreto y servido con la ginetá otros tres años, se les den seis escudos de ventaja.

33. Que no se pueda proveer ventaja ordinaria al que la tuviere particular, ni particular al que la tuviere ordinaria, si no fuere dejándola.

34. Que las ventajas ordinarias se den á los soldados mas beneméritos y ninguna pase de dos escudos, y que para esto preceda órden del General, habiéndose informado si la relacion que le han hecho los Capitanes es cierta.

35. Que sean perpétuas las ventajas que se dieren por servicios muy señalados y las puedan gozar con cualquiera otro sueldo ú oficio, y aunque haya reformacion no se comprendan en ella, y se permita á los Capitanes generales que puedan proveer las ventajas que les pareciere con moderacion, segun la calidad del servicio que cada uno hiciere.

V. M. manda que se declare que las ventajas de que se trata en este capítulo no pasen de 14 á 15 escudos, y al Consejo parece que es muy bien, y que bastará que la mayor sea de 14, y de ahí abajo.

36. Que no se provean sin expresa órden de V. M. las ventajas que vacaren, de las que V. M. hubiere provehido.

37. Que los Vireyes y Capitanes generales no puedan proveer mas entretenimientos ni ventajas que las que les está concedido sin órden, y si lo hicieren, se revoquen y se condenen los provehidos en privacion de oficio militar y restitution de todo lo que hubieren llevado, y á otro tanto para la cámara y denunciador por mitad.

38. Que los aventajados sirvan con todas piezas, y el que no lo hiciere, no goce de la ventaja.

39. Que se excuse el exceso de los vestidos, y sean de manera que no sea necesario desnudarse para armarse.

V. M. manda que se vea si convendrá aclarar mas la forma de los vestidos, y al Consejo parece que en esto no se puede dar regla cierta, y que lo sustancial ya se comprende en lo

que está dicho, y en lo de las comidas se podrá decir que no haya mas que asado y cocido, y esto se podrá escribir á los que gobernaren por cartas particulares.

40. Que en los ejércitos no se den ventajas sino por servicios particulares.

41. La órden que se ha de tener en dar las certificaciones es, cada uno de lo que viere; y que los Maestros de Campo y personas de cargo que se hallaren en las ocasiones, avisen al General de los que en ellas se señalaren formalmente, y él ordene á su Secretario lo ponga por memoria en un libro para honrarles y acrecentarlos y avisar á V. M. de ello.

42. Que los Capitanes generales tengan cuidado de saber la vida y costumbres de los Capitanes, Oficiales y gente particular, y honren con demostracion pública á los que procedieren cristiana y virtuosamente, y avisen de ello á V. M., y lo mismo de los que hicieren lo contrario, y tengan libro y memoria, no solo de los autores de los motines si los hubiere, pero tambien de los Capitanes por cuya flojedad y mal proceder sucedieren.

43. Que los Vireyes y Capitanes generales no den licencia á ninguno para venir á la Córte, sino que avisen de las justas pretensiones de los que se la pidieren y de su calidad y servicios.

44. Que V. M. se sirva mandar que las relaciones que enviaren de los tales pretensores, se vean y despachen con brevedad.

45. Que mande V. M. á los Consejos, por cuya via se suele gratificar á los que sirven en la guerra, que tengan cuidado de consultar á V. M. la merced que se debe hacer á los que estan sirviendo, con demostracion para que con el premio lo continúen y se dé ejemplo á otros.

46. Que al soldado que sirviere veinte años continuos en la guerra se le den 300 ducados, demas de cualquiera otra merced que se le haya hecho.

V. M. manda que se aclare si han de ser de renta. No han de ser mas que por una vez.

47. Que V. M. se sirva hacer merced de hábitos y enco-

miendas á los que sirvieren en la guerra y tuvieren calidad y servicios particulares para ello, para obligar á la nobleza que acuda á ella.

48. Que se mande á las justicias que honren á los soldados, y si alguno fuere preso por delito, lo remitan al Consejo de la guerra y á ninguno se dé pena afrentosa, declarando no serlo la de galera al remo.

V. M. es servido que se contenten con las exenciones de los de la Milicia, pero que se prohiba la pena afrentosa fuera de algun caso infame, y que se vea si se declarará cuál, y al Consejo parece que el ladron ó traidor no debe gozar de las exenciones.

49. Que se eche mano de buenos clérigos ó religiosos para que en cada compañía haya uno, y de todos los de un tercio un capellan mayor, al que se den 25 escudos de sueldo, y á los capellanes á 12.

V. M. manda que se procure esto con mucho cuidado, echando mano de clérigos buenos con su cabeza y de los de la compañía, y al Consejo parece muy bien que así se haga.

50. Y porque en los presidios no se podrá guardar esta órden, se provean buenos clérigos con salarios competentes, segun la comodidad ó descomodidad de la parte donde hubieren de residir, y que se les consigne por via de pension sobre los obispos ó beneficios simples mas cercanos.

Parécele á V. M. que sería esto de mucho embarazo, y que sería mejor procurarlos buenos por medio de los Obispos y señalarles sueldo y que se vea qué tanto, y al Consejo parece que se les podrán dar los 12 escudos que arriba se dice.

51. Que se crezca el sueldo á los oficiales de pluma, y se les aperciba que si no hicieren lo que deben, perderán las vidas y las haciendas, y los Tribunales á quien tocare proveerlo, hagan buenas elecciones.

Manda V. M. que se vea si será mejor excusar el crecimiento del sueldo, y que se señale lo que pareciere al que se hubiese mostrado qual debe al cabo de algun tiempo, y al que no, castigalle bien. Al Consejo parece que se podrá declarar, que el que al cabo de seis años se hubiere visto que ha servido

como debe, no solamente se le dará por ayuda de costa lo que en ellos pudiera montar al crecimiento que se le habia de hacer, pero que se tendrá cuenta con mejorarle de oficio, y que el que hiciere lo contrario será castigado con rigor.

52. Que en lugar del crecimiento del sueldo de los Capitanes y Oficiales se les dé por cada soldado de los que tuvieren de 100 arriba, dos reales al Capitan, uno al Alférez y otro al Sargento cada mes; y á los Sargentos mayores que no pueden gozar de este beneficio, se les crezca el sueldo por via de ventaja.

V. M. lo aprueba con que en España sea el número de 150 arriba, y fuera el de 100, y al Consejo parece lo mismo.

53. La órden que se ha de tener de nuevos libros encuadernados para cuenta y razon de la gente de guerra y sueldo de ella.

V. M. lo aprueba y manda que se haga sin confusion y despues se ejecute; y el Consejo dice que así se procurará.

54. Que en la Córte haya un protector de soldados, para que sean brevemente despachados y no esten en ella sin precisa causa.

V. M. dice que á su tiempo será mucho menester mirar en las partes de la persona. Y así se hará.

55. Que en los lugares marítimos haya casas donde se puedan recoger soldados viejos que no esten para servir en la guerra, que en la ocasion sirvan de consejeros á los naturales.

V. M. manda que se especifique mas la forma de lo que en este capítulo se propone, y al Consejo parece que el número de estos soldados sea de 60; los veinte de á 12 escudos, los veinte de á 8 y los otros veinte de 5, que montará todo 500 ducados al mes y 6,000 al año; han de haber servido veinte años y de edad sesenta, y han de ser hombres conocidos por de honrado y cristiano proceder y no estropeados, y se podrán repartir por todos los lugares marítimos de importancia.

El Consejo suplica á V. M. se sirva resolver el punto de la consulta que aquí vuelve, por lo que importa al servicio de V. M. Este sumario se acompañó á nueva consulta remissoria de 18 de Diciembre de 1597.

No creo pasó adelante por entonces este asunto. La paz de Vervins con Francia y la cesion de los Países Bajos y Condado de Borgoña, verificada por el casamiento del Archiduque Alberto con la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia, por la cual se calmaba la guerra y con ella todas sus consecuencias funestas, debieron influir en ello poderosamente, mucho mas estando ya Felipe tan cercano al sepulcro; pero su hijo volvió á continuar este expediente en el siglo siguiente, como se verá en lo sucesivo, publicando la ordenanza militar de 8 de Junio de 1603, en que se adoptan y explanan todos los artículos del extracto.

Terminados ya los tres puntos capitales, réstame decir alguna cosa sobre una institucion que no estaba olvidada, á saber, los *Alabarderos*.

Esta institucion es muy antigua, aunque no he podido encontrar su origen. Tuvo el Emperador Carlos V guardia de ellos que vinieron á acompañarle en su viaje desde Flandes y tambien hasta Jarandilla, de donde volvieron allá al quedarse en el convento de San Gerónimo de Yuste; tuviéronlos los Maestres de Campo y los Vireyes, y siempre y aun ahora se consideraron como una salvaguardia de la persona constituida en dignidad; su armamento era la espada y alabarda, y no he visto queja ni agravio originado de faltas de virtud y pundonor militar, procediendo honradamente segun parece en todas ocasiones.

*Mar y Tierra. Legajo 688.* Otra institucion, aunque no militar, tocante á los militares de aquel tiempo, es un fondo creado por Felipe II destinado al pago de *Alcances de muertos y despedidos*. Aunque ignoró la fecha de su establecimiento, consta de consulta de 2 de Mayo de 1605, que se creó aplicando 50,000 ducados anuales para pagar sueldos de soldados muertos y despedidos de las fronteras, guardas y artillería, consignados en la renta de naipes, y puestos en arca aparte de tres llaves, de la que tenia una el Tesorero general, otra la persona designada por el Consejo, y la tercera el Contador mas antiguo de la Razon, con cuya intervencion entraban y salian los fondos; su distribucion se verificaba pagando los alcances por rigurosa antigüedad y enviándolos á los Vireyes para que los distribu-

yesen, sin molestias de los acreedores ó sus herederos. El pensamiento era sumamente útil, pero tuvo sus notables defectos, originados de la conducta de aquellos que prefieren en todas las cosas el interés á la virtud.

Este es el bosquejo rápido y poco ataviado que yo me he formado y puedo ofrecer á V. E. de los institutos de caballería é infantería españoles en el siglo XVI. V. E. dispensará, como indiqué al principio, el mal lenguaje y demas defectos inherentes á mi falta de costumbre de escribir sobre esta clase de objetos, garantizando solo mi atrevimiento el precepto de V. E. y mi deseo de obedecerle. Con sumo cuidado me he separado en la narracion, de la parte histórica general, ya para no engolfarme mucho, como tambien para no privar á los que esten trabajando sobre esta materia de la gloria que merezcan su laboriosidad y constancia, ademas de que mi salud necesitaba algun respiro y descanso. Conseguido este, volveré á continuar mi informe, ocupándome de la Artillería é Ingenieros; ramos que adquirieron tantos ensanches é hicieron tantos progresos en el indicado tiempo. Estos objetos formarán la segunda parte.

Finalmente, no habiendo podido dar detalles sobre la parte táctica, marchas ni maniobras, incluyo á V. E. el adjunto plano del sitio de Durlan, remitido por el Conde de Fuentes en 13 de Octubre de 1595, que se halla en el legajo de Estado, núm. 609, el cual ofrece á la simple vista un sin número de datos de todas armas, sobre los cuales omito agregar explicacion ni observacion alguna, porque en mi pequeñez sería ofender los muchos conocimientos y ojeada militar y facultativa de V. E., á quien respeto como es justo y debido. Dios guarde á V. E. muchos años. Simancas 30 de Setiembre de 1847. = Excmo. Sr. = José Aparici. = Excmo. Sr. Ingeniero general.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

ya sea en materia de los derechos de sus herederos. El per-  
 sonaje era semejante al que tuvo sus notables influencias  
 originadas de la conducta de aquellos que profesan en todas  
 las cosas el interés y la virtud.

Este es el tiempo rápido y poco duradero que se me ha  
 permitido y puedo ofrecer á V. E. de los instantes de espaldas  
 las éntimicas españolas en el siglo xvi. V. E. dispensará  
 como á un amigo al que se le ha permitido, el que se le ha  
 permitido á un hijo de la familia de escribir sobre esta cla-  
 se de objetos, permitiendo solo un momento el permiso  
 de V. E. y un libro de alabar. Con suma humildad me he  
 separado en la narración de la parte histórica general, ya  
 que me es imposible hacer, como también para no mezclar á los  
 que están relacionados sobre esta materia de la gloria que me  
 excita en intensidad y constancia, además de que no sé  
 nada de ellos, ni de sus hijos y descendientes. Con respecto á  
 la familia de los señores, compendioso de la familia de los  
 señores; tanto que se han escrito tantas cosas en el  
 tiempo de los señores, tanto que se han escrito tantas  
 cosas en el tiempo de los señores.

Respecto á la familia de los señores, no he podido dar detalles sobre la par-  
 te histórica, porque en materia de detalles, incluso á V. E. el objeto  
 plano del sitio de la familia, remitiendo por el Comde de la casa  
 de los señores de la casa, que se halla en el libro de la casa  
 de los señores, 600, el cual ofrece á la simple vista un sin número  
 de cosas de toda índole, sobre las cuales me es imposible escri-  
 bir. Me he limitado en algunas partes, porque en mi opinión era  
 oportuno los nombres convenientes y que se hallan y se hallan  
 en el V. E. á quien se refiere como es justo y debido. Dios  
 guarde á V. E. muchos años. Simancas 20 de Setiembre  
 de 1847. Juan de los Rios = Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

FIN DE LA PRIMERA PARTE.